



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA JUEVES 19 DE MARZO DE 1987 NO. 23

GOBIERNO ESTATAL

ACUERDO de Regularización No. 12-1-002-87, que celebran por una parte el Gobernador Constitucional del Estado y por otra parte el C. Ingeniero Héctor Monrroy Rivera, para la Relotificación del Desarrollo "Ciudad Industrial Nogales" de la Ciudad de Nogales, Municipio de Nogales, Sonora. 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO que autoriza la enajenación gratuita del Inmueble del dominio privado del Gobierno del Estado, conocido con el nombre de "Colinas de Guaymas", con superficie de 61-41-90, 68 Hectáreas, en favor del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora. 15

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Batevito" Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora 19

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Monumentos", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 23

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Arivechi" Municipio de Arivechi, Estado de Sonora. 32

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "La Habana" Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. 38

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Ignacio de Loyola" Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora 42

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Seis de Enero" Municipio de Cucurpe, Estado de Sonora 46

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "La Sangre" Municipio de Tubutama, Estado de Sonora. 49

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "San Pedro Tonibabi" Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora. 53

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Techobampo" Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 61

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Miguel Hidalgo" Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 68

RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Mora Villalobos" Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. 75

ACUERDO DE REGULARIZACION No. 12-I-002-87 PARA LA RELOTIFICACION -- DEL DESARROLLO "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES" DE LA CIUDAD DE NOGALES, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBER-- NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. ING. RODOLFO FELIX VAIDES, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. C.P. FRANCISCO JA-- VIER ALDANA MONTAÑO, Y DEL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARRO-- LLO URBANO, C. ING. CESAR A. SILVA GOMEZ, A QUIENES PARA EFECTOS -- DEL PRESENTE ACUERDO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO", Y POR OTRA - PARTE EL C. HECTOR MONROY RIVERA, A QUIEN EN REPRESENTACION DE "CIU-- DAD INDUSTRIAL NOGALES", S.A. DE C.V., SE LES DENOMINARA "EL DESA-- RROLLADOR", Y A QUIEN POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LA C. ANA ELIAS ISLAS DE MONROY SE LES DENOMINARA EN LO SUCESIVO -- COMO "EL DONADOR", ACUERDO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- Declaran las partes que el presente Acuerdo de Regulari-- zación de relotificación lo celebran con fundamento en las disposi-- ciones contenidas en la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Declara el C. Héctor Monroy Rivera, por su propio dere-- cho y en representación de la C. Ana Elías Islas de Monroy, que es-- tán conscientes del compromiso que adquieren conforme al texto del presente Acuerdo.

TERCERA.- Declara el C. Héctor Monroy Rivera que la C. Ana Elías -- Islas de Monroy le otorgó Poder General para que en su nombre y re-- presentación realice todos los trámites legales necesarios, inclui-- das las facultades para celebrar el presente Acuerdo, mismas facul-- tades que no le han sido revocadas ni modificadas a la fecha; segú-- n lo hace constar con la copia de la Escritura Pública No.3,164, Volu-- men 66 de fecha 26 de diciembre de 1972, pasada ante la fé del C. - Pablo Valencia Monge, Notario Público Número 75, con residencia en Nogales, Sonora. Así como Carta Poder debidamente ratificada ante el Notario Público Número 38, Heriberto Montes de Oca Armstrong, -- en ejercicio en Nogales, Sonora, mediante la cual la C. Ana Elías - Islas de Monroy le confiere mandato expreso al C. Héctor Monroy Ri-- vera para que lleve a cabo el acto jurídico de donación, conforme -

lo establecen los artículos 2589, 2615, 2832 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Sonora. Este documento se anexa al presente instrumento bajo el No.1, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- Declara el C. Héctor Monroy Rivera, por su propio derecho y en representación de la C. Ana Elías Islas de Monroy, que son propietarios de un terreno con superficie de 1'405,496.54 M2., resultante de anteriores enajenaciones al predio original de ----- 2'233,469.62 M2., el cual se ubica al costado poniente de un sector del camino de libramiento de Nogales, Sonora, de acuerdo a las medidas y colindancias representadas graficamente en los planos que se anexan al presente instrumento bajo el No.13. La propiedad de este inmueble la acreditan mediante Escritura Pública No.1146, Volumen 27, de fecha 20 de abril de 1972, pasada ante la fé del C. Lic. Rodolfo Moreno Durazo, Notario Público Número 70, en ejercicio en Nogales, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Ciudad, bajo el número 13,120, Folios 61 al 69 del Tomo No.63, Sección I, con fecha 7 de Julio de 1972, y mediante Certificado de Libertad de Gravamen No.05305 B de fecha 8 de Enero de 1987 emitido por la Autoridad Registral competente. Tanto la Escritura mencionada como el Certificado de Libertad de Gravamen se anexan al presente Acuerdo bajo el No.2.

QUINTA.- Declara el C. Héctor Monroy Rivera en representación de "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES", S.A. DE C.V., que su representada quedó legalmente constituida en los términos que señala la Escritura Pública No.2,739, Volumen 49, que en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, se expidió a los 28 días del mes de enero de 1980, ante el C. Lic. David Magaña Robledo, Notario Público Número 16, en ejercicio en esa misma residencia. Se acompaña copia como Anexo No.3 y se informa que dicho instrumento fue llevado a su registro el día 24 de marzo de 1980, asentándose bajo el No.4,237 de la Sección Quinta, de los archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nogales, Sonora.

SEXTA.- Declara el C. Héctor Monroy Rivera por su propio derecho y en representación de la C. Ana Elías Islas de Monroy que para efecto de estar en aptitud de llevar a cabo el acto jurídico de donación a favor del Estado, en los términos a que habremos de referirnos en el clausulado de esta Acuerdo, se requiere y así lo solici-

tan que se autorice la subdivisión del predio a que nos referimos en la declaración cuarta.

SEPTIMA.- Que la Asamblea General de Accionistas, como organo supremo de la Sociedad "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES", S.A. DE C.V., le nombró Presidente del Consejo de Administración, otorgándole poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con facultades para la celebración del presente Acuerdo; y que dichas facultades, a la fecha, no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según lo especifica con la copia de la Escritura Pública No.2,739, Volumen 49 del día 28 de Enero de 1980, pasada ante la fé del C. Lic. David Magaña Robledo, Notario Público Número 16 de Hermosillo, Sonora e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nogales, Sonora, el 24 de marzo de 1980, bajo el No.4,237, Sección Quinta, instrumento aquí citado como Anexo No.3.

OCTAVA.- Declara "EL DESARROLLADOR" que mediante Escritura Pública No.7,346, Volumen 114 de fecha 20 de septiembre de 1982, pasada ante la Fé del C. Heriberto Montes de Oca Armstrong, Notario Público Número 38, en ejercicio en Nogales, Sonora, adquirió la propiedad de dos porciones contiguas entre sí, la primera con 40,482.81 M2, y la segunda con 329,838.56 M2, ambas localizadas en un sector del costado oriente del camino de libramiento de Nogales, Sonora. Que de esta propiedad enajenó la primera fracción de 40,482.21 M2, según lo demuestra mediante Escritura Pública No.8,583, Volumen 133 de fecha 17 de Enero de 1984, enajenando también de la porción de 329,838.56 una superficie de 13,053.24 M2, según se indica en Certificado de Libertad de Gravamen No.109,698 emitido por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nogales, Sonora, con fecha 24 de junio de 1986, quedando un remanente de 316,785.32 M2 en su propiedad.

Las Escrituras Públicas mencionadas y el Certificado de Libertad de Gravámenes se anexan al presente Instrumento para que formen parte integrante del mismo bajo los números 4 y 5.

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR" declara que con fecha 10 de noviembre, firmó ante "EL EJECUTIVO" el Acuerdo de Regularización del fraccionamiento "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES, S.A. DE C.V.", documento mis-

mo que fue publicado en el Boletín Oficial No.56 de fecha 17 de --
enero de 1983.

El Boletín Oficial se agrega al presente como Anexo No.6.

DECIMA.- Continúa declarando "EL DESARROLLADOR" que debido a la --
configuración topográfica del terreno, el proyecto de urbanización
autorizada fue totalmente modificado, por lo que el Acuerdo de Regu
larización mencionado en la Declaración anterior fue cancelado ofi
cialmente según consta en copia del Oficio No.12-3410-85 de fecha -
13 de junio de 1985 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano
y Rural del Estado, mismo que se anexa al presente Acuerdo bajo el
No.7.

DECIMA PRIMERA.- Declara "EL DESARROLLADOR" que en cumplimiento a -
prescripciones exigidas por la Autoridad competente, se elaboraron
los proyectos de la red de Agua Potable y Alcantarillado para el --
nuevo proyecto, mismos que se describen graficamente en los planos
18 y 19 respectivamente, los cuales se agregan al presente Acuerdo
para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron para su estudio a la Secretaría de -
Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual los aprobó en su inte
gridad mediante Oficio No. 12-087-86, de fecha 13 de enero de 1987,
en lo correspondiente a su aspecto técnico; este Oficio también se
anexa al presente Acuerdo para que surta los efectos legales a que
haya lugar.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo "EL DESARROLLADOR" declara que con la fi
nalidad de dotar al Desarrollo Industrial con el servicio de ener--
gía eléctrica se elaboró un proyecto modificado en el cual se espe
cifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público,
mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del --
mismo.

De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras
de electrificación y alumbrado público, los cuales bajo los números
20 y 21 respectivamente se agregan a este Acuerdo.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta declaración fueron debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad habiendo merecido su completa aprobación mediante Oficio No.14-1025/86 de fecha 15 de diciembre de 1986 y que también se anexa al presente Acuerdo.

Las partes que intervienen declaran que habiendo factibilidad técnica para regularizar la relotificación del Desarrollo "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES", S.A. DE C.V., y no habiendo impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente Acuerdo, obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento, "EL EJECUTIVO" autoriza a "EL DESARROLLADOR" la regularización de la relotificación del Desarrollo "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES", ubicado en Nogales Sonora, mencionado en la declaración novena. Así mismo, en atención a la petición formulada por el donador en la declaración sexta de este instrumento, y por reunirse los requisitos de procedibilidad exigidos por la Ley 101 de Desarrollo Urbano, "EL EJECUTIVO" autoriza la subdivisión solicitada en tres porciones, quedando la primera con una superficie de 10,000 M2., la segunda con una superficie de 20,000 M2., y la tercera con una superficie de 1'375,496.54 M2., tal y como se señala en el plano que obra como Anexo No. 13.

SEGUNDA.- La regularización de la relotificación del desarrollo que se autoriza mediante este Acuerdo es de tipo industrial y se denomina " CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES ", aprobando "EL EJECUTIVO" los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "EL DESARROLLADOR", mismos que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte integrante del mismo de la siguiente manera:

- a).- Poder Notarial otorgado por la C. Ana Elías Islas de Monroy al C. Héctor Monroy Rivera, como Anexo No.1.
- b).- Escrituras que amparan la propiedad de "EL DONADOR" y Certificado de Libertad de Gravamen del predio como Anexo No.2.
- c).- Escritura Constitutiva de la Empresa y Poder Notarial del C. Héctor Monroy Rivera, como Anexo No.3

- d).- Escritura que ampara el terreno propiedad de la Empresa, como Anexo No.4.
- e).- Libertad de gravamen del terreno propiedad de la Empresa, como Anexo No.5.
- f).- Boletín Oficial del Contrato de Autorización del Fraccionamiento "CIUDAD INDUSTRIAL NOGALES, S.A. DE C.V.", como Anexo No.6.
- g).- Oficio No.12-3410-85 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, como Anexo No.7.
- h).- Oficio No.12-087-86 de aprobación de proyectos modificados de Agua Potable y Alcantarillado emitido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como Anexo No.8.
- i).- Oficio No.14-1025/86 de aprobación de proyectos modificados de electrificación y alumbrado emitido por la Comisión Federal de Electricidad, como Anexo No.9.
- j).- Presupuestos de urbanización, como Anexo No.10.
- k).- Plano de localización, como Anexo No.11.
- l).- Plano de poligonal del terreno a desarrollar, como Anexo No.12.
- m).- Planos de polígonos de áreas de donación, como Anexo No.13.
- n).- Plano de curvas de nivel del área a desarrollar, como Anexo -- No.14.
- o).- Plano de manzanas, como Anexo No. 15.
- p).- Plano de vialidad, como Anexo No.16.
- q).- Plano de lotificación, como Anexo No.17.
- r).- Plano de agua potable, como Anexo No.18.
- s).- Plano de alcantarillado, como Anexo No.19.
- t).- Plano de electrificación, como Anexo No.20.

u).- Plano de alumbrado, como Anexo No.21.

v).- Plano de rasantes, como Anexo No.22.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos, se tiene - por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto en los artículos Sexto y Séptimo Transitorios de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en el Anexo No.17 de este Acuerdo, consistirá en la re lotificación del desarrollo mencionado en la Cláusula Primera, en manzanas, lotes y calles, teniendo todos los lotes acceso a la vía pública ya que de acuerdo a las necesidades del proyecto serán de superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, área vendible y de donación, vialidad y número total de lotes:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

MANZANA No.	DEL LOTE AL LOTE	No. DE LOTES	AREA VENDIBLE M2
I	1 AL 3	3	107,275.69
II	1 AL 2	2	26,618.05
III	1 AL 4	4	50,572.76
IV	1 AL 3	3	33,002.92
S U M A S 12			217,469.42

DISTRIBUCION DEL SUELO

AREA VENDIBLE	217,469.42	
AREA DE DONACION	30,000.00	(FUERA DEL POLIGONO)
VIALIDAD	22,792.88	
AREA DE RESERVA	76,523.02	
AREA TOTAL	316,785.32	
NUMERO TOTAL DE LOTES	12	

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en - el párrafo anterior, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en - vigor.

CUARTA.- "EL DONADOR" por su propia voluntad sustituye a "EL DESARROLLADOR" en la obligación de donar al Gobierno del Estado una superficie equivalente al 10% del área total vendible de acuerdo a lo estipulado en el artículo 186 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y dona al Gobierno del Estado una superficie de 3-00-00 hectáreas constituidas en dos porciones de 1-00-00 y 2-00-00 hectáreas respectivamente del predio mencionado en la Declaración Cuarta del presente instrumento, de acuerdo a las medidas y colindancias que a continuación se especifican: Porción primera, -- con superficie de 1-00-00 hectárea: al Norte, en 100.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy; al Sur, en 100.00 metros con camino al Fovissste; al Este en 100.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy y al Oeste, en 100.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy. Porción segunda, con superficie de 2-00-00 hectáreas: al Norte, en 250.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy; al Sur, en 250.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy; al Este, 100.00 metros con camino al Periférico y al Oeste en 100.00 metros con propiedad del señor Héctor Monroy. Dicha superficie representa el 13.8% del área total vendible y será destinada para equipamiento urbano.

QUINTA.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106, fracción I y 141, fracción II de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora: "EL DESARROLLADOR" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Acuerdo, las obras de trazo, rellenos, terracerías para apertura de calles, introducción de la red de Agua Potable y tomas domiciliarias, hidrante contra incendio, introducción de la red de alcantarillado y descargas domiciliarias, electrificación, alumbrado público, pavimentación, guarniciones y banquetas, nomenclaturas de calles y señalamientos de tránsito; quedan también incluidas las obras de urbanización necesarias para la liga del desarrollo que nos ocupa, con el resto de la zona urbana de la Ciudad de Nogales, Sonora.

SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Quinta en un plazo no mayor de 18 (DIECIOCHO) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.

SEPTIMA.- Si por causas de fuerza mayor ó caso fortuito "EL DESARRO

LLADOR" no terminara las obras de urbanización según lo estipulado en la cláusula sexta, deberá notificarlo a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

OCTAVA.- Para que "EL DESARROLLADOR" pueda proceder a la enajenación de los lotes del desarrollo a que se refiere este Acuerdo, deberá recibir previamente la autorización de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, quien solo podrá otorgar la si las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Quinta han quedado debidamente terminadas, ó bien, si "EL DESARROLLADOR" le acredita previamente haber depositado ante la Tesorería General del Estado y a satisfacción de ésta, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, más un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional.

En el texto de la poliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá expresarse textualmente que el término de la garantía concluirá hasta que hayan sido terminadas y recibidas las obras de urbanización garantizadas y solo podrá cancelarse la fianza por instrucciones de la Tesorería General del Estado.

NOVENA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a mantener y a conservar en buen estado las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, esta obligación será cumplida por cuenta y cargo de "EL DESARROLLADOR" y subsistirá hasta que se levante el "Acta de Recepción" a que se refiere la cláusula décima segunda del presente Acuerdo.

DECIMA.- "EL DESARROLLADOR" cede a favor del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario e instalaciones con que hayan sido dotados, hidrante, construídos dentro del Desarrollo. Dichas áreas tendrán siempre el uso señalado en el proyecto y por ningún motivo se cambiará el destino de los mismos sin la autorización de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "EL DESARROLLADOR" haya concluído las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar "Aviso de

Terminación" mediante escrito que dirigirá a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.

Al aviso mencionado en el párrafo anterior "EL DESARROLLADOR" deberá anexar los siguientes documentos:

- a).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nogales, Sonora, por lo que se refiere a la introducción de agua potable y alcantarillado del desarrollo que nos ocupa.
- b).- Certificado o Acta de Recepción expedida por la Dependencia -- competente de la Comisión Federal de Electricidad, relativa a las obras de electrificación, y
- c).- Certificado o Acta de Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Nogales, por lo que corresponde a las -- obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, pavimentación, -- alumbrado público, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, así como las obras de liga del desarrollo a la zona urbanizada de la Ciudad de Nogales, Sonora.

DECIMA SEGUNDA.- Cuando "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, la recepción de las obras, pero para este efecto deberá acreditar previamente por cualquier medio legal, que haya sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los lotes vendibles.

DECIMA TERCERA.- Una vez que "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las Cláusulas Novena, Décima Primera y Décima Segunda de este instrumento, "EL EJECUTIVO" expedirá por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano -- del Estado la correspondiente "Acta de Recepción de Obras", relativa a la terminación de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Acuerdo.

Para este efecto, la mencionada Secretaría deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras a las que deberá citar previamente a "EL DESARROLLADOR" a fin de que éste pueda hacer valer --

sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA CUARTA.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo -- 326, fracción II de la Ley No.6 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No.9 de Hacienda del Estado, "EL DESARROLLADOR" deberá cubrir a la Tesorería General del Estado, la -- cantidad de: \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en relación a -- desarrollos industriales, turísticos y campestres, conforme a la -- siguiente:

L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	UNID.	TARIFA	IMPORTE
326/11-2	Por subdivisión de predios en varios lotes, por cada uno de ellos	12	Lote	1,000.00	12,000.00
326/11-3	Por supervisión de obras de urbanización.	22	Ha.	10,000.00	220,000.00
S U M A:					232,000.00
219	Para sostenimiento Uni-Son			10%	23,200.00
289	Para Junta de Progreso y Bienestar.			15%	34,800.00
TOTAL A PAGAR:					\$290,000.00

La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano no podrá otorgar a "EL DESARROLLADOR" autorización de venta de lotes, si ésta -- no le acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo anterior.

DECIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO" podrá en todo tiempo, por conducto de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado vigilar mediante inspección y supervisión, el cumplimiento del presente Acuerdo en lo que se refiere a la Ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "EL DESARROLLADOR" las obser acio

nes que juzgue pertinentes, e incluso, disponer la suspensión de -- los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" y "EL DONADOR" se obligan a ordenar por su cuenta la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial correspondiente, a fin de que surta plenamente sus efectos la traslación de dominio de las superficies mencionadas en la Cláusula Cuarta del mismo.

DECIMA SEPTIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a insertar en los Contratos translativos de Dominio que celebre con relación a los lotes del desarrollo que nos ocupa, una Cláusula en la que se establezca que los lotes sólo podrán ser subdivididos con autorización de la - Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con las leyes aplicables, y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en la Cláusula Segunda de este Acuerdo, misma que se tiene por reproducida como si se hubiese insertado a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. El incumplimiento de - ésta obligación, traerá como consecuencia, la nulidad de pleno derecho de los actos jurídicos que se celebren por "EL DESARROLLADOR".

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen que el presente Acuerdo podrá ser rescindido en forma unilateral, administrativamente y sin necesidad de declaración judicial por "EL EJECUTIVO", conforme al procedimiento a que se refiere la cláusula siguiente. En tanto que "EL-DESARROLLADOR" para rescindirlo tendrá que acudir ante la autoridad competente, a fin de obtener la declaración correspondiente.

Dará lugar a la rescisión por parte de "EL EJECUTIVO", el incumplimiento por parte de "EL DESARROLLADOR" de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, o de las leyes o reglamentos aplicables.

DECIMA NOVENA.- Cuando "EL DESARROLLADOR" haya incumplido con una o más de las obligaciones establecidas a su cargo, las cuales son causas de rescisión, "EL EJECUTIVO" se lo comunicará por escrito a fin de que en un plazo de cinco días naturales exponga lo que a

su derecho convenga. Si transcurrido este plazo no manifiesta de fensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por "EL DESARROLLADOR" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a la Ley.

VIGESIMA.- En caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión que se declare en los términos de la Cláusula inmediata anterior, "EL EJECUTIVO" y "EL DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien con plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Título Sexto, -- Capítulo III de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue el presente Acuerdo y enterados del alcance y Fuerza Legal del mismo, las partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA

ING. RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C.P. FRANCISCO JAVIER ALDANA
MONTAÑO

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUC-
TURA Y DESARROLLO URBANO DEL
ESTADO

ING. CESAR ARTURO SILVA GOMEZ

POR "EL DESARROLLADOR" Y "EL DONADOR"

C. HECTOR MONROY RIVERA

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN I, 33, 36, 38 BIS G, 40 BIS A Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE EL INMUEBLE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE COLINA DE GUAYMAS, LOCALIZADO EN EL LADO SUROESTE DE LA H. CIUDAD DE GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 61-41-90.68 HECTÁREAS (SESENTA Y UN HECTÁREAS, CUARENTA Y UN ÁREAS Y NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS) ES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, HA SOLICITADO AL EJECUTIVO A MI CARGO LA CESIÓN GRATUITA DE DICHO INMUEBLE PARA DESTINARLO AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN GENERAL, ACORDE CON LO ORDENADO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SECTORIALES CORRESPONDIENTES, YA SEA DIRECTAMENTE Y/O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS. TAMBIÉN DICHO ORGANISMO ESTATAL HA SOLICITADO SIMULTÁNEAMENTE, QUE SE LE AUTORICE, A SU VEZ, POR PARTE DEL EJECUTIVO A MI CARGO, PARA QUE DICHO INMUEBLE, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, SEA ENAJENADO EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, DEBIÉNDOSE APLICAR LOS RECURSOS QUE POR DICHAS OPERACIONES SE OBTENGAN, A CUBRIR EL COSTO QUE TIENE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROPIOS PROGRAMAS QUE DICHO ORGANISMO TIENE AUTORIZADOS O SE LE AUTORICEN EN EL FUTURO.

TERCERO.- QUE PARA EL EFECTO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, HA INTEGRADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO RESPECTIVO, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

CUARTO.- QUE EN BASE A LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE ENAJENA-

CIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL, DEL INMUEBLE REFERIDO Y SOLICITADA POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE ESTE EJECUTIVO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA LA ENAJENACION GRATUITA DEL INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE COLINAS DE GUAYMAS, CON SUPERFICIE DE 61-41-90.68 HECTAREAS EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN GRATUITA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN FAVOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL LADO SUROESTE DE LA CIUDAD Y PUERTO DE GUAYMAS, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE COLINAS DE GUAYMAS, - CON SUPERFICIE TOTAL DE 61-41-90.68 HECTÁREAS (SESENTA Y UN HECTÁREAS, CUARENTA Y UN ÁREAS Y NOVENTA PUNTO SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS, QUE SE IDENTIFICA CON LOS SIGUIENTES RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DE LA MOJONERA 0 (CERO) CON RUMBO GENERAL NORTE 00 GRADOS 31 MINUTOS ESTE, EN UNA DISTANCIA DE 825.02 METROS (OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CERO DOS CENTÍMETROS), - SE LLEGA AL PUNTO UNO Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BELISARIO DOMÍNGUEZ; DEL PUNTO NÚMERO UNO CON RUMBO AL NORTE 62 GRADOS 15 MINUTOS ESTE, QUE EN DISTANCIA DE 32.93 METROS - (TREINTA Y DOS METROS NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS) SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO DOS Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BELISARIO DOMÍNGUEZ; DEL PUNTO NÚMERO DOS CON RUMBO NORTE 18 GRADOS 00 MINUTOS OESTE EN UNA DISTANCIA DE 360 METROS (TRESCIENTOS SESENTA METROS) SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO TRES Y COLINDA CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE BELISARIO DOMÍNGUEZ; DEL PUNTO NÚMERO TRES CON CERCO LIMITANTE CON RUMBO NORTE 81 GRADOS 15 MINUTOS ESTE EN UNA DISTANCIA DE 300.00 METROS (TRESCIENTOS METROS) SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO CUATRO Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FRACCIONADORA SATÉLITE, S.A.; DEL PUNTO NÚMERO CUATRO CON RUMBO SUR 35 GRADOS 43 MINUTOS ESTE, EN UNA DISTANCIA DE 828.43 METROS (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS) SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO CINCO Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD QUE ES O -

FUE DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS; DEL PUNTO CINCO, CON RUMBO SUR, EN 22 GRADOS 15 MINUTOS OESTE, EN UNA DISTANCIA DE 76.28 METROS (SETENTA Y SEIS METROS VEINTIOCHO CENTÍMETROS), SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO SEIS Y COLINDA CON PREDIO QUE ES O FUE PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS; DEL PUNTO NÚMERO SEIS, CON RUMBO SUR 35 GRADOS 15 MINUTOS ESTE, EN UNA DISTANCIA DE 216.20 METROS (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS VEINTECENTÍMETROS, SE LLEGA AL PUNTO NÚMERO SIETE Y COLINDA CON PREDIO QUE ES O FUE PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS; DEL PUNTO NÚMERO SIETE CON RUMBO SUR, 69 GRADOS 00 MINUTOS OESTE, EN UNA DISTANCIA DE 858.01 METROS (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS UN CENTÍMETROS) SE LLEGA A LA MOJONERA NÚMERO 0 (CERO) QUE CIERRA EL POLÍGONO DEL PREDIO MENCIONADO, Y COLINDA CON PREDIO RANCHO BLANCARTE.

ARTICULO 20.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, DEBERÁ DESTINAR DICHO INMUEBLE PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN GENERAL, YA SEA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE TERCEROS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES EN CADA CASO.

ARTICULO 30.- EN EL SUPUESTO DE QUE AL INMUEBLE A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO SE LE DÉ UN USO DISTINTO AL REFERIDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TANTO EL BIEN COMO SUS MEJORAS REVERTIRÁN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- EL INSTRUMENTO EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA ENAJENACIÓN GRATUITA QUE SE AUTORIZA NO REQUERIRÁ INTERVENCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE ESCRITURA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO Y DEBERÁ INSCRIBIRSE DICHO INSTRUMENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA.

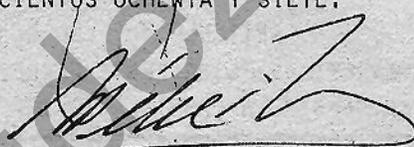
ARTICULO 50.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, QUEDA AUTORIZADO PARA LOS EFECTOS DE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO PARA QUE A SU VEZ ENAJENE EN FORMA ONEROSA, LA

TOTALIDAD O PARTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE DECRETO, EN FAVOR DE INSTITUCIONES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES QUE TENGAN A SU CARGO RESOLVER LAS NECESIDADES DE SUELO PARA VIVIENDA A PERSONAS DE CARÁCTER PRIVADO, ASÍ COMO A ORGANIZACIONES O GRUPOS SOCIALES, CUYO OBJETO SEA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO URBANO, QUEDANDO OBLIGADO EL PROPIO ORGANISMO A APLICAR EL PRODUCTO DE DICHA ENAJENACIÓN AL COSTO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO URBANO EN GENERAL QUE TIENE EN EJECUCIÓN Y/O INICIE EN EL FUTURO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS REQUISITOS LEGALES.

T R A N S I T O R I O S :

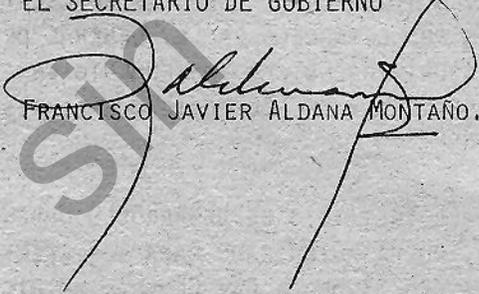
UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D A D O EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO, DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



RODOLFO FÉLIX VALDÉS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

VISTO para resolver el expediente número - - - 2.2-86/95, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio 04878 de fecha 16 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "Batevito", Municipio de Etchojoa, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 4 de junio de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de agosto de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declara

ró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad por lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de junio de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; así mismo es procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del C. JOSE ARANDA GARCIA, quien se encuentra en posesión de su correspondiente unidad de dotación, misma que fue declarada vacante por la Resolución de la Comisión Agraria Mixta el día 5 de abril de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de abril de 1984; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- SE decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Batevito", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- PEDRO SARABIA Q., 2.- JUAN SIQUEIROS ROBLES, 3.- ANTONIO DE LA ROCHA, 4.- GABINO ABARCA, 5.- ALEJANDRO MORALES y 6.- AVELINO VALDEZ. Por la misma razón, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- SARA RABAGO DE SIQUEIROS y 2.- AMADEO SIQUEIROS ROBLES. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00887148 y 2.- 00887152. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de el poblado denominado "Batevito", Municipio de Etchojoa, de el Estado de Sonora, a los CC. 1.- CONSUELO ESPINOZA VDA. DE S., 2.- ADAN SIQUEIROS RABAGO, 3.- RAMON PEREZ VINICIO, 4.- JESUS ANTONIO MORALES M., 5.- MARIA LUISA VALDEZ y 6.- JOSE ARANDA GARCIA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BATEVITO", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESION CELEBRADA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO P.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación Original
Sin Validación

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/120 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del poblado denominado "MANUMENTOS" Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio número 6052 de fecha 24 de septiembre de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente formulado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicado en el poblado -- que al inicio se indica, el día 2 de agosto de 1986, demostrándose que se cumplieron con todas las etapas procedimentales, que exige la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta, en fecha 28 de octubre del mismo año, se acordó iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, toda vez que al efectuar el estudio de la documentación que obra en autos del expediente en cuestión, se llegó al conocimiento de que se incurrió en algunas de las Causales de privación del Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de -- ejidatarios quién solicita la confirmación de los derechos agrarios de 83- ejidatarios, además de la Parcela Escolar, por venir usufructuando las tierras del ejido, desde hace más de dos años en forma quieta, pacífica y sin perjuicios de un Tercero, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES
01	0857993	PARCELA ESCOLAR
02	0857994	FELIPE SORIA GONZALEZ
03	0857996	JESUS AMES PIÑUELAS
04	0857998	IGNACIO GUZMAN COMEZ
05	0857999	LEONARDO GARCIA PEREZ
06	0858004	FELIZARDO TELLECHEA NUÑEZ
07	858007	RAMONA DE LUNA
08	858009	FELICIANO CASTRO SANCHEZ
09	858016	ARCENIO DUARTE GUTIERREZ
10	858034	ESTEFANA M. VDA. DE LOROÑA
11	858036	JUANA HERRERA VDA. DE MARQUEZ
12	858039	FRANCISCO DOMINGUEZ PACHECO
13	858044	JOSE ROBLES GRUPE
14	858049	JOSE SALGADO DELGADO
15	858054	JESUS SALGADO BECERRA
16	858055	JESUS NUÑEZ
17	858056	PERFECTO SIMENTAL RECENDIS
18	858058	ANTONIO MARQUEZ HERRERA
19	858064	ANTONIO RAMIREZ MENDEZ
20	858065	BENJAMIN LOPEZ
21	858071	RAUL MEZA
22	858072	ALBERTO LOROÑA CASTRO
23	996398	JUAN GARCIA QUINTERO
24	996406	FRANCISCO SIMENTAL RECENDIS
25	1091975	CARLOS AMES GARCIA

26	1091977	SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ
27	2943883	JOSE JESUS AMES CENICEROS
28	2943884	SILVIANO AMES SAMANO
29	2943885	JESUS CASTRO CORREA
30	2943886	LEONILA CASTRO ESTRADA
31	2943887	ENRIQUE GARCIA QUINTERO
32	2943889	BELEN CASTRO VDA. DE LOROÑA
33	2943890	JOSE ELIAS ORIGEL SANDEZ
34	2943891	ANTONIO FELIX CARRASCO
35	2943893	ESTHER MARTINEZ CASTRO
36	2943894	SANTIAGO ORIGEL DELGADO
37	2943895	ELVIRA GONZALEZ VDA. DE GONZALEZ
38	2943896	PEDRO GARCIA CERVANTES (PEDRO GERARDO)
39	2943897	ALFREDO CASTRO CORREA
40	2943898	ROSA A. JAQUEZ VAZQUEZ
41	2943899	ANTONIO VARGAS GARCIA
42	2943900	MANUEL GARCIA ORTIZ
43	2943901	ANGELA VEGA VDA. DE GARCIA
44	2943902	JOAQUIN GARCIA VEGA
45	2943903	MA. LUISA NUÑEZ VDA. DE LOPEZ
46	2943904	JOSE CASTRO CORREA
47	2943905	DANIEL DUARTE VARGAS
48	2943906	MODESTO GARCIA CERVANTES
49	2943907	ERNESTO PANUCO TERMINEL
50	2943908	GERARDO MARQUEZ HERRERA
51	2943909	MANUEL SALGADO ACUÑA
52	2943910	JUAN SALGADO BECERRA
53	2943912	ROSA FLORES MARTINEZ
54	2943914	RITA ORTIZ VDA. DE GARCIA
55	2943915	LUIS SALGADO BECERRA
56	2943916	VICTOR MANUEL CENICEROS
57		JORGE CERVANTES LEAL
58		RUBEN GUZMAN GOMEZ
59		ENRIQUETA CHICUATE CASTRO
60		MA. REFUGIO DUARTE
61		AMADA CASTRO
62		JOSE PRADO
63		GUILLERMO ROJAS SALGADO
64		RAUL SIMENTAL GARCIA
65		MANUEL CASTRO LARA
66		MARIA GONZALEZ VDA. DE LUA
67		LUCRECIA ESPINOZA VDA. DE LARA
68		HERMINIA PANUCO DE BALLARDO
69		ROBERTO SALGADO RIVAS
70		CARLOS ADOLFO GUZMAN CEDANO
71		SOCORRO CAZARES VDA. DE PANUCO
72		JOSEFINA SORIA GERARDO
73		JOAQUIN SALAS BUSTAMANTE
74		JAVIER SALAS CASTRO
75		GUSTAVO GARCIA CERVANTES
76		MARIANA CRUZ MARTINEZ
77		LUIS MANUEL CASTRO GARCIA
78		GUADALUPE ALONSO VDA. DE MARQUEZ
79		LUIS VIDAL MARQUEZ GUZMAN
80		SERGIO LOPEZ MENDIVIL
81		MARTHA PATRICIA ROMERO SALAZAR
82		DOLORES SIERRA VDA. DE RAMIREZ
83		JUAN MARTIN AMES OLEA

CUARTO: Es la misma Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios la que solicita la privación de los derechos agrarios y sucesorios de los ejidatarios que a continuación se mencionan, por haber abandonado las unidades de dotación y el cultivo de las mismas incurriendo así en la fracción I que marca el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESESORES
01	0858005	PAULA C. VDA. DE TOVAR Santiago Corona Victoria
02	0858020	AGUSTINA GURROLA Jacobó Gallegos, Gabriel Gallegos, Manuel Gallegos, Natanel Gallegos Ma. Esther Gallegos y Dora Gallegos
03	0858063	AURELIO GAYTAN MARTINEZ Paula Salgado
04	0858072	MANUEL GENICEROS Ma. de Jesús Tejada, Victor Manuel Cenicerós Humberto Cenicerós
05	2943888	FRANCISCA MARTINEZ DE LOPEZ
06	2943892	RAYMUNDO LOROÑA MARTINEZ
07	2943911	HERIBERTO TORRES SINOHUI
08	2943913	ESPERANZA RAMIREZ DE LARA

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior es la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que solicita se le reconozcan derechos agrarios a los campesinos que enseguida se mencionarán por estar usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años, creando derechos conforme lo señala el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No. Prog.	NOMBRES
01	FRANCISCO MARQUEZ CABRERA
02	EVA AUDELIA ROMERO SALAZAR
03	GABRIELA SALGADO AMES
04	MANUEL GENICEROS RUIZ
05	LUZ IMELDA LOPEZ FLORES
06	ELENA GONZALEZ VDA. DE LOROÑA
07	LUZ ELENA AMES OLEA
08	OLGA LARA RAMIREZ

SEXTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios hace notar el conflicto parcelario existente entre la C. Salud Duarte (cuarta sucesora) y el C. Juan Duarte, por la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Jesús Duarte Gutiérrez, con el Certificado de Derechos Agrarios no. 0858017 que dicho conflicto se resolvió en la Comisión Agraria Mixta con fecha 16 de octubre de 1980, reg. 391537, oficio 2806 en favor de la C. Salud Duarte, a la cual no se le pudo dar posesión por existir el amparo no. 598/80 interpuesto por el C. Juan Duarte.

SEPTIMO: Que esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, cito a las partes a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 27 de noviembre de 1986, asentándose en el acta levantada con motivo de la citada diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma de las Autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, aún cuando de las constancias que obran en autos se desprende que fueron debidamente notificados en tiempo y forma tal y como para tal efecto establece la Ley Agraria en vigor. Asentándose la comparecencia de la C. Olga Lara Ramírez en calidad de nueva adjudicataria y de el C. Jacobo Lara Ramírez, como reclamante de los derechos agrarios que pertenecieran a la titular presunta privada Esperanza Ramírez Vda. de Lara, así como también la comparecencia de la C. María Esther Ruiz de Ceniceros en calidad de reclamante de los derechos agrarios que le pertenecieron al titular presunto privado Manuel Cenicero Silva. Consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales sobre los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, manifiestan que ratifican en todos y cada uno de los puntos por ser la voluntad nominal mayoritaria de los ejidatarios asistentes a dicha Asamblea que en este acto ellos representan, siendo todo lo que tienen que manifestar.

En uso de la voz Olga Lara Ramírez, manifestó no estar de acuerdo con la solicitud formulada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en cuanto a que sea ella la propuesta como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que le pertenecieran a la titular Esperanza Ramírez Vda. de Lara, toda vez que siempre fué la voluntad de esta última, que a su fallecimiento quedara como beneficiario su hermano Jacobo Lara Ramírez, que es quien se encuentra en posesión de la parcela que perteneciera a su señora madre, siendo todo lo manifestado.

En uso de la voz el C. Jacobo Lara Ramírez, manifestó, que desea aportar en un legajo, conteniendo diversas documentales, mismas que se relacionan y detallan en el escrito fechado el 27 de noviembre de 1986, solicitando a la vez, les sea otorgado un plazo perentorio para hacer una nueva aportación de documentos que ahorita no trae consigo, que es todo lo que tiene que manifestar. Considerada como procedente lo solicitado, este Tribunal Agrario le concede un plazo de 10 días hábiles a partir de esta fecha para efecto de lo solicitado.

En representación de los demás integrantes de las Autoridades Ejidales el C. Juan Becerra, Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que la asamblea tomó como base para proponer ante las Autoridades correspondientes a Olga Lara Ramírez, dos aspectos muy importantes, uno moral y otro legal, lo moral consiste en que en los años en que administró la parcela, nunca atendió a su madre en lo económico y en el aspecto legal, por dedicarse al Narcotráfico presentando al respecto de las pruebas correspondientes, que para que no saliera del núcleo familiar se propuso la unidad de dotación para Olga Lara Ramírez.

Compareció Angelina Lara Ramírez, con el fin de reclamar también los derechos agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria Esperanza Ramírez Vda. de Lara, y si es que acaso alguno de sus hermanos ya nombrados anteriormente no fueron reconocidos, toda vez que la de la voz fué la que estuvo todo tiempo en su auxilio hasta su fallecimiento, siendo todo lo que manifestó.

En uso de la voz María Esther Ruiz de Ceniceros, manifiesta, que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a Manuel Ceniceros Silva y solicitar un plazo perentorio para estar en condiciones de portar la documentación correspondiente, considerada procedente la solicitud, este Tribunal Agrario tiene a bien concederle 10 días hábiles a partir de esta fecha.

De nueva cuenta concedido el uso de la voz al C. Juan Salgado Becerra, en relación con el caso antes expuesto manifestó que la Asamblea propuso se adjudicaran los derechos agrarios pertenecientes a Manuel Ceniceros Silva, a su hijo mejor Manuel Ceniceros Ruiz, debido a la petición que el señor Ceniceros Silva, hiciera ante una Asamblea de ejidatarios en el sentido de que se anotara a su hijo antes mencionado que la señora nunca se presentó a la Asamblea a solicitar la parcela y que se respetó la voluntad de Manuel Ceniceros, no obstante que en el Registro Agrario Nacional aparecen como sucesores la primera esposa alguno de los hijos, siendo todo lo que tenía que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el acta que obra en autos, misma que tiene los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en el expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta considerará procedente la confirmación de los derechos agrarios de 82 de los 83 ejidatarios que menciona el Resultando Tercero de esta resolución, incluida la Parcela Escolar los cuales han venido usufructuando sus unidades individuales de dotación en forma quieta y pacífica sin confrontar problema alguno reuniendo los requisitos que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, exceptuándose en este caso la confirmación del derecho agrario del C. Jorge Cervantes Leal, que se relaciona con el número progresivo 57 del mismo resultando, toda vez que no se puede confirmar un derecho agrario que no se tiene, sustenta eso sí, un conflicto parcelario con la C. Francisca Leal Vda. de Cervantes, instaurado en este Tribunal Agrario, bajo el expediente número 2.3-(323)-509, disputándose el derecho que perteneciera a Benito Cervantes Rubio, titular del Certificado de Derechos agrarios número 858014, por lo que en relación con esta excepción es pro-

cedente desglosar este caso y dejar que sea la sección de conflictos y nulidades de este Tribunal Agrario, quien resuelva en definitiva a quien le asiste mejor derecho para que se le adjudiquen los derechos agrarios en disputa.

QUINTO: Esta Autoridad Agraria considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 8 ejidatarios y sus sucesores debidamente acreditados por haber incurrido en la Causal de privación que para tal efecto establece la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y cuyos nombres se hallan relacionados en el Resultado Cuarto.

SEXTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios en cuanto a reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 8 campesinos que se relacionan en el Resultado Quinto por haber generado derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente además se les expidan sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios conforme lo establece el Artículo 69 de la ya referida Ley Agraria.

SEPTIMO: Hace excepción del caso relacionado con el número 8 progresivo del Resultado Quinto, toda vez que con la documentación que obra en autos, ésta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocerle derechos agrarios a la C. Olga Lara Ramírez, en el derecho que perteneciera a la extinta ejidataria Esperanza Lara Ramírez, en el Certificado de Derechos Agrarios número 2943943, por que del estudio del expediente se desprende que quien ha generado derechos en los términos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria es el C. Jacobo Lara Ramírez, aunado al hecho irrefutable de que la C. Olga Lara Ramírez, propuesta como nueva adjudicataria en la Audiencia de Pruebas y Alegatos llevada a cabo en este recinto agrario con fecha 27 de noviembre de 1986, manifestó su desacuerdo con la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por considerar que, a quien le corresponde ese derecho es al C. Jacobo Lara Ramírez, por ser quien a la fecha tiene la posesión y goce de la unidad de dotación, por ser la voluntad de su madre; ahora bien para mejor proveer, corre agregado al expediente la documentación, que como probanza fué aportada por Jacobo Lara Ramírez, con los que prueba fehacientemente tener mejor derecho a suceder en ese derecho, lo que demuestra que los datos proporcionados por el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria al realizar los trabajos de Inspección Ocular no son verídicos al manifestar que quien se haya trabajando la unidad de dotación de que se trata por más de dos años consecutivos es la C. Olga Lara Ramírez, misma que contradice lo dicho por el comisionado al declarar que quien tiene la posesión es su hermano Jacobo Lara Ramírez.

Por último el Artículo 200 en su fracción VI, dice muy claramente que tienen capacidad agraria para obtener unidad de dotación, los campesinos que no hayan sido condenados por sembrar, cultivar, ó cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; desvirtuando con esto lo declarado por el C. Juan Salgado Becerra, Presidente del Comisariado Ejidal, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos por no haberse tratado nunca, que en esa unidad de dotación se hubiere cultivado marihuana, por lo que éste Tribunal Agrario, una vez estudiadas las pruebas aportadas por las partes, considera procedente reconocerle derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. Jacobo Lara Ramírez por

encontrarse en posesión y usufructuando la unidad de dotación en disputa, siendo procedente además la expedición del correspondiente Certificado de Derechos Agrarios acorde al Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la petición de la Asamblea por cuanto a reconocerle derechos agrarios al C. Juan Manuel Ceniceros Ruiz, por no obtener la capacidad agraria individual que para tal efecto lo establece la fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 200 al haberse comprobado con su respectiva acta de nacimiento de fecha 7 de julio de 1972, que todavía no cumple los 15 años de edad, por tanto el derecho agrario cuyo certificado tiene el número 0858072 y que perteneciera al extinto ejidatario Manuel Ceniceros Silva, debe de adjudicarse y se adjudica a su esposa la C. María Esther Ruiz Vda. de Ceniceros, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a reclamar tal derecho en base a que estas fechas Manuel Ceniceros Ruiz, depende económicamente de ella y que tanto ella como sus hijos dependían económicamente del finado Manuel Ceniceros Silva, esto con base a lo que establece el artículo 81 de la Ley Agraria en vigor, caso tratado con el número progresivo 4 del resultando quinto y séptimo, además del considerando anterior, y en consecuencia expedirse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios con fundamento en lo establecido en el artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

NOVENO: Es pertinente agregar que con respecto a los derechos agrarios amparadas en el Certificado número 858017, que perteneciera al extinto ejidatario el señor Jesús Duarte Gutiérrez, en ésta Comisión Agraria Mixta se ventiló, por la vía de conflicto parcelario, bajo el expediente número 2.3-(323)-410 entre los CC. Salud Duarte Vargas y Juan Duarte Vargas, por la posesión y goce de una parcela que pertenecía al extinto ejidatario ya mencionado procedimiento en el cual se dictó Resolución definitiva con fecha 16 de octubre de 1980, a favor de la C. Salud Duarte, por lo que inconforme el C. Juan Duarte Vargas, solicitó el Amparo y la protección de la Justicia Federal en contra de dicha Resolución, misma que le fue negado por sentencia de fecha 25 de mayo de 1981, por lo que el quejoso interpuso el recurso de revisión ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que al dictarse Resolución en el toca de revisión número 322/81, confirmó la sentencia dictada por el C. Juez segundo en el Estado y por tanto queda firme la Resolución de ésta Comisión Agraria Mixta, no obstante lo anterior, a la fecha existe instaurado en este H. Tribunal Agrario el expediente número 2.3-(323)-529, relativo al conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación a que nos hemos venido refiriendo; suscitado esta vez entre los CC. Marina Vargas Vda. de Duarte y Salud Duarte, es razón por lo que independientemente del procedimiento citado al inicio de este considerando, es procedente dejar pendiente la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, por haber aparecido un nuevo conflicto a este derecho agrario, con una parte distinta en el Juicio, en virtud de lo cual se deja la Resolución de este Juicio a consideración de la sección de conflictos y nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta.

DECIMO: Como antecedente tenemos que el poblado fué dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, con una superficie de 9,200-00-00 has., de terreno de agostadero para 92 capacitados, además de Resolución Presidencial de ampliación de ejidos de fecha 30 de junio de 1943, con superficie de 2,050-00-00 has., de explo-

tación agrícola para 99 unidades de dotación incluida la Parcela Escolar, quedando los terrenos recibidos de la dotación para ser usufructuadas en forma comunal. Resolución de Juicio Privativo de derechos agrarios de fecha 7 de abril de 1972 y resolución emitida por ésta Comisión Agraria-Mixta de Juicio Privativo de Derechos Agrarios de fecha 26 de junio de 1984.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o. fracción VI, 12 fracciones I, y II, 72, 81, 85 fracción 1, 89, 200 del 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 82 de los 83 ejidatarios que menciona el Resultando Tercero, por las razones que se hayan fundamentado en el Considerando Cuarto de esta Resolución, incluida la Parcela Escolar; exceptuándose únicamente el caso del C. Jorge Cervantes Leal, cuyo caso se deja a la consideración de la sección de conflictos y nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios de 8 ejidatarios y sus sucesores debidamente acreditados por haber incurrido en la Causal de Privación que para tal efecto establece la fracción V del Artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor, cuyos nombres se relacionan en el Resultando Cuarto y sus casos tratados en el Considerando Quinto de ésta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 6 de los 8 campesinos que generaron derechos en los términos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se relacionan en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de ésta Resolución.

CUARTO: Se reconozcan derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. Jacobo Lara Ramírez, por haber generado derechos en los términos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en mención al encontrarse usufructuando la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria Esperanza Lara Ramírez, con el Certificado de Derechos agrarios número 2943913, caso relacionado en el Resultando Quinto y fundamentado en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria a la C. María Esther Ruiz Vda. de Ceniceros, por haber existido dependencia económica con el titular del Certificado de Derechos agrarios 0828072 el extinto Manuel Ceniceros Silva y cuyo caso -- fue tratado con el número progresivo 4 de los Resultandos Quinto y Séptimo, además de los Considerandos Séptimo y Octavo de ésta Resolución.

SEXTO: Se deja a la sección de conflictos y nulidades -

para que sea la que resuelva en definitiva el conflicto suscitado entre los CC. Marina Vargas Vda. de Duarte y Salud Duarte Vargas, por la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Jesús Duarte Cuentiérrez, con el certificado no. 858017, y cuyo trámite en este Tribunal Agrario se encuentra bajo el número de expediente 2.3-(323)-529, caso -- tratado en el Resultando Sexto y Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Publíquese ésta Resolución, relativa al Juicio

Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "MONUMENTOS", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, y publíquese el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, gírese copia de la Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de los -- certificados correspondientes.

La presente Resolución fué aprobada en sesión celebrada por la Comisión Agraria Mixta del Estado, el día 11 del mes marzo de 1987.



 PRESIDENTE
 LIC. ANTONIO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO
 LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

COMISION AGRARIA MIXTA
 HERRICILLO SONORA

VOCAL FEDERAL
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO
 LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO
 J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número - - - 2.2-86/97, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ARIVECHI", Municipio de Arivechi, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 4953 de fecha 22 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Depuración-Censal practicada en el ejido del poblado denominado "Arivechi" Municipio de Arivechi, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma, la segunda convocatoria de fecha 14 de junio de 1986 y el Acta de la Asamblea General de ejidatarios celebrada el día 25 de junio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; así como la solicitud para que se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos a que se refiere el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de octubre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión agraria Mixta, asentándose en el Acta respectiva, la comparecencia del Tesorero del Comisariado Ejidal, del Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia y la inasistencia de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente subsancionado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios que se mencionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los citados ejidatarios sujetos a juicio, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de junio de 1986, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados en el punto resolutivo segundo de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de junio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede tal reconocimiento en su favor y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos que se citan en el punto resolutivo tercero de la presente resolución, abrieron al cultivo tierras en la superficie de uso común del ejido, las cuales han venido explotando colectivamente, cultivando asimismo en forma individual, pequeñas superficies; actividades que han permanecido desarrollando por más de dos años ininterrumpidamente, sin perjuicio de ejidatarios con derecho y sin confrontar problema alguno, siendo los terrenos en cuestión, susceptibles de explotación agrícola, según el estudio agro-socio económico que se anexa al expediente, el cual contiene los elementos necesarios para determinar que el potencial del ejido soporta la inclusión de estos miembros, por lo que habiéndolo solicitado la Asamblea, procede su reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en los artículos 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados; exceptuándose al C. ALEJANDRO OROZCO OQUITA, en virtud de que ya fue beneficiado por la Resolución Presidencial de Segunda Ampliación de fecha 23 de diciembre de 1986, concedida al poblado que nos ocupa.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que aún cuando el presente juicio, debe versar sobre la privación de derechos agrarios, - nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, es pertinente tomar en cuenta la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para que se confirme en sus derechos agrarios a quienes habiendo pertenecido al censo básico que se tomó en cuenta para la dotación de tierras al poblado que nos ocupa, se encuentran en pleno goce de los mismos, por lo cual procede declararlos firmes para los efectos de la expedición de sus correspondientes certificados, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEPTIMO:- Que durante la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, las autoridades ejidales comparecientes manifestaron que en la relación de campesinos que abrieron tierras al cultivo, se omitieron los nombres de los CC. ESPIRIDION GARCIA MARTINEZ y ALEJANDRO OROZCO-LUGO, que son personas que desde hace muchos años se encuentran en posesión de terrenos dentro del ejido, mismos que vienen explotando sin confrontar problema alguno, solicitando que de ser posible, se les incluyera en la relación de Nuevos Adjudicatarios por ese concepto, pero al no existir la petición formal por parte de la Asamblea General de Ejidatarios y al no mencionárseles en el Acta de Inspección Ocular, es procedente dar vista de lo anterior al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una investigación al respecto y solicite lo que conforme a derecho proceda.

CONSIDERANDO OCTAVO:- Que para la realización de los trabajos que se analizan, no fueron tomados en cuenta los campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación, de fecha 8 de junio de 1981, en virtud de que la misma, fue ejecutada el día 24 de agosto de 1985, siendo de esta fecha de donde se debe partir para poder ejercitar la acción de privación de derechos agrarios en contra de estos

ejidatarios, una vez que hayan transcurrido los dos años que --
señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Re--
forma Agraria y que algunos de ellos hayan incurrido en alguna
de las causales previstas por el citado numeral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los --
artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,
se resuelve.

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos --
agrarios en el ejido del poblado denominado "ARIVECHI", Munici--
pio de su mismo nombre, del Estado de Sonora, por haber abando--
nado el cultivo personal de las unidades de dotación y la ex--
plotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos --
años consecutivos, a los CC. 1.- BENJAMIN FLORES, 2.- JESUS ME--
DINA, 3.- JOSE MONTENEGRO, 4.- PABLO MONTENEGRO, 5.- JESUS RA--
MIREZ, 6.- SANTOS RAMIREZ, 7.- MIGUEL GAMEZ, 8.- LUCAS ENRI--
QUEZ, 9.- RAMON MARTINEZ, 10.- JUAN J. VALENCIA, 11.- FERNANDO
OROZCO, 12.- LORETO OCAÑA, 13.- LORETO ACEDO, 14.- NICOLAS ACE--
DO y 15.- CRISPIN MARTINEZ.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se --
adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y --
por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por
más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado deno--
minado "Arivechi", Municipio de Arivechi, del Estado de Sonora,
a los CC. 1.- MANUEL GARCIA GARCIA, 2.- JESUS BORJAS ROBLES, --
3.- AGUSTIN RAMIREZ VARGAS, 4.- ROBERTO ACEDO CRANILLO, 5.- JE--
SUS MONTENEGRO DUARTE, 6.- ROGELIO MONTENEGRO RIVAS, 7.- RAUL--
VALENCIA OCAÑA, 8.- CARLOS PADILLA PADILLA, 9.- BENIGNO BADACHI
CRUZ, 10.- LUIS FLORES ACEDO, 11.- AURORA GARCIA VDA. DE FLO--
RES, 12.- ARISTEO GARCIA MARTINEZ, 13.- JOSE JUAN LUGO LOPEZ,
14.- ALFONSO LUGO LOPEZ y 15.- ADOLFO OROZCO LUGO. Consecuen--
temente expídanse sus correspondientes certificados de dere--
chos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de
que se trata.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por ha--
ber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las explo--
tando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del po--
blado denominado "Arivechi", Municipio de Arivechi, del Estado
de Sonora, a los CC. 1.- RAMON ACEDO OCHOA, 2.- GILBERTO ACEDO
LOPEZ, 3.- FRANCISCA ACUÑA DE RUIZ, 4.- MARGARITA CORDOVA DE --
LOPEZ, 5.- TOMAS CRUZ ROBLES, 6.- DOLORES CORDOVA LOPEZ, 7.- --
JULIA REBECA COTA FLORES, 8.- EZEQUIEL DUARTE PARRA, 9.- MANUEL
DUARTE PARRA, 10.- MANUEL DUARTE ESCOBAR, 11.- ALBERTO ENRI--
QUEZ DUARTE, 12.- CONRRADO FLORES ACEDO, 13.- HERIBERTO FLORES
MONTENEGRO, 14.- GUSTAVO FLORES MONGE, 15.- MANUEL MARIA FLO--
RES MONGE, 16.- JOSE G.M. FLORES LOPEZ, 17.- ISIDRO GARCIA --
OCHOA, 18.- JULIO GARCIA GARCIA, 19.- RAFAEL GARCIA GARCIA, --
20.- MARIA GARCIA VDA. DE GARCIA, 21.- JUAN GIL DUARTE, 22.- --
GILDARDO GARCIA GARCIA, 23.- JOSUE GARCIA GRANILLO, 24.- JOSE--
ANGEL INZUNZA GALINDO, 25.- CELIAR ENRIQUEZ DUARTE, 26.- ALFRE--
DO LUGO GRIJALVA, 27.- ISIDORO AMAYA LOPEZ, 28.- MIGUEL ANGEL--
LUGO ACOSTA, 29.- JESUS LOPEZ BORJAS, 30.- RICARDO LUGO GRIJAL--
VA, 31.- RAFAEL LUGO ACOSTA, 32.- ANTONIA RAMIREZ VDA. DE LU--

GO, 33.- HERIBERTO MONGE MELENDREZ, 34.- NOLBERTA MONTENEGRO - DE OCAÑA, 35.- ERNESTO MARTINEZ VALENZUELA, 36.- VICTORIO MARTINEZ SANCHEZ, 37.- ENRIQUE LUGO GRIJALVA, 38.- ELVIRA MIRANDA MEDINA, 39.- MARIA CRISTINA MARTINEZ DE MONTENEGRO, 40.- MARIA ELENA MORENO VDA. DE MARTINEZ, 41.- TOMAS MONGE ALVAREZ, 42.- JACINTO LOPEZ BORJAS, 43.- FRANCISCO MONGE DUARTE, 44.- CARLOS MARTINEZ OROZCO, 45.- MANUEL ESCOBAR MEDINA, 46.- JESUS NUÑEZ MONTENEGRO, 47.- JOSE DAVID OROZCO VALENCIA, 48.- HERIBERTO OROZCO RIVAS, 49.- RICARDO MIRANDA GARCIA, 50.- ARTURO OROZCO LUGO, 51.- AMADO MARTINEZ SANCHEZ, 52.- ANGEL OROZCO LUGO, 53.- MERCEDES PORCHAS DE GARCIA, 54.- JOSE ANGEL PORCHAS GARCIA, 55.- JUANA ROBLES GARCIA, 56.- SANTOS RAMIREZ MIRANDA, 57.- MANUEL ROBLES MONTENEGRO, 58.- ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, 59.- JOSEFINA OQUITA DE PORCHAS, 60.- AURELIA PADILLA DE LOPEZ, 61.- FRANCISCO ROMERO TAPIA, 62.- BRAULIO RIVERA GIL, 63.- CRUZ MONTENEGRO DE BORJAS, 64.- GILDARDO ACEDO OCHOA, 65.- ANTONIO SILVA MIRANDA, 66.- ALFONSO UBARI ROBLES, 67.- ERNESTO VALENCIA GALINDO, 68.- MIGUEL ANGEL CLARK PORCHAS, 69.- LUIS FLORES GARCIA, 70.- MANUEL URQUIJO MEDINA, 71.- IGNACIO CRUZ HANSON, 72.- BERNARDINO URQUIJO URQUIJO, 73.- LUIS GMO. CRUZ GARCIA, 74.- HERIBERTO MONGE DUARTE, 75.- MARIA DE LA CRUZ TAPIA VDA. DE ROMERO, 76.- MARIA DE LA CRUZ ENRIQUEZ DE BARRIOS, 77.- RAMON ANGEL FLORES GARCIA, 78.- GILDARDO LARA ROBLES, 79.- RAFAEL ACEDO RIVAS, 80.- ENRIQUE VALENCIA OCHOA, 81.- GERTRUDIS JIMENEZ DE GIL, 82.- BENAJAMIN TANORI FLORES, 83.- RANDOLFO TRUJILLO LOPEZ, 84.- SOCORRO LUGO DE RIVERA, 85.- ISIDORO LOPEZ LOPEZ, 86.- FLORENTINO RAMIREZ VARGAS, 87.- GUILLERMO MARTINEZ SANCHEZ, 88.- GUILLERMO LOPEZ LUGO, 89.- ANTONIO ANDRADE VARGAS, 90.- JOSE UBARI ROBLES, 91.- SALOMON TANORI FLORES, 92.- LUCILA GARCIA RODRIGUEZ, 93.- ENRIQUE OCAÑA RODRIGUEZ, 94.- RICARDO PORCHAS GARCIA, 95.- RAMON GARCIA MARTINEZ, 96.- LEONARDO URQUIJO ACEDO, 97.- MANUEL RICARDO MIRANDA FLORES, 98.- ADELINA BORJAS VDA. DE LOPEZ, 99.- JORGE MARIO PORCHAS GARCIA, 100.- JUAN FLORES OROZCO, 101.- MANUEL SOLIS GALAVIZ, 102.- ISMAEL OROZCO LUGO, 103.- ROBERTO CAMPA MONGE, 104.- ARMIDA GUIRISA ROBLES, 105.- MARIA CRISTINA FLORES VDA. DE FLORES, 106.- HERMES MONGE MELENDREZ, 107.- ERNESTO MONTENEGRO GRANILLO, 108.- TRINIDAD ROBLES FRANCO, 109.- ALTAGRACIA GRIJALVA ROBLES, 110.- LORETO DUARTE GARCIA, 111.- LORETO GARCIA VDA. DE DUARTE, 112.- NATILDE FLORES L., 113.- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CORDOVA, 114.- RITA RASCON DE SANCHEZ, 115.- HECTOR MANUEL MARTINEZ MONROY, 116.- ROSARIO OCHOA VDA. DE MONTENEGRO, 117.- ROSARIO RASCON CORONADO, 118.- RENE EZRRE PORCHAS, 119.- MANUEL LUGO GRIJALVA, 120.- MANUEL DE JESUS MARTINEZ OROZCO, 121.- RAMON SOLIS GUIRON, 122.- FRANCISCO EDUARDO JIMENEZ LOPEZ, 123.- JESUS AMADO CRUZ, 124.- LUIS MIKER CLARK, 125.- JOSE TAPIA RODRIGUEZ, 126.- ANGEL SALVADOR CLARK PORCHAS, 127.- RICARDO RAMIREZ LUGO, 128.- FILOMENO ACEDO RIVAS, 129.- REY CARLOS EDGARDO FLORES RODRIGUEZ, 130.- CARMEN PADILLA MARRID, 131.- ESTEBAN BADACHI MIRANDA, 132.- JUAN ERASMO GIL FLORES y 133.- MAGDALENA RAMIREZ VDA. DE RIVAS. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se confirma en sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "Arivechi", Municipio de Arivechi, Estado de Sonora, para el solo efecto de la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

rios, a los CC. 1.- MANUEL MONTENEGRO RIVAS, 2.- RAUL RASCON -
URQUIJO, 3.- ROSARIO RASCON URQUIJO, 4.- CARMEN MIRANDA MEDINA,
5.- JUAN LOPEZ URQUIJO, 6.- ADRIAN MARTINEZ QUINTERA, 7.- MA--
NUEL MARTINEZ ACEDO, 8.- TSATAS PEREZ GRANILLO, 9.- DANIEL PE--
REZ

ANDRADE, 14.- ALBERTO ESCOBAR C., 15.- DANIEL GONZALEZ,
16.- BENIGNO ACEDO VALENCIA, 17.- RAMON LUGO LOPEZ, 18.- BENJA--
MIN ACEDO DIAZ, 19.- JESUS MARTINEZ ACEDO, 20.- GERMAN GRANIL--
LLO ACEDO, 21.- ALBERTO MARTINEZ VALENCIA, 22.- RUFINO LARA TE--
QUIDA, 23.- RICARDO FLORES CRUZ, 24.- GUADALUPE LARA TEQUIDA,
25.- TOMAS ACEDO TAPIA, 26.- CRISTOBAL MONTENEGRO LUGO y 27.--
PARCELA ESCOLAR.

QUINTO:- Se deja a consideración del C. Delega--
do Agrario en el Estado, lo referente al caso de los CC. ESPÍ--
RIDION GARCIA MARTINEZ y ALEJANDRO OROZCO LUGO, con base en lo
expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución, relativa a
la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de
Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en
el ejido del poblado denominado "ARIVECHI", Municipio de Arive--
chi, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial de esta Entidad -
Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo -
433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro
Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, pa--
ra su inscripción y anotación correspondiente, así como para -
la expedición de los certificados de derechos agrarios respec--
tivos. Notifíquese y Ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI--
SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIU--
DAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987.

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOCAL FEDERAL:

EL VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-86/86 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
 POBLADO DENOMINADO LA HAPANA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA Y
 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04031 DE FECHA 11 DE JUNIO --
 DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELLARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO --
 DENOMINADO LA HAPANA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----
 ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1986 Y EL ACTA --
 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE --
 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO --
 DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN --
 EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA -----
 EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS --
 Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y AJUDICAR LAS UNIDADES DE -----
 DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO --
 COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDO, Y QUE SE INDICAN EN EL -----
 SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFIDENCIA CON LO PREVISTO POR EL --
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA --
 10 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PROBABILIDAD FUNDADA DE QUE SE HA -----
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 83 --
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE -----
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 --
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU --
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO -----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRANDO --
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE -----
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A --
 LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUI NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS --
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO --
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERROGADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
 COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO --
 DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA DEL C. ALFONSO SALAZAR RUIZ VERRIA, NO ASI LOS --
 DEMAS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS --

MEIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE -----
ENCUENTRANDOSE DELICAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO -
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION -----
CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL -
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS -
ARTICULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A CUS SE REFIERE EL
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON -----
OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE
HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MAYO DE 1965, EL ACTA DE -----
DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LA APORTADA POR EL C. ALFONSO SALAZAR -----
ECHEVERRIA; SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DEL C. ALFONSO SALAZAR ECHEVERRIA TODA VEZ QUE DEBIDO A SU
DELICADO ESTADO DE SALUD SE LE IMPIDE REALIZAR TRABAJOS Y PARTICIPAR EN LAS -----
ASAMBLEAS, SE VIO OBLIGADO A ABANDONAR EL EJIDO PARA BUSCAR ATENCION MEDICA, --
PERO PREVIAMENTE SOLICITO PERMISO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, LO -----
ASENTADO EN NINGUNA ACTA, ADEMAS PRESENTA COPIA FOTOSTATICA EXPEDIDA POR EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DONDE SE MENCIONA QUE EL CITADO EJIDATARIO
SE ENCUENTRA PENSIONADO POR VEJEZ, POR LO QUE DEBIA CONFIRMARSE EN SUS -----
DERECHOS AGRARIOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ES IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS
AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MISUEL JUANIE VALENZUELA, RESPECTO A LA C.
ISLA ROBLES VDA. DE MORENO PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA
SOLICITANDO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -----
CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE CON LAS DOCUMENTALES QUE
OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE DURANTE LOS MESES DE -----
ABRIL Y MAYO DEL AÑO DE 1974, LA EJIDATARIA ANTES CITADA PARTICIPO EN LABORES
DEL EJIDO, ADEMAS PRESENTA COPIA FOTOSTATICA EXPEDIDA POR EL DR. JESUS RAMON
MORENO DIAZ, DONDE CONSTA QUE LA C. ISLA ROBLES VDA. DE MORENO, TIENE -----
PALECIMIENTO CARDIOVASCULAR POR LO QUE SE LE SUJERE MODERACION EN EL ESFUERZO
FISICO ASI COMO TAMBIEN PRESENTA COPIA FOTOSTATICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DONDE SE MENCIONA QUE ESTA PENSIONADA POR VEJEZ Y -----
UNA I.V.C.M. POR LO ANTES EXPUESTO DE LE CONFIERA EN SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
COMO CONSECUENCIA DE ELLO ES IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS EN CALIDAD
DE NUEVO ADJUDICATARIO AL C. ISIDRO VALENZUELA MORENO, EN RELACION A LOS CASOS -----

DE LOS CC. RAMON AMPARANO VALENZUELA Y MANUEL MARTINEZ MIRANDA, PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU CONFIRMACION. ES A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO IMPROCEDENTE LO SOLICITADO EN VIRTUD DE QUE A LOS REFERIDOS CAMPESINOS NO SE LES RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS POR LA RESOLUCION DE JUICIO PRIVATIVO EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 26 DE MARZO DE 1984, SEGUN QUEDA PLASMADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA MISMA Y QUE INDEBIDA E INEXPLICABLEMENTE LES FUERON EXPEDIDOS LOS CERTIFICADOS AGRARIOS NUM. 1950472 Y 1950874 RESPECTIVAMENTE, MISMAJOS QUE DEBEN SER CANCELADOS; SIENDO LOS PRESENTES CASOS DESGLOSADOS DE ESTA RESOLUCION Y TURNADOS AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, PARA QUE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION DE LOS MISMOS, Y UNA VEZ CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE DICHA DILIGENCIA, EL REFERIDO FUNCIONARIO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO EN VIGOR, SOLICITE LO QUE A DEBIDO PROCEDA; Y QUE SI SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MAYO DE 1984; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA HABANA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL FIERRO ROMERO, 2.- ROSARIO IBARRA DE CASTILLO Y 3.- FRANCISCO ERNESTO MORENO A., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MA. GUADALUPE P. FIERRO, 2.- MANUEL FIERRO Y 3.- ALFONSO FIERRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00549706, 2.- 02684604 Y 3.- 02684606.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VEJIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA HABANA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- FRANCISCA FIERRO, 2.- LUZ ELENA CASTILLO IBARRA Y 3.- EDGARDO AMPARANO MORENO. CONSECUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA HABANA, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 -

DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ---
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION -----
CONRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE ---
TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS -----
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A
LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARRIANAY GONZALEZ PROCIANO

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. EDO.

LIC. MARIA JULIA VALENZUELA TORRES

ING. JUAN CARLOS LON FLORES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN CARLOS VARDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROSA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/77 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NULVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO DE LOYOLA,
 MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 04330 DE FECHA 23 DE JUNIO
 DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
 EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE
 SAHUARIPA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA
 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
 DE EJDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA
 SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
 DE LOS EJDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
 RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
 POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS
 Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMRESINOS QUE LAS HAN
 VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL
 SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 21 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE
 CUATRO TESTIGOS EJDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO
 A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, SEGUI
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA
 DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, COMPARECENCIA DEL C. MANUEL DE JESUS TRUJILLO, NO
 ASI LA DE LOS DEMAS EJDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS

MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREHEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE EXPLOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y TEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTERIORITARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAGENCIACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS OTRAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y LAS APORTADAS POR EL C. MANUEL DE JESUS TRUJILLO LOPEZ EL CUAL MANIFESTO QUE ES EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2386617, ASI COMO QUE EN NINGUN MOMENTO HA ABANDONADO EL EJIDO EN EL QUE RESPECTA A LA EXPLOTACION DE SUS TERRENOS, YA QUE ESTE ES UN EJIDO GANADERO Y TIENE DENTRO DEL MISMO ALREDEDOR DE 10 CABEZAS DE GANADO BOVINO Y ADICIONALMENTE PARTICIPA EN LAS LABORES QUE LE CORRESPONDEN, ASI COMO DE LOS CREDITOS QUE SE OTORGAN A LOS EJIDATARIOS POR PARTE DE LA BANCA OFICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ESTOS Y PARA LA EXPLOTACION GANADERA DE LOS TERRENOS EJIDALES POR LO QUE CONSIDERA QUE NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, SOLICITANDO A ESTE TRIBUNAL AGRARIO, QUE POR NO TRAER CUMPLIDO EN EL TIEMPO ELEMENTOS PROBATORIOS SE LE CONCEDA UN PLAZO PRUDENTE PARA PRESENTAR LAS PRUEBAS NECESARIAS EN DEFENSA DE SUS INTERESES, NO HABIENDO IMPEDIMENTO PARA LA SOLICITUD ANTERIORMENTE FORMULADA, ESTE TRIBUNAL AGRARIO ACORDO CONCEDERLE AL C. MANUEL DE JESUS TRUJILLO LOPEZ, UN PLAZO DE 10 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA; DEMINOR DE LOS CUALES PRESENTO: 1).- COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL NUM. 0062381 A FAVOR DEL C. MANUEL DE JESUS TRUJILLO LOPEZ CON CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL PUEBLO IGNACIO DE LINDULA, MUNICIPIO DE SANHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, CON VIGENCIA HASTA EL 20 DE MAYO DE 1988, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA; 2).- ESCRITO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1986, EXPEDIDO POR EL INSPECTOR DE GANADERIA DE LA 17VA. ZONA EN EL CUAL HACE CONSTAR QUE EL SR. MANUEL DE JESUS TRUJILLO, TIENE 10 CABEZAS DE GANADO EN EL EJIDO "IGNACIO DE

LOYOLA* 3).- RECIBO DE PAGO DEL C. MANUEL DE J. TRUJILLO LOPEZ POR LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS POR CONCEPTO DE CREDITO AVIO BOV. CRIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1986: 4).- ESCRITO EXPEDIDO POR EL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, SUBCURSAL "A" SAHUARIPA, SONORA, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE DEL APLICADO EJIDO "IGNACIO DE LOYOLA", EXISTE TITULO DE MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NUM. 49679, A NOMBRE DEL SR. MANUEL DE JESUS TRUJILLO LOPEZ, DICHA DOCUMENTACION SE ENCUENTRA AMPANANDO CREDITOS DE AVIO QUE EL SEÑOR TRUJILLO LOPEZ, HA EJERCIDO HASTA EL CICLO 86/86, A TRAVES DEL EJIDO ANTES MENCIONADO CON ESTA INSTITUCION, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES, ESCRITO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1986: 5).- RECIBO DE PAGO AL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE DE FECHA 14 DE MARZO DE 1986, POR PARTE DEL EJIDO "IGNACIO DE LOYOLA", POR LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, POR CONCEPTO DE ABONO DE LA LINEA DE BOVINO CRIA AYU: 6).- DOS RECIBOS DEL BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE DE PAGO POR IMPLEMENTACION DE A.N.A.G.S.A., A FAVOR DEL EJIDO IGNACIO DE LOYOLA, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTAN ABONANDO INTERESES NORMALES DE LA LINEA BOVINO CRIA AYU, POR LA CANTIDAD DE TREINTA MIL Y SESENTA MIL PESOS DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE Y 10 DE AGOSTO DE 1984, RESPECTIVAMENTE; POR LA PRUEBAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. MANUEL DE JESUS TRUJILLO LOPEZ Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE LE CONFIRMA EN SUS DERECHOS AGRARIOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPLOTANTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LLY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LLY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CULOS 1.- PATRONA CASTRO DE BERMUDEZ, 2.- ENRIQUE OLJARADO QUINTANA, 3.- MANUEL MONTE SIERRA, 4.- MIGUEL SALAS MULLAS, 5.- RICARDO VILLARREAL TACA, 6.- FRANCISCO SALAS TRUJILLO Y 7.- BLAS QUINTANA TACA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, -- NUMEROS: 1.- 02256006, 2.- 02356698, 3.- 02256614, 4.- 02356610, 5.- 02356619 Y 6.- 02356620.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO IGNACIO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE SAHUARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CULOS 1.- ANTONIO

CASTRO LUJANAN, 3.- GERARDO CASTRO LUJANAN, 3.- FRANCISCO LUJANAN LUJANAN, 4.-
 4.- ERASMO PEREZ CASTRO, 5.- ISIDRO CASTRO SALAS, 6.- OSCAR PEREZ CASTRO
 Y 7.- MARIO CASTRO SALAS, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDISE SUS CONCESIONES EN LOS
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS QUE LES AGROTE EN LOS TITULARES DEL POBLADO
 DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ENTREGA DE
 DE DERECHOS AGRIAROS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE TIERRAS DE EJIDADO, EN EL
 NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO EJIDADO DE LOYOLA, MUNICIPIO DE
 SAMARIPA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PORTAFOLIO OFICIAL DE LA FEDERACION
 FEDERALITIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE
 INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA
 DIRECCION DE DERECHOS AGRIAROS, DIRECCION GENERAL DE TIENRRA DE LA TIERRA PARA
 LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIAROS RESPECTIVOS ENTENDIENDO
 Y EJECUTARSE.- NOT LO RELEVACION LOS INTERESES, EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
 DEL ESTADO, EN HERMOSEILLO, SONORA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1966.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LTC. ARMANDO GONZALEZ PICO PROCELO.

EL SECRETARIO

LTC. DR. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPLC. DEL CEN. DEL LOG.

LTC. JUAN EMILIO ANTONIO ROSAS.

EL VOC. RPLC. DEL CEN. DEL LOG.

LTC. JUAN EMILIO ANTONIO ROSAS.

EL VOC. RPLC. DE LOS CONFESORES.

LTC. J. GUERRERO ANTONIO ROSAS.

Publicación electrónica
 Sin validez oficial

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚM. 100/1966 RELATIVO A LA PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL PUEBLO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CASIS DE TIERRA DENOMINADO EL AGUERO, DEL MUNICIPIO DE SJMORA Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NÚM. 7074 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1966, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SJMORA, REFIRIO A LA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELLARIO PRACTICADA EN EL PUEBLO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CASIS DE TIERRA, MUNICIPIO DE CUICURPE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 31 DE JULIO DE 1966 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1966, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION DONDE HAYEN ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR UNA DE LAS CAUSAS INDICADAS EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SJMORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1966 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXTINCCION ERRADICADA EL CUAL SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1966 PARA SU DESAHUGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA EL DEBIDO FORMALISMO DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE LE CITAN EN PRESENTE AL INTERIO DE LA DILIGENCIA, REFERIDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE OMBRENTADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PUEBLO CENTRO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LO ORDENADO POR EL PRESENTE ACUERDO, Y QUE SE PUEDE VER NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROMEDIANDO A HACERLO HAYENDO CUBIERTA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TALLERES DE AVILES DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES DEL VECINDO DEL PUEBLO DE DIA 27 DE OCTUBRE DE 1966, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HOUR SEÑALADOS PARA EL DESAHUGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARA INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDA A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL C. FRANCISCO RAMIREZ CANCIA SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBADORES Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE

ENCUENTRÁNDOSE DEMIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 421 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 421 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OYRA DE ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 69 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CUBRieron OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1966, EL ACTA DE DESVALCINDO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLOCUTOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO CUL ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1966 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SEIS DE ENERO, MUNICIPIO DE CUCURPE, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS SIERRA S., 2.- FRANCISCO ESTRADA SALAZAR, 3.- RAFAEL MORAÑO TIERRAS, 4.- ISIDRO ALTAMIRANO RAMIREZ Y 5.- JOSE MARIA GOMEZ F..

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SEIS DE ENERO, MUNICIPIO DE CUCURPE, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ASENCION LEON YANEZ, 2.- RUDE PERALTA MIRANDA, 3.- ARTURO IGNACIO GLEZ. AGUILAR, 4.- LEONARDO VALENZUELA CAHRA Y 5.- JOSE MARIA YANEZ TRUJILLO, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE

SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE ARIENTE COMO ---
EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA EXISTENCIA
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE PUEBLACION EJIDAL --
DENOMINADO SES DE ELERO, MUNICIPIO DE CUEMPE, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL ---
PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN
EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO ---
AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y
ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION ---
GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE ---
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI EN RESOLVIENDO LOS
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSELLI, SONORA, A
LOS 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO NAVARRO LICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VIC. RPTE. DEL COE. FIC.

LIC. ALBA JUAN Y GUERRA TORRES.

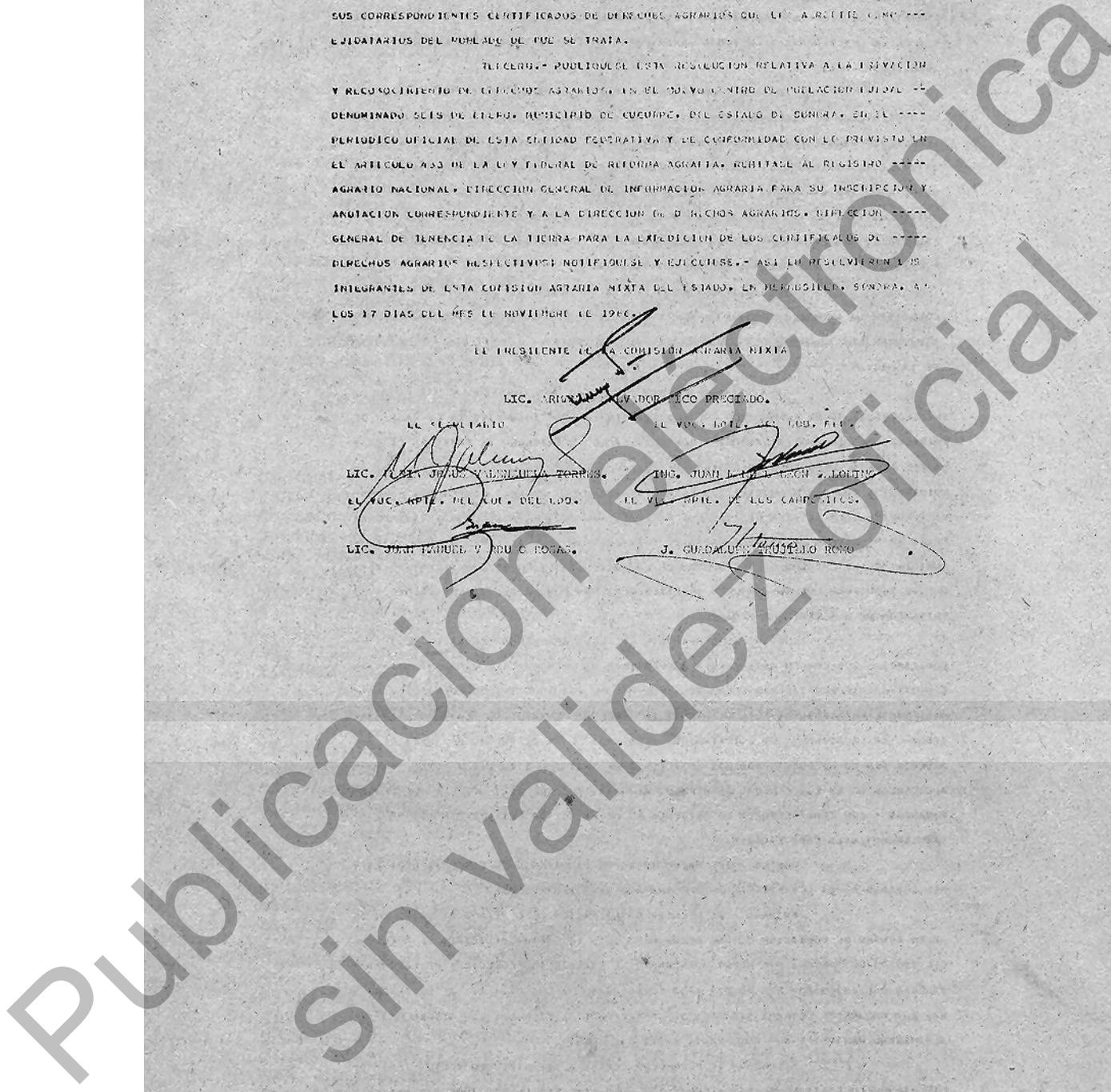
ING. JUAN CARLOS DEON J. LOPEZ

EL VIC. RPTE. DEL COE. DEL IGO.

EL VIC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN FERRER Y ROU C. ROSAS.

J. GUADALUPE ARISTIZABAL ROMO



Y L I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 242-196/77 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y OBLIGAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
 DENOMINADO LA SANGRE, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA Y

RESULTADO PRIMERO.- POR OFICIO 24033 DE FECHA 11 DE JUNIO -
 DE 1966, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARTICULAR PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO LA SANGRE, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, -----
 ANEXANDO AL FICHO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1966 Y EL ACTA
 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE
 1966, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
 DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROUESTA DE ---
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A
 LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
 Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE -----
 RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y
 VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE
 CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTADO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 10 DE JULIO DE 1966 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PROBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, HABIENDESE SEÑALADO EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1966 PARA SU -----
 DESAHUO.

RESULTADO TERCERO.- PARA LA BUENA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
 PERSONAL DE ESTA DIFERENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDESE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y DONDE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
 LUGARES MAS VISITADOS DEL POBLADO, EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1966, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTADO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHUO
 DE LA AUDIENCIA DE PROBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INICIADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----

COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDAL Y DE LOS CC. ALBERTINA GAXIOLA Y MARIO VALENZUELA EN REPRESENTACION DE LA C. LUZ OLIVIA VALENZUELA DICOCHEA, NO ESTE DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS BENTOS PROPIETARIOS Y ALEGATO, QUE LE DA FORMA AL PROCEDIMIENTO, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE URDEMO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE LOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LA FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE LE SOLICITA LE ENCONTRADA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE LLEVA EN ANTECEDENTES, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE CONSTATAN DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALIDADO LAS PROBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1966, EL ACTA DE DESAVINCUAL, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPUES DE LA AUDIENCIA DE PROBAS Y ALEGATOS Y LAS PRESENTADAS VERBALMENTE POR LOS CC. ALBERTINA GAXIOLA Y MARIO VALENZUELA EN REPRESENTACION DE LA C. LUZ OLIVIA VALENZUELA, DELANTE LAS CUALES LA PRIMERA SOLICITA EL DERECHO QUE PERTENECIERA AL C. JOSE MARIA GAXIOLA Y A LAS AUTORIDADES EJIDAL S, PARTICIPAN QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN CONFLICTO ENTRE LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, RAZON POR LA CUAL SE CONSULTO A LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES Y SE CONSTATO DE LA INSTAURACION DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO BAJO NUM. 23-12267459, EL CUAL SE RESOLVIO EL DIA 7 DE JULIO DE 1962 A FAVOR DE LA C. LUZ OLIVIA VALENZUELA DICOCHEA, DE IGUAL FORMA SE TUVO CONOCIMIENTO DEL AMPARO INTERPUESTO POR LA C. ALBERTINA GAXIOLA DE CASTANEDA, MIEMBRO QUE FUE RESUELTO EN SENTIDO NEGATIVO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1963 EN ATENCION A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE CONCRETA A INFORMAR QUE EL CASO ANTERIOR FUE RESUELTO POR LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES EN FAVOR DE LA C. LUZ OLIVIA VALENZUELA DICOCHEA EL 7 DE JUNIO DE 1962 EN EL EXPEDIENTE NUM. 23-12267459, POR OTRA PARTE, ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONSIDERA QUE SE DEBE DE DESGLOSAR DEL PRESENTE EXPEDIENTE LOS CASOS DE LOS CC. JESUS MARIA CELAYA MENDOZA, CATALINA HODALES DE MORENO Y EULALIO ALVAREZ VERDUGO CON CERTIFICADOS NUMEROS 808962, 808967 Y 809212 RESPECTIVAMENTE, TITULARES PARA LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PERO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA UNIDAD CITAN PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PROBAS Y ALEGATOS A ALGUNOS SUCESORES ANTERIORES (A TENIENTES A LOS PROPELTIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS).

VIOLANDOSE EN CONSECUENCIA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AUDICION Y LEGALIDAD ESTABLECIDA POR LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. EN BASE A LO CUAL SE DEBERAN DE NOTIFICAR CONFORME A DERECHO PARA PODER RESOLVER SOBRE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES PROPUESTAS EN FAVOR DE LOS CC. FRANCISCO JAVIER COLAYA RENDUZA, MANUEL DULNAS LLOYN Y SERGIO PADILLA MENEZES Y QUE SE SIGUIERON LOS FORTERIOSES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SERALTES SEGUIR EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE COBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAN SIDO RECONOCIDOS SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA RESOLUCION GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1974 DE ACORDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 74, FRACCION III, 74 FRACCION II, 2.º Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LA SANGRE, MUNICIPIO DE TUBUTANA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MACLOVIO MONTOYA CAXIOLA, 2.- GILBERTO MORENO MORENO, 3.- ANTONIO NORIEGA ESTRADA, 4.- AMPILIO SANDOVAL ESTRADA Y 5.- TERCERO SANDOVAL ROLLES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 06600790, 2.- 06606990, 3.- 06608890, 4.- 06609010 Y 5.- 02371020.

SECONDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEJILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LA SANGRE, MUNICIPIO DE TUBUTANA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- JULIA CAXIOLA VDA. DE G., 2.- MARIA JESUS VDA. DE NORIEGA, 3.- AMPILIO SANDOVAL NUÑEZ, 4.- JOSEFINA NUÑEZ DE MORENO Y 5.- NITA DE LA V. OLIVAS VDA. 6.- CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ASPIRADO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VEJILLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO LA SANGRE, MUNICIPIO DE TUBUTANA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ANTONIO RUIZ NUÑEZ, 2.- ANTONIO NORIEGA MORENO, 3.- JUAN DE DIOS PADILLA NUÑEZ, 4.- MANUEL CAXIOLA ORTIZ, 5.- GPE. CUADRAS VDA. DE MONTOYA, 6.- ANTE CAXIOLA CONZALEZ, 7.- LEONARDO CASTANEDA CAXIOLA, 8.- GUADALUPE MURILLO RODRIGUEZ, 9.- ISABEL MONTOYA CAXIOLA, 10.- MARTIN CASTANEDA VERDUGO, 11.- JOSE SANDOVAL DOMINGUEZ, 12.- MARCELO VELASCO HERRERA, 13.- GUILLERMO COLAYA MORENO Y 14.- JUAN PEDRO JITEREZ COLAYA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

V I S T O para resolver en definitiva de conformidad a los Artículos 2 Fracciones VI, 12 Fracciones I y - II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-86/114 relativo al Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, realizado en base a los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, practicados en el poblado denominado "SAN PEDRO TOMIEABI", Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora;

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante oficio No. 05595 de fecha 27 de Agosto de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, -- turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente formulado con motivo de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario efectuados en el poblado que al inicio se cita el 20 de Julio de 1986, acreditandose con las documentales que obran en Autos, que se cumplieron con las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para toda Asamblea que amerite ser convocada.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, con -- fecha 17 de Noviembre de 1986, acuerdo iniciar el procedimiento de privación de derechos y nuevas adjudicaciones.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que solicita la confirmación de los Derechos Agrarios de 56 Ejidatarios y la Parcela Escolar, -- por encontrarse usufructuando los terrenos del Ejido, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	C O N F I R M A D O S
1.-	1047200	TOMAS BARCELO ESPINOZA
2.-	1047210	FRANCISCO DURAZO VALERIO
3.-	1047212	HUMBERTO DURAZO VALERIO
4.-	1047213	VICTOR MANUEL DURAZO VALERIO
5.-	1047221	IGNACIO MARIN FIMBRES MORENO
6.-	1047222	FRANCISCO FIMBRES MORENO
7.-	1047223	LUIS FIMBRES MORENO
8.-	1047226	TRINIDAD FIMBRES MONTAÑO
9.-	1047234	JOAQUIN QUIJADA MORENO
10.-	2684882	BARCELO MONTAÑO MANUELA
11.-	2684883	BARCELO MORENO GREGORIO
12.-	2684884	BARCELO MONTAÑO JESUS
13.-	2684885	BARCELO MONTAÑO ANTONIO
14.-	2684886	BARCELO FIMBRES JOSE ANTONIO
15.-	2684887	BARCELO FIMBRES MA. GUADALUPE
16.-	2684888	FIMBRES MOLINA JOSE IGNACIO
17.-	2684889	MORIEGA MORENO JESUS
18.-	2684890	TRUJILLO VDA. DE DURAZO EUMELJA
19.-	2684891	FIMBRES MORENO PETRA
20.-	2684892	FIMBRES MARQUEZ FRANCISCO
21.-	2684893	PADILLA YANEZ JOSE
22.-	2684894	FIMBRES SCHILINGLOFF RAMON
23.-	2684895	FIMBRES MARQUEZ EMILIO
24.-	2684896	FIMBRES MARQUEZ JOSE IGNACIO
25.-	2684897	FIMBRES TERAN CANDELARIO
26.-	2684898	FIMBRES MORENO JOSE IGNACIO
27.-	2684899	OLIVARES SCHILINGLOFF DAVID

28.-	2684900	MONTANO CORDOVA FERMIN
29.-	2684901	QUIJADA FIMBRES JOAQUIN
30.-	2684902	MARTINEZ BARCELO JOAQUIN
31.-	2684903	FIMBRES MORENO ELVIA DOLORES
32.-	2684904	MONTAÑO MORENO HERIBERTO
33.-	2684905	BARCELO VAZQUEZ MIGUEL AGUSTIN
34.-	2684906	YANEZ NORIEGA JESUS
35.-	2684907	DURAZO MONTAÑO JESUS RICARDO
36.-	2684908	BARCELO VAZQUEZ CARLOS
37.-	2684909	BARCELO VAZQUEZ FERNANDO
38.-	2684910	BARCELO VAZQUEZ TOMAS
39.-	2684911	BARCELO YANEZ JESUS
40.-	2684912	DURAZO BARCELO FELIPE DE JESUS
41.-	2684913	DURAZO MONTAÑO HUMBERTO
42.-	2684914	DURAZO MONTAÑO MANUEL FRANCISCO
43.-	2684915	DURAZO TRUJILLO LUIS IGNACIO
44.-	2684916	FIMBRES FRANCO JOSE IGNACIO
45.-	2684917	FIMBRES GOMEZ MARIA BERTHA
46.-	2684918	FIMBRES MIRANDA RAMON ALBERTO
47.-	2684921	FIMBRES MORENO FLORENCIO
48.-	2684919	FIMBRES MOLINA IGNACIO CORPUS
49.-	2684922	FIMBRES MORENO LEOBARDO
50.-	2684923	FIMBRES MORENO RAUL
51.-	2684924	FIMBRES ROMERO MARTIN RAFAEL
52.-	2684926	DURAZO RAMIREZ RAMON HUMBERTO
53.-	2684927	SANCHEZ VDA. DE MORENO MA. JESUS
54.-	2684928	MORENO SANCHEZ MANUEL
55.-	2684929	NORIEGA VDA. DE YANEZ CARMEN
56.-	S/N.	MORENO FIMBRES ARMANDO
57.-	S/N.	PARCELA ESCOLAR

CUARTO.- Que es la misma Asamblea General, quien en base a las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito la privación de Derechos Agrarios de 2 Ejidatarios y sucesores, por haber incurrido en la causal de privación señalada en las Fracciones I y V del Artículo 85 de la Ley en este mismo resultando se cita, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS
1.-	1047236	YANEZ OCHOA MANUEL (FRACC. V)
2.-	S/ N	FIMBRES TERAN MIGUEL ANGEL (FRACC. I)

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios en calidad de Nuevos Adjudicatarios en favor de 2 campesinos -- que satisfacen los requisitos exigidos por los Artículos 72- y 200 de la Ley Agraria Vigente, ya que han venido trabajando los terrenos ejidales sin perjuicio a terceros, por más de dos años consecutivos, cuyos nombres son:

NUM. PROG.	NUM. DER. A OCUPAR	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	1047236	BARCELO YANEZ MARTIN
2.-	S/ N	FIMBRES TERAN FCO. JAVIER

SEXTO.- Asi mismo solicita la Asamblea General, se --

den de baja por fallecimiento, a 4 ejidatarios y a la vez --
 sean reconocidos derechos agrarios a favor de 4 campesinos --
 que vienen usufructuando dichos derechos sin perjuicio de --
 Ejidatario alguno, siendo los que a continuación se mencio--
 nan:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES FALLECIDOS
1.-	1047277	ANTONIO FIMBRES MONTAÑO
2.-	1047217	IGNACIO FIMBRES MONTAÑO
3.-	2684920	MA. DOLORES FIMBRES MONTAÑO
4.-	2684925	ROSARIO MARTINEZ BARCELO

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	RODOLFO FIMBRES FRANCO
2.-	MA. GUADALUPE FIMBRES MOLINA
3.-	ARNOLDO FIMBRES FRANCO
4.-	JOSE M. QUIJADA FIMBRES

SEPTIMO.- Por último la Asamblea General propone a --
 14 campesinos hijos de ejidatarios como Nuevos Adjudicatar--
 ios, ya que cumplen los requisitos exigidos por el Artícu--
 lo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que han veni--
 do trabajando los terrenos ejidales por más de dos años con
 secutivos en forma licita, pacifica y sin perjuicio de ter--
 ceros, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	BARCELO MONTAÑO JUAN ANTONIO
2.-	MONTAÑO MORENO JESUS
3.-	MONTAÑO FIMBRES RENE
4.-	BARCELO GOMEZ AMARANTO
5.-	FIMBRES MOLINA JORGE LUIS
6.-	DURAZO TRUJILLO JOSE
7.-	DURAZO RAMIREZ MANUEL ANGEL
8.-	QUIJADA FIMBRES JOAQUIN
9.-	FIMBRES MOLINA RICARDO
10.-	BARCELO GOMEZ AARON
11.-	FIMBRES MOLINA ROQUE
12.-	DURAZO RAMIREZ JESUS MARTIN
13.-	BARCELO MONGE JOSE FERNANDO
14.-	FIMBRES MOLINA JAIME

OCTAVO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimien--
 to a la garantía de Audiencia y Legalidad, cito a las Auto--
 ridades internas del Ejido, presuntos privados y nuevos adju--
 dicatarios a una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que--
 se verifico el día 10 de Diciembre de 1986, obteniendose los

siguientes resultados: ".... Habiendo comparecido los CC. --
 Joaquín Quijada Fimbres y Francisco Fimbres Marquez, en ca--
 lidad de Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vi--
 gilancia respectivamente, quienes acreditaron el cargo que--
 cada uno de ellos ostenta, con las credenciales respectivas
 expedidas por la secretaria de la Reforma Agraria, de fecha
 20 de Diciembre de 1984, Haciendose constar la no compare--
 cencia de ninguno de los Ejidatarios Presuntos Privados de--
 sus Derechos Agrarios no obstante de haber sido notificados
 en el tiempo y en la forma que para tales efectos establece
 la Ley Agraria en vigor. Acto continuo se procedio a consul

tar a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, sobre los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada por primera convocatoria, el día 20 de Junio de 1986, manifestando los mismos que ratifican todos y cada uno de los puntos que se acordaron en dicha Asamblea, por ser la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios que estuvieron presentes en esa diligencia y que en este momento ellos representan. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Comparece a la presente diligencia el C. Joaquin Montaña Córdova, para efectos de hacer una pertinente aclaración respecto a la situación que guarda en el ejido, y que solicitando el uso de la voz y dado que le fue manifestado lo siguiente; Que estoy inconforme en que se me haya privado de mis derechos agrarios por Resolución emitida por ésta Comisión Agraria el día 26 de Junio de 1984, ya que lo que manifesté en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios realizadas el 29 de Septiembre de 1982, fué solamente desear que yo designar como mi sucesor preferente a mi hijo Heriberto Montaña Moreno, y no que se me privara de mis derechos para que se le reconociera a él, situación que fué mal interpretada por el Comisionado encargado de realizar los Trabajos de Depuración Censal a través de la Asamblea General a la que hice mención anteriormente. Quiero también manifestar que mi situación actual en el ejido, es de trabajo y participación, la cual puede ser comprobada en cualquier momento y por cualquier Autoridad Agraria competente, demostrando que jamás me he desvinculado del ejido al que pertenezco y ni en ningún momento he abandonado la explotación de los terrenos de agostadero que tengo debidamente cercados, ya que en los mismos mantengo aproximadamente 80 cabezas de ganado, lo cual comprobaré con las documentales --

correspondientes, solicitando en este momento a este Tribunal Agrario un plazo considerable para la aportación de pruebas con las que se corrobore lo que anteriormente he expuesto. En virtud de nunca haber sido notificado para acudir a esta Comisión Agraria Mixta a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 29 de agosto de 1983, de la Resolución emitida por la misma en fecha 26 de Junio de 1984, así como para la ejecución de dicha Resolución efectuada el 28 de febrero de 1986, solicito a este Tribunal Agrario y a las Autoridades correspondientes sea recociderada mi situación Jurídica y Agraria para que se me reincorpore al ejido al que pertenezco y en el que actualmente vivo y trabajo. Que es todo lo que tiene que manifestar.

En Atención a lo solicitado a lo solicitado por el C. Joaquin Montaña Cordova, respecto al plazo para la aportación de pruebas, este Tribunal Agrario le concede como fecha límite para tales efectos el día 17 del presente mes y año.

Con los elementos anteriores; y ;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo

lo 12 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica con sagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley de la materia

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 del ordenamiento agrario en vigor.

TERCERO.- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, respecto a la confirmación de los derechos agrarios de 54 ejidatarios y la parcela escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando los terrenos ejidales

sin confrontar problema alguno, siendo los que se relacionan en el Resultando Tercero, exceptuándose de dicha relación a los CC. Petra Fimbres Moreno y Candelario Fimbres Teran, señalados con los números progresivos 19 y 25 respectivamente, a quienes por resolución de Juicio Privativo emitida por esta Comisión Agraria Mixta, de fecha 26 de Junio de 1984, se les negó el reconocimiento de sus Derechos Agrarios, en virtud de que su lugar se reconocieron a los CC. Armando Fimbres Moreno y Miguel Angel Fimbres Teran sucesores preferentes de los titulares privados Ignacio Sixto Fimbres Yanez y Ramón M. Fimbres Moreno, desglosándose de la presente Resolución, los casos exceptuados y turnándose al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una Investigación a fin de saber en base a que fallo se les expidieron los certificados números 2684891 y 2684897, y posteriormente solicite el propio delegado, lo que a derecho proceda.

CUARTO.- En relación con los dos ejidatarios relacionados en el Resultando Cuarto, este Tribunal Agrario considera que el caso del C. Manuel Yanez Ochoa, se desglose de la presente Resolución para que se investigue cual es la situación real que guarda en el ejido, toda vez que en la Inspección Ocular previa a la Asamblea se le señala que " Este ejidatario permite que en su unidad de dotación (1-00-00 Has.) y dentro del ejido se críe ganado por una persona ajena al ejido...", no cuantificándose el ganado, sin poder así determinar el grado de afectación de la superficie indicada, y además, se interpreta como que también es responsabilidad de dicho ejidatario, como si fuera Autoridad interna, de que se permite criar ganado ajeno dentro del ejido, por lo que se turna al C. Delegado Agrario en el Estado para que ordene dicha investigación y de conformidad a los resultados de esta, solicite lo que a derecho proceda.

En cuanto al caso del C. Miguel Angel Fimbres Teran, es a Juicio de este cuerpo Colegado, improcedente la Acción intentada por la Asamblea General, en virtud de que la resolución mediante la cual fue beneficiado el citado ejidatario, se ejecutó el día 28 de febrero de 1986, siendo esta la fecha que debe tomarse como base para que se dé el supuesto que señala la Fracción I del Artículo 85 de la

Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo formulado la Asamblea General tal solicitud el día 20 de Junio de 1986.

QUINTO.- Que como consecuencia de lo anterior, resulta improcedente reconocer derechos agrarios a los CC. Martín Barceló Yanez y Francisco Javier Fimbres Teran relacionados en el resultando quinto, en tanto no sea definida la situación de los titulares citados en el punto considerativo anterior.

SEXTO.- Que esta Comisión Agraria Mixta considera -- procedente dar de baja por fallecimiento, a 4 ejidatarios y cancelar los certificados agrarios que les habian sido expedidos a quienes se relacionan en el resultando sexto; procediendo el reconocimiento de derechos agrarios a favor de 4 campesinos que en lugar de los titulares fallecidos han venido usufructuando los terrenos ejidales, satisfaciendo los requisitos exigidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los que tambien se relacionan en el resultando antes citado.

SEPTIMO.- Que es improcedente a Juicio de este Tribunal Agrario, la solicitud de la Asamblea General en cuanto a la propuesta de 14 campesinos como nuevos adjudicatarios que se relacionan en el resultando septimo, en virtud de que además de que no se especifica en lugar de que titulares o derechos serian reconocidos, tampoco figuran en la Inspección Ocular, razón por la que se turnan al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación y se determine a travez de ésta cual es la situación que guardan en el ejido los referidos campesinos y posteriormente solicite lo que a derecho proceda.

OCTAVO.- Respecto al caso del C. Joaquin Montaña Cordova, quien compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos en defensa de sus derechos agrarios, ofreciendo para tales efectos en un termino concedido por este M. Tribunal Agrario, las siguientes documentales:

- 1.- Copia fotostatica del certificado de derechos Agrarios No. 1047233, expedido a su nombre el 30 de Junio de 1952.
- 2.- Copia fotostatica del titulo de la marca de herrar y señal de sangre número 11813, extendido por el Gobierno del Estado de Sonora, el 24 de Septiembre de 1949, figurando al reverso del mismo, la revalidación para los años de 1975 al 1979 y de 1980 a 1984.
- 3.- Constancia original extendida el 16 de Diciembre de 1986, por el Presidente del Comisariado Ejidal de "SAN PEDRO TONIBABI", Municipio de Moctezuma, Sonora, mediante la cual hace saber que el C. Joaquin Montaña Cordova es miembro de ese ejido, con una antigüedad de 50 años aproximadamente, durante la cual ha servido al ejido aportando trabajo, asistiendo a las Juntas, participando en las corridas de ganado, que es cumplido con sus obligaciones, de conducta intachable y de reconocida honorabilidad.

- 4.- Constancia original de igual fecha que la anterior

extendida por el Inspector de Ganadería de la Sexta Zona del Municipio de Moctezuma, Sonora, a favor del mismo compareciente, haciendo constar que éste, registro 80 cabezas de ganado vacuno en la corrida general realizada en el mes de octubre de 1986, en el predio "LOS FRIJOLES" misma que llevan la señal de fuego y marca de herrar que al referido campesino le pertenecen.

5.- Constancia original de la misma fecha que las antes descritas, extendida por el C. Presidente Municipal de Moctezuma, Sonora, en la que hace saber que el C. Joaquín Montaña Cordova es originario y vecino de esa población y que se encuentra en posesión y usufructo de un predio denominado "LOS FRIJOLES, ubicado dentro del ejido que nos ocupa, desde hace bastantes años como ejidatario.

Luego consultados los antecedentes en el expediente 2.2- (1.5)-1217, relativo a la depuración censal efectuada en el referido poblado, se pudo llegar al conocimiento que el C. Joaquín Montaña Cordova figuró en la Inspección Ocular de fecha 14 de Septiembre de 1982, con 85 cabezas de ganado, con lo que se demuestra que en esa fecha explotaba los terrenos de agostadero del mismo ejido, sin embargo la Asamblea General solicitó la privación de sus derechos agrarios y en su lugar se reconociera a su hijo Heriberto Montaña Moreno, siendo que éste no figuró en dicha inspección Ocular, emitiendo esta Comisión Agraria Mixta la correspondiente resolución el día 26 de Junio de 1984, publicándose el 2 de Julio del mismo

año, mediante la cual se privó de sus derechos al referido ejidatario.

Ahora, de conformidad a lo declarado por el compareciente, en la Audiencia de pruebas y alegatos (resultando octavo) y lo asentado en las constancias ya descritas que corren agregadas al expediente, así como los antecedentes del caso que existen en esta dependencia, es procedente a Juicio de este H. Tribunal Agrario, revocar la parte relativa al caso de que se trata, de la Resolución aludida en el párrafo anterior y reconocerle de nuevo sus derechos agrarios al C. Joaquín Montaña Cordova debiendosele expedir su correspondiente certificado que lo acredite como miembro activo del ejido al que pertenece.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 81, 82, 85, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman los derechos agrarios de 54 ejidatarios y la parcela escolar, exceptos los señalados con los números 19 y 25 relacionados en el resultando tercero y por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. Manuel Yanez Ochoa para su investigación y no se priva de sus derechos agrarios al C. Miguel An

gel Jimbres Teran, por las razones que se exponen en el considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO.- No se reconocen derechos agrarios a los 2-campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto, por las razones expuestas en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO.- Se dan de baja por fallecimiento y se cancelan sus certificados de derechos agrarios, a los titulares que se relacionan en el resultando sexto; y se reconocen derechos agrarios a 4 campesinos señalados en el mismo resultando, por los fundamentos contenidos en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO.- Se turna al C. Delegado Agrario en el Estado el caso de los 14 campesinos que se señalan en el resultando septimo, por las razones que se exponen en el considerando septimo, de esta resolución.

SEXTO.- Se revoca la parte relativa de la resolución emitida por este H. Tribunal Colegiado el 26 de Junio de 1984 publicada el día 2 de Julio del mismo año en el Boletín Oficial, que priva de sus derechos agrarios al titular Joaquín Montaña Cordova, y se le reconocen de nuevo derechos agrarios por las razones expuestas en el considerando octavo.

SEPTIMO.- Respecto a los beneficiados por esta resolución, se les debiera expedir por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, en base al Artículo 69 de la Ley de la materia, los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como miembros activos del ejido al que pertenecen.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución relativa al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones del poblado "SAN PEDRO TONIBABI", Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; gírese copia de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios, notifiquese al Comisariado Ejidal y Ejecutese.

La presente Resolución se aprobo por el pleno de la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día once del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

PRESIDENTE LIC. ARNOLD S. RIZO PRECIADO. SECRETARIO LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. VOCAL DEL ESTADO LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-86/135, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TECHOBAMPO", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio No. 6950 de fecha 4 - de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión - Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "Techobampo", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma, la Segunda Convocatoria de fecha 29 de julio de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 7 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto - por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; - habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de noviembre de 1986.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, así como del C. ANTOLINO ESTEBAN BOR

BON MENDIVIL, campesino propuesto como nuevo adjudicatario por la Asamblea General de ejidatarios, el cual expuso las razones por las que considera tener derecho para ser reconocido como tal, habiéndolo ofrecido el Acta No. 29 del Registro Civil de Alamos, Sonora, relativa a su nacimiento, con el objeto de acreditar cual es su verdadero nombre, ya que en el Acta de Asamblea, se le menciona como ANTOLINO BORBON REYES; compareciendo de igual forma el C. ROSARIO ENRIQUEZ FIGUEROA, quien manifestó que reclama los derechos agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria ROSA FIGUEROA ROSAS, quien fuera titular del certificado número 1856280, argumentando ser hijo de la antes mencionada y haber sido designado como sucesor preferente de tales derechos, así como que se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera su señora madre; ofreciendo como pruebas: Copia fotostática de la constancia de fecha 25 de junio de 1986, expedida por el C. Lic. Armando S. Rico Preciado, Delegado Agrario en el Estado de Sonora, y copia del acta número 68 del Registro Civil de Macoyahui, Municipio de Alamos, Sonora, relativa al nacimiento de José Rosario Enriquez Figueroa. Así mismo, compareció el C. ROGELIO MENDOZA ICEDO, reclamando los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Florencio Mendoza, quien fuera titular del certificado número 858442, argumentando que el antes mencionado fue su padre y que a su fallecimiento, siendo el de la voz sucesor preferente de tales derechos, permitió a su señora madre Juana Mendoza que usufructuara la unidad de dotación, siendo por esto que nunca reclamó ni promovió para que se le reconocieran los derechos agrarios en cuestión, pero que habiendo fallecido su señora madre, solicita tal reconocimiento en su favor por su calidad de hijo y sucesor preferente del extinto titular Florencio Mendoza. De igual manera, se hizo constar la inasistencia de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos ofrecidos; por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos que se mencionan en el primer punto resolutivo de

esta resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 - fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios; omitiéndose el análisis de los casos de ANASTACIO VALENZUELA y MANUEL DE JESUS GARCIA, en virtud de que su privación de derechos agrarios, ya fue decretada mediante Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956, misma que ordenó la cancelación de los certificados números 858454 y 858455 que respectivamente se les expedieron a los antes mencionados. En lo que respecta al caso de MAURICIO AYON tratado como último punto en el Acta de Asamblea General de Ejidatarios, no obstante las deficiencias en la solicitud de la citada Asamblea, de la documentación que integra el expediente en análisis se advierte claramente que es un caso de duplicidad de derechos, ya que el antes mencionado ejidatario pertenece a los del censo básico que se tomó en cuenta para la dotación de tierras al poblado que nos ocupa, siendo asimismo beneficiado por la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 25 de julio de 1956, no evidenciándose que se trate de diferentes personas, por lo que se considera procedente cancelarle un derecho agrario, el cual debe declararse vacante y materia de posterior adjudicación, en la inteligencia de que queda vigente y firme su derecho como ejidatario titular, amparado con el certificado de derechos agrarios número 858412. Asimismo, es pertinente hacer la observación de que ROSENDA GAS VDA. DE BEJARANO, ejidataria sujeta a juicio privativo, con certificado número 1856274, es la misma persona que en la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 28 de octubre de 1976, aparece con el nombre de INES GAS VDA. DE VALENZUELA, según se desprende de la Inspección Ocular practicada con motivo de los trabajos que se analizan, habiéndose inscrito ante el Registro Agrario Nacional con el nombre de ROSENDA GAS VDA. DE BEJARANO; observándose también que el certificado de derechos agrarios número 1856282, según el Registro Agrario Nacional pertenece a ZACARIAS MENDOZA GARCIA, lo cual omitió la Asamblea General de ejidatarios, por lo que al ser procedente la privación de este ejidatario, debe cancelarse el citado certificado.

En cuanto al C. ROGELIO MENDOZA ICEDO, si bien es cierto que compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, reclamando los derechos agrarios de FLORENCIO MENDOZA, titular de el certificado agrario número 858442, aduciendo que el antes mencionado es finado y que fue su padre, también es cierto que no presentó prueba alguna para acreditar su dicho, no habiendocomprobado el fallecimiento del citado titular ni su filiación con éste, no obstante de que fue debidamente notificado en los términos previstos por el Ordenamiento Agrario en vigor, dándosele oportunidad de defender sus intereses y de ofrecer las pruebas y alegatos que considerara pertinentes, por lo que al no existir prueba en contrario de lo que solicita la Asamblea -

General de Ejidatarios, es procedente la privación del referido titular y de los sucesores registrados, con fundamento en la invocada fracción I del artículo 85 del Ordenamiento Legal que rige la materia.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que dadas las irregularidades - que se presentan en el caso conflictivo que expone la Asamblea de Ejidatarios, este Tribunal Agrario se encuentra en imposibilidad de resolver el mismo, puesto que no se dan las condiciones ni los elementos necesarios para el efecto, ya que debió solicitarse formalmente el juicio privativo de derechos agrarios en contra de ROSA FIGUEROA ROSAS, como titular del certificado número 185628, desentendiéndose ya de CANDELARIO ENRIQUEZ, el cual fue privado mediante la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 28 de octubre de 1976, cancelándose el certificado número 858428, reconociéndose en su lugar a la mencionada ROSA FIGUEROA ROSAS. Asimismo, la Asamblea debió señalar claramente la causal de privación y la norma jurídica aplicable al caso concreto y no únicamente indicar que la citada ejidataria se encuentra ausente del ejido, misma que no fue incluida en las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que es formalidad esencial en todo procedimiento de privación de derechos agrarios, puesto que no obstante que durante el desahogo de dicha diligencia se argumentó que la ejidataria de referencia es finada, tal hecho en ningún momento se acreditó fehacientemente. Asimismo, debió notificarse a los CC. ROSARIO ENRIQUEZ FIGUEROA y JESUS GAS ENRIQUEZ, ya que independientemente del orden de la sucesión que señala la Asamblea de ejidatarios, son partes en controversia que consideran tener mejor derecho para que se les adjudique la unidad de dotación y se les reconozcan los derechos agrarios en cuestión, habiendo venido detentando alternativamente la posesión de la citada parcela, por lo que se les debe dar oportunidad de ofrecer pruebas y formular alegatos, así como de que ambos estén en posibilidad de objetar e impugnar los elementos de convicción presentados por la contraparte, por lo que de los razonamientos vertidos con antelación, se concluye que es procedente desglosar este caso y dejarlo a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, a fin de que ordene una minuciosa investigación y que en su oportunidad, subsanando las irregularidades, solicite lo que considere pertinente.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados en el resultando segundo de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 7 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86 y 200, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede tal reconocimiento en su favor y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados; en la inteligencia que los CC. ESPIRIDION MENDOZA ICEDO y GUADALUPE GARCIA QUIROZ, ocupan los derechos agrarios que resultaron vacantes, con motivo de la privación de ANASTACIO VALENZUELA y MANUEL DE JESUS GARCIA, en la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de -

1956, puesto que no obstante que en dicha resolución, se declara vacante únicamente la unidad de dotación que perteneciera al mencionado en segundo término, en realidad son dos derechos agrarios efectivos los que resultaban, ya que la parcela perteneciente al primero de los citados, se le otorgó en complemento a la Parcela Escolar, por lo que el derecho en sí, no fue ocupado. Por otra parte, es de aclararse que no existe impedimento alguno para el reconocimiento de derechos agrarios en favor de los CC. INOCENTE MENDOZA y ANTOLINO BORBON REYES, ya que aún cuando hayan sido privados de derechos agrarios en la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956, son campesinos que desde hace muchos años vienen trabajando en el ejido, siendo reconocidos de hecho por la Asamblea como ejidatarios, además de que de lo contrario, se le estaría dando efectos retroactivos a la Legislación Agraria en vigor, en perjuicio de estos campesinos, habiendo acreditado el mencionado en segundo término que su verdadero nombre es ANTOLINO ESTEBAN BORBON MENDIVIL, por lo que es con este nombre con el que debe ser reconocido como ejidatario.

CONSIDERANDO SEXTO:- Que aún cuando el presente juicio debe versar sobre la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, es pertinente tomar en consideración la determinación y solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para que se confirme en sus derechos agrarios, a quienes siendo titulares de certificados, se encuentran en pleno goce de tales derechos, en virtud de lo cual procede declararlos firmes, para el solo efecto de la actualización de sus respectivos certificados de derechos agrarios; haciéndose la aclaración de que las modificaciones o rectificaciones de los nombres de los ejidatarios que aparecen incorrectos en el Registro Agrario Nacional, deben ser tramitadas ante esa Dependencia en los términos del artículo 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que no es competencia de este Tribunal Agrario, modificar tales inscripciones.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Techobampo", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- JESUS MANUEL BORBON, 2.- SALVADOR CAZARES, 3.- JOAQUIN COTA, 4.- JESUS CRUZ, 5.- REFUGIO GAS, 6.- PABLO GUTIERREZ, 7.- ROBUSTIANO ICEDO, 8.- JORGE MENDOZA, 9.- FLORENCIO MENDOZA, 10.- ROSENDA GAS VDA. DE BEJARANO, 11.- MARGARITA BORBON VDA. DE GAS, 12.- MARIA BORBON VDA. DE PRECIADO, 13.- FAUSTINA COSME (En Res. Pres. Faustino Cosme), 14.- DOLORES MENDOZA, 15.- ZACARIAS MENDOZA GARCIA y 16.- JOSE BORBON ICEDO; en el entendido de que los derechos agrarios que originalmente pertenecieran a ANASTACIO VALENZUELA y MANUEL DE JESUS GARCIA, para efectos de su adjudicación fueron considerados como vacantes, con fundamento en lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución. Por la misma razón, se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- FELIX BOR-

BON, 2.- MARTA DE LOS ANGELES RUIZ, 3.- HERIBERTO BORBON, 4.- MARIA IRMA BORBON, 5.- MARIA ALICIA BORBON, 6.- MARIA ELIA BORBON, 7.- AMPARO CAZARES, 8.- ANTONIA CAZARES, 9.- CARLOS COTA, 10.- LUISA CARRIZOZA, 11.- CRUZ LUNA, 12.- ANTONIO LUNA, 13.- EZEQUIEL LUNA, 14.- RAMONA MENDOZA, 15.- PABLO GUTIERREZ, 16.- ANASTACIO SOLANO, 17.- MARIA GUTIERREZ, 18.- MAXIMILIANO SOLANO, 19.- JOSE JUAN SOLANO, 20.- PETRA ARGUELLES, 21.- CONSUELO ICEDO, 22.- SOFIA ICEDO, 23.- ELIA ICEDO, 24.- TEODORA ICEDO DE M. 25.- ESPIRIDION MENDOZA, 26.- JORGE MENDOZA SEGUNDO, 27.- MARCOS MENDOZA, 28.- ANTONIO MENDOZA, 29.- GERTRUDIS MENDOZA, 30.- JUANA MENDOZA, 31.- PILAR MENDOZA, 32.- ROGELIO MENDOZA ICEDO, 33.- JUANA MENDOZA, 34.- FIDENCIO MENDOZA, 35.- GLORIA MENDOZA, 36.- JUANA MEDINA ENRIQUEZ y 37.- ZACARIAS MENDOZA MEDINA. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 858418, 858422, 858424, 858426, 858433, 858434, 858437, 858441, 858442, 1856274, 1856281 y 1856282, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados, no se les expidieron sus correspondientes certificados, y de que los números 858454 y 858455, ya fueron cancelados por la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Techobampo", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- MANUEL DE JESUS GRACIA GARCIA, 2.- FRANCISCO CAZARES ESTRADA, 3.- ROBERTO COTA AGUILAR, 4.- CARLOS ICEDO BORBON, 5.- FIDENCIO MENDOZA ICEDO, 6.- FELIX BALBANEDO GUTIERREZ, 7.- ROBERTO BORBON ICEDO, 8.- JORGE MENDOZA ICEDO, 9.- DOLORES GAS VALENZUELA, 10.- ESPIRIDION MENDOZA ICEDO, 11.- GUADALUPE GARCIA QUIROZ, 12.- ROBERTO GAS ENRIQUEZ, 13.- ELISEO GAS VALENZUELA, 14.- BALBANEDO PRECIADO BORBON, 15.- REFUGIO GUTIERREZ COSME, 16.- MARCOS MENDOZA ICEDO, 17.- INOCENTE MENDOZA y 18.- ANTONINO ESTEBAN BORBON MENDIVIL; en la inteligencia de que los mencionados en los números progresivos 10 y 11, son reconocidos en los derechos agrarios que resultaron vacantes en la Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1956. Consecuentemente, expídanse a los 18 campesinos antes citados, los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Se confirma en sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado denominado "Techobampo", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, para el solo efecto de la actualización de los correspondientes certificados a los CC. 1.- MAURICIO AYON, 2.- RAMON BORBON, 3.- ROSARIO BORBON, 4.- MAXIMINO BORBON, 5.- SALVADOR CAZARES SEGUNDO, 6.- PERFECTO ICEDO, 7.- CIPRIANO ICEDO, 8.- TOMAS JUCHASCO, 9.- FLORENTINO MENDOZA, 10.- FAUSTINO MENDOZA, 11.- GENARO MENDOZA S., 12.- JESUS OCHOA, 13.- DAVID GAS VALENZUELA, 14.- DOLORES BORBON DE LEYVA, 15.- JESUS ICEDO YEPEZ, 16.- DOLORES BUITIMEA, 17.- GERTRUDIS DUARTE VDA. DE ENRIQUEZ, 18.- MERCEDES VEGA VDA. DE PRECIADO, 19.- CARLOS ROSARIO BORBON, 20.- ANTONIO IBARRA LOPEZ, 21.- PLACIDA GUTIERREZ, 22.- ALFONSO GUTIERREZ, 23.- BRAULIO GAS VALENZUELA, 24.- MANUEL DE JESUS MENDEZ, 25.- VICENTE CONTINIC y 26.- CANDILARIO ENRIQUEZ F., así como el derecho correspondiente a la Pa

cela Escolar; debiendo tramitar en los términos del artículo - 453 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la corrección de sus nombres, los ejidatarios que se mencionan en los números progresivos 11, 15 y 25, por lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO:- Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, el caso que se menciona en el considerando - cuarto, respecto a los derechos agrarios de ROSA FIGUEROA ROSAS, por las razones y para los efectos precisados en el mismo.

QUINTO:- Se le cancela un derecho agrario al C. MAURICIO AYON, por existir duplicidad, dejándose éste a favor del - ejido y respecto del cual el C. Delegado Agrario en el Estado - de Sonora, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de - campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el entendido de que queda firme su otro derecho agrario amparado con el certificado número 858412.

SEXTO:- Publíquese esta resolución, relativa a la pri - vación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECHOAMPO", - Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previs - to por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, re - mítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Infor - mación Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos - - agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION - AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 11 DEL MES DE MARZO DE 1987.

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO P.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON P.

VOCAL CAMPESINO:

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO:

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 86/128, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado - "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 06510 de fecha - 15 de octubre de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente - conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario - del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada con fecha 19 de septiembre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho; ya - que se cumplieron con las etapas procedimentales que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 17 de noviembre de 1986; acordó iniciar el procedimiento del Juicio - de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de -- Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita se confirme en sus derechos agrarios a 47 ejidatarios con y sin certificados de derechos agrarios que han cumplido con - sus obligaciones en este núcleo y con los programas de explotación colectiva, siendo los que a continuación se mencionan:

No. Prog.	Núm.Res. Pres.	N O M B R E S
01	03	ONESIMO RIOS MENDIVIL
02	04	OCTAVIANO CRUZ MENDOZA
03	05	JUAN NEYOY ANGUAMEA
04	06	TELESFORO VALENZUELA VALENZUELA
05	14	ELIGIO VALENZUELA SOMBRA
06	16	VICENTE GARCIA VERDUGO
07	17	CARLOS RUIZ MOROYOQUI
08	18	ALEJO ESCALANTE BUSTAMANTE
09	19	ARGELIO VEGA SOMBRA
10	21	FELICIANO JOCOBI M.
11	23	VALENTE ALCATAR LUCERO
12	26	FRANCISCO BORBON
13	27	DOMINGO SOMBRA NEYOY
14	29	TADEO FELIX SIALIQUI
15	35	ANGEL SOMBRA VERDUGO
16	41	RAUL DUARTE PALOMARES
17	42	GUILLEMO FELIX SIALIQUI
18	46	BERNARDO YOCUPICIO MENDIVIL
19	47	BERNARDO YOCUPICIO V.
20	49	MANUEL COTA ARCE
21	50	JOSE MARIA INIGUEZ CUEVAS
22	51	GILBERTO OLIVARRIA ROMERO

23	54	JESUS ALVAREZ FIERROS
24	55	ROBERTO MOROYOQUI GARDUÑO
25	57	JESUS NAVARRO NAVARRO
26	63	JESUS CHAVEZ ANTELO
	NUM. DE CERT.	
27	2402324	HERMINIO SOMBRA OCHOA
28	2402325	RODRIGO ARCE ROBLES
29	2402326	PEDRO DUARTE MARTINEZ
30	2402328	ANTONIO ALMADA. F.
31	2402329	RAMON CEBRERO AVILA
32	2402330	BALTAZAR DUARTE PALOMARES
33	2402331	ROSENDO RIVERA ROSALES
34	2402332	MANUEL RIVAS MELLADO
35	2402333	CRUZ RIVAS MELLADO
36	2402335	DOLORES SALMERON FIERRO
37	2402337	HUMBERTO ESPINOZA ROJAS
38	2402338	TIBURCIO VALENZUELA ETCHAMEA
39	2402339	JOAQUIN GOMEZ GONZALEZ
40	2402340	GUADALUPE SOMBRA VERDUGO
41	2402342	UBALDO IBARRA LUGO
42	2402345	ANDREA ONTIVEROS LOPEZ
43	2402346	ROGELIA ESPINOZA VALENZUELA
44	2402347	LUCIO BORBON SOMBRA
45	28	GILBERTO SOMBRA NEYOY (NOMBRE CORRECTO ROBERTO SOMBRA NEYOY)
46	36	RAMON SOMBRA VERDUGO (NOMBRE CORRECTO- ROMAN SOMBRA VERDUGO)
47	2402341	ATILANO JACOBI ONTIVEROS (NOMBRE CORREC- TO ATILANO JOCABI ONTIVEROS)

CUARTO: Que es la propia Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios la que conoce el caso de varios ejidatarios que se han ausentado del ejido y consecuentemente han dejado abandonado el trabajo colectivo de este núcleo, con lo que se han hecho acreedores a las sanciones que impone el Artículo 85 en su fracción I. Es razón por la que solicitan la privación de derechos agrarios y a los que cuentan con certificados agrarios su respectiva cancelación y que son los que se mencionan enseguida:

No. Prog.	No. Res. Pres. No. de Cert.	TITULARES PRIVADOS
01	02	IGNACIO CRUZ MENDOZA
02	08	CRECENCIO MUÑOZ CRUZ
03	11	ELIGIO LEYVA ANGUAMEA
04	22	SANTIAGO ESCALANTE COTA
05	24	COSME AYALA AGUILAR
06	25	JACINTO NEYOY NEYOY
07	32	BENJAMIN GONZALEZ LUGO
08	40	CRISANTO FELIX SIALIQUI
09	45	BENITO CAMARGO FLORES
10	2402327	LEOPOLDO FIERRO QUINTERO
11	2402334	MANUEL MORENO RAMIREZ
12	2402336	CESAREO RIVAS ROSALES
13	1402343	JOSE LEYVA ESCARCEGA
14	1402344	EPIFANIA VALENZUELA CONTRERAS

QUINTO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de eji-

datarios la que manifiesta que igual número de campesinos se encuentran -- usufructuando en forma colectiva los terrenos y trabajos del ejido en forma quieta y pacífica, y de buena fe, mismas que fueron abandonadas por -- sus titulares, reuniendo así los requisitos establecidos en el Artículo 72

fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitando para ellos el reconocimiento y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, -- siendo en orden los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01	GREGORIO BORBON SOMBRA
02	ALFONSO LEYVA RAMIREZ
03	FEDERICO BARRERA SOTO
04	CARMEN ALMADA GASTELUM
05	ROSAURO ARMENTA URQUILDEZ
06	CRECENCIO LOPEZ LOPEZ
07	ESTHER ALICIA LEYVA G.
08	SANTOS MUÑOZ FLORES
09	JUAN ESCALANTE RUIZ
10	PLACIDA LUCERO MOROYOQUI
11	ISIDORO VALENZUELA ZAVALA
12	MARCELA LEON YOCUPICIO
13	FRANCISCA LOPEZ ZAMORA
14	TOMAS YOCUPICIO VALENZUELA

SEXO: Que en virtud de que existen derechos agrarios -- vacantes toda vez que, la Resolución Presidencial que doto de terrenos a este ejido consideró 65 derechos agrarios además de la Parcela Escolar, la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que en virtud de que reúnen los requisitos del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria, se reconozcan derechos agrarios a 4 campesinos que se han dedica do a la explotación colectiva dentro del ejido siendo los siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
01	ADELELMO BORBON SOMBRA
02	JUAN RAMON VALENZUELA DORAME
03	ADOLFINA MELLADO VALVERDE
04	FRANCISCO TRUJILLO SANLI

Reafirmando los asambleístas la petición en el sentido -- de que les sean reconocidos derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios por reunir los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO: Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad citó a las partes para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 12 de diciembre de 1986, asentándose en el acta levantada con motivo de la citada diligencia, la comparecencia al desahogo de la misma, de las Autoridades internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, los cuales fueron notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, a continuación se procedió a consultar a los -- comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, con respecto a -- los acuerdos tomados y aprobados mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios, habiendo manifestado que ratifican todos y cada uno de --

los acuerdos tomados en la mencionada asamblea por ser la decisión y voluntad mayoritaria de sus compañeros ejidatarios, haciendo unicamente la aclaración de que en lo personal, consideran que no es correcta la petición de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, por cuanto la confirmación de derechos agrarios el C. Roberto Moroyoqui Carduño, toda vez que esta persona es practicamente desconocida en el ejido, por lo que no cumple ni ha cumplido con las obligaciones del ejido, en la explotación colectiva de sus terrenos, motivo por el cual en los trabajos de depuración Censal del ejido practicados en el año de 1981, ya se estaba solicitando la privación de sus derechos agrarios, siendo incluso la Comisión Agraria Mixta la que lo consideró procedente en opinión dictada con fecha 23 de abril de 1982, son razones por la que consideran improcedente la petición de la Asamblea, siendo todo lo que tenían que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el resolver en el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario, de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el Acta que obra en autos; mismo que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos.

CUARTO: Se considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 45 ejidatarios que se encuentran explotando en forma colectiva los terrenos del ejido, mismos que se relacionan en el Resultado Tercero, de los cuales se localizan 28 ejidatarios que no cuentan con Certificado de Derechos Agrarios y para quienes se solicita les sean expedidos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por otro lado los casos tratados en el mismo Resultado, con los números progresivos del 45 al 47 en una parte, consigna los nombres y apellidos equivocados de los ejidatarios de los cuales uno nada más cuenta con certificado de derechos agrarios y para quienes se solicita su corrección ya sea de nombres ó de apellidos en la forma que se especifica. Por último aún cuando no lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, éste Tribunal Agrario confirma los derechos agrarios de la Parcela Escolar, la cual les fué entregada al ejido con fecha 18 de diciembre de 1963 al dotarse al ejido por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal. Por último se consideró improcedente la petición de las Autoridades del Ejido en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 12 de diciembre de 1986, relacionado en el Resultado Séptimo y lo solicitado por el núcleo ejidal en el Acta de Asamblea -

Ordinaria de fecha 25 de enero de 1987, la cual corre agregada al expediente al no hacer la petición en la forma correcta acorde a lo que para tal efecto establece el Artículo 31 en relación con el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por lo que el ejidatario Roberto Mo royoquí Garduño, queda confirmado de sus derechos agrarios junto con los otros ejidatarios tal como fué solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

QUINTO: Este Tribunal Agrario considera procedente la petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 13 ejidatarios, relacionados en el Resultando Cuarto de éste fallo, toda vez que han incurrido en la Causal de Privación establecida en el Artículo 85 fracción I del Ordenamiento Agrario en vigor, haciéndose excepción al caso relacionado con el número progresivo 14 cuyo titular es la C. Epifania Valenzuela Contreras, con el certificado de derechos agrarios número 1402344, cuyo derecho se confirma por haberse comprobado con las listas de raya aportadas por las Autoridades Ejidales, que ésta ejidataria con fecha 3 de octubre de 1985 aportó un jornal de trabajo con el cual se demuestra que no han transcurrido los dos años consecutivos a que se refiere el Artículo 85 fracción I para que proceda su privación.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 13 campesinos que se encuentran usufructuando en forma colectiva por más de dos años los terrenos dejados abandonados por sus titulares, reuniendo por lo tanto los requisitos establecidos en el Artículo 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria y a quienes se les deberá expedir los 'Certificados de Derechos Agrarios conforme al Artículo 69 del mismo Ordenamiento, los cuales se hayan relacionados en el Resultando Quinto de ésta Resolución, se hace excepción al caso del campesino Tomás Yocupicio Valenzuela, quien corre con el número progresivo 14 del mismo Resultando, al cual éste Tribunal Agrario está en imposibilidad material y Jurídica para reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario, toda vez que la titular del derecho agrario que podía haberle correspondido no fué privada en el Considerando Anterior.

SEPTIMO: Esta Autoridad Agraria considera procedente reconocer derechos agrarios, como nuevos adjudicatarios a 4 campesinos que se relacionan en el Resultando Sexto de este fallo, por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos derechos se tomaron de los que por Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, fueron declarados vacantes. Por lo tanto de igual manera se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, conforme lo establece el Artículo 69 del mismo Ordenamiento Agrario.

OCTAVO: Este poblado fué beneficiado por la vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, mediante Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1963, para 65 campesinos más la Parcela Escolar, con una superficie de 1,320-00-00 has., para formar 66 parcelas de 20-00-00 hectáreas cada una, para la zona urbana 20-00-00 has., y 1352-80-00 hectáreas para usos colectivos. Por Resolución Presidencial de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 26 de diciembre de 1983, donde se privaron 21 derechos agrarios y se reconocieron 17 derechos, además de quedar 4 derechos agrarios vacantes.

Se hace la aclaración que aún cuando por Resolución --

ción Presidencial éste ejido es parcelado en la actualidad se explota colectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 69, 72, 84, 85 fracción I, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman los derechos agrarios de 47 ejidatarios, además de la Parcela Escolar, mencionados en el Resultando Tercero, y Considerando Cuarto de éste fallo, debiendo expedírseles los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a quienes no cuenten con él, de conformidad a lo que para tal efecto establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Se privan los derechos agrarios de 13 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Cuarto y cuestionado en el Considerando Quinto de ésta Resolución al haber incurrido en la Causal de Privación prevista en la fracción V del Artículo 85 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Se confirma la titular del Derecho Agrario número 1402344 Epifania Valenzuela Contreras, por las razones expuestas en el Considerando ya aludido.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los 13 campesinos que se relacionan en el Resultando Quinto y sus casos fundamentados en el Considerando Sexto de este fallo, y a quienes se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Agraria vigente. Con excepción del campesino tratado con el número progresivo 14 por lo expuesto en el Considerando antes mencionado.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican a 4 campesinos los derechos declarados vacantes dentro del ejido, por Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, los cuales se han relacionado en el Resultando Sexto y sus casos fundamentados en el Considerando Séptimo, expídanselos sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del poblado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y de conformidad con el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su adscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de los derechos agrarios respectivos, Notifíquese y Ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 11 DE MARZO DE 1987.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERNUGO ROSAS.

Publicación sin validez

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/93, relativo a el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del ejido del poblado denominado "MORA VILLALOBOS", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 02373, de fecha 12 de abril de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 4 de marzo de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de agosto de 1986, radicó el juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 73 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	8981	FRANCISCA VALENZUELA BUELNA.
2.-	8989	CUTBERTO VALLECILLO RAYA (ALBERTO VALLECILLOS RAYAS dice R.A.N.).
3.-	9001	FRANCISCO ZAYAS ANAYA (AYALA dice el R.A.N.).
4.-	9018	LORENZO ROBLES VALENZUELA.
5.-	9027	JESUS ALCANTAR LOPEZ.
6.-	9032	FELIZARDO AMPARANO ZAZUETA.
7.-	9042	JESUS BARRERAS MACHEJIZA.
8.-	9045	ALEJANDRO BUSTAMANTE VALENZUELA.
9.-	9054	RICARDO ESTRADA CISNEROS.
10.-	9057	FRANCISCO CORONEL OSUA.
11.-	9083	ANTONIO GARCIA GUTIERREZ.
12.-	9085	JUAN LOPEZ GARCIA.(GARCIA JUANA dice el R.A.N.).
13.-	9092	COSME GOMEZ RODRIGUEZ.
14.-	9097	JOSE JESUS GUTIERREZ MEDINA.
15.-	9010	FRANCISCO JIMENEZ RABAGO.(VILLEGAS LEYVA SABINO dice el R.A.N.).
16.-	9011	ALBERTO LARA MENDIVIL. (ENRIQUEZ MARIA ELENA dice el R.A.N.).

17.-	9126	JUAN ANGEL MARES ROBLES.
18.-	9127	DAMASO MARES ROBLES. (DAMACIO dice el R.A.N.).
19.-	9134	BRAULIO ENCINAS MENDEZ. (BRAULIO MENDEZ dice el R.A.N.).
20.-	9139	GUALBERTO MARES ROBLES.
21.-	9169	SUSANA MIRANDA ENCINAS.
22.-	9195	SANTOS RODRIGUEZ SIARI.
23.-	9205	JOSEFINA HABAS CANO (ABAD dice el R.A.N.).
24.-	706561	MANUEL ZAYAS ANAYA.
25.-	C.B.82	VICTOR MATHUS MACHIJIZA (MATUS dice Res. Pres. de noviembre de 1958).
26.-	C.B.84	MANUEL RODRIGUEZ CORONEL (MANUEL RODRIGUEZ OSUA VALENZUELA dice la Res. Presidencial de Noviembre de 1958).
27.-	C.B.86	ARNULFO CORONADO SORTILLON.
28.-	C.B.87	MARTIN CARRASCO MENDIVIL.
29.-	C.B.88	JOSE OLIVAS OLIVAS.
30.-	C.B.89	REFUGIO ZAYAS ANAYA (SAYAS dice Res. Pres. de noviembre de 1958).
31.-	C.B.91	CAMILO BAJECA GUIRADO.
32.-	C.B.93	NICOLAS ROBLES VALENZUELA.
33.-	C.B.94	APOLONIO LOPEZ GARCIA.
34.-	C.B.96	MARTIN ROSARIO ENCINAS LUNA.
35.-	C.B.97	JESUS GARCIA GUTIERREZ.
36.-	C.B.98	PARCELA ESCOLAR.
37.-	84/1	MARIA LUISA DE LA CRUZ.
38.-	84/3	EMILIA OLIVAS VDA. DE LOPEZ.
39.-	84/1 Bis.	VIRGINIA OZUNA VDA. DE VALDEZ.
40.-	84/2 Bis.	ENRIQUE VERDUGO ZAZUETA.
41.-	84/3 Bis.	BERNARDINA ZAMORANO ARAGON.
42.-	84/4	RAMON VALDEZ ROSAS.
43.-	84/5	AGUEDA MARTINEZ VDA. DE ROSAS.
44.-	84/6	REFUGIO ROMERO ROSAS.
45.-	84/7	RAMON ACOSTA MARTINEZ.
46.-	84/8	IGNACIA TORRES VDA. DE ARMENTA.
47.-	84/9	ESPERANZA QUETCHUL CANDIDA.
48.-	84/10	SANTOS MORENO VDA. DE BENITEZ.
49.-	84/11	ENRIQUE CORONEL GOMEZ.
50.-	84/13	SIMON ESTRELLA SALAZAR.
51.-	84/14	JESUS ANTONIO ESTRELLA S.
52.-	84/17	JUAN GARCIA GUTIERREZ.
53.-	84/19	JESUS ESTRADA ALVAREZ.
54.-	84/20	MERCEDES GONZALEZ CORONEL.
55.-	84/21	CESAREO GUTIERREZ SALAZAR.
56.-	84/22	CASIMIRO GUTIERREZ.
57.-	84/23	LAURENCIO IBARRA.
58.-	84/24	JORGE IGNACIO IBARRA LOPEZ (JOSE IGNACIO dice la Res. Pres. de 1984).
59.-	84/26	MARICELA ROBLES VALENZUELA.
60.-	84/28	EVA MARES ROBLES.
61.-	84/29	JUANA MATUZ MACHIJIZA.
62.-	84/30	TRINIDAD MARTINEZ LOPEZ.
63.-	84/32	ELISEO GONZALEZ ARIAS.
64.-	84/33	SOCORRO MURO GUTIERREZ.
65.-	84/34	ANGEL CASTRO OSORIO.
66.-	84/35	ENRIQUE NIRO.
67.-	84/36	GUADALUPE VALENZUELA.

68.-	84/37	LEONOR LOPEZ LOPEZ.
69.-	84/38	BARTOLO LOPEZ ABAS.
70.-	84/39	JUANA ARAGON LOPEZ.
71.-	84/40	GUILLERMINA ENRIQUEZ VDA. DE MUÑOZ.
72.-	84/41	LUIS ALCANTAR LARA.
73.-	84/43	RAMONA ICEDO VDA. DE ROSAS.
74.-	84/44	SUSANA J. VDA. DE ANDRADE.

CUARTO:- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 16 ejidatarios y sus sucesores que se precisan, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Titular y Suc. Presuntos Priv.:
1.-	9017	ARCADIO ROMERO FLORES.
2.-	9041	VIDAL BAJECA VEGA.
3.-	9107	CRISANTO LEYVA VALENZUELA.
4.-	9108	MANUEL LEYVA VALENZUELA.
5.-	9135	JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ.
6.-	9153	BARTOLO MORENO CANO.
7.-	9167	MIGUEL QUINTERO VALDEZ.
8.-	9181	VICENTE LOPEZ GARCIA.
9.-	598920	ALONSO LARA MENDIVIL.
10.-	C.B.81	JUAN ENRIQUEZ VALENZUELA.
11.-	C.B.83	FRANCISCO RABAGO VALENZUELA. Eulogia E. Vda. de Rábago.
12.-	C.B.95	JOSE GARCIA GUTIERREZ.
13.-	Res.Pres.84/2	JOEL MORENO VILLANUEVA.
14.-	Res.Pres.84/15	VIRGINIA V. VDA. DE FLORES.
15.-	Res.Pres.84/16	JOSEFA ROMERO VDA. DE FLORES.
16.-	Res.Pres.84/31	JOSEFA T. VDA. DE MORENO.

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita el reconocimiento de derechos agrarios a los campesinos y sucesores que vienen usufructuando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los artículos 72, 200 y 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

- 1.- CONCEPCION GALINDO VDA. DE ROMERO (Suc.Pref. 9017).
- 2.- JUAN BAJECA GUIRADO. (Suc. Pref. 9041).
- 3.- REFUGIO HIGUERA VDA. DE LEYVA (Suc. Pref. 9107).
- 4.- LIBRADA CORPUS VDA. DE LEYVA. (Suc. Pref. 9108).
- 5.- MARIA ROMERO VDA. DE MORENO (Suc. Pref. 9153).
- 6.- DOLORES RAMIREZ VDA. DE QUINTERO (Suc. Pref. 9167).
- 7.- TRINIDAD ARMENTA VDA. DE LOPEZ (Suc. Pref. 9181).
- 8.- DOMITILA MARES VDA. DE LARA (Suc. Pref. 598920).
- 9.- MARIA SALAZAR VDA. DE ENRIQUEZ (Suc. Pref. C.B. 81).
- 10.- MARIA GUADALUPE MIRANDA (Suc. en 2do.lugar C.B. 83).
- 11.- JOSE GARCIA BAJECA (Suc. Pref. C.B. 95).
- 12.- FRANCISCA GALAVIZ DE MORENO (Suc. Pref. Res.Pres.84/2).
- 13.- ROSA LIDIA FLORES V. (Suc.Pref. Res.Pres. 84/15).
- 14.- ROBERTO FLORES ROMERO (Suc.Pref. Res.Pres. 84/16).

- 15.- RAMON MANUEL MORENO TAPIA (Suc.Pref. Res.Pres. 84/31).
 16.- BARTOLO ENCINAS RUIZ.
 17.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEXTO:- Asimismo, la Asamblea acordó poner a consideración de la Comisión Agraria Mixta a 7 ejidatarios, ya que de conformidad con los resultados de la inspección ocular, se encontró que sus parcelas se hallaban rentadas, incurriendo con ello en la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que sea ésta la que determine las sanciones a que se han hecho acreedores; siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	Nombres:
1.-	9134	HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA.
2.-	C.B.92	ROSARIO ZAZUETA GARCIA.
3.-	Res.Pres.84/12	FELIPE ENCINAS RUIZ.
4.-	Res.Pres.84/18	CELIA GARCILAZO PORTILLO.
5.-	Res.Pres.84/25	JESUS JIMENEZ RABAGO.
6.-	Res.Pres.84/27	ANTONIO REYES PATIÑO.
7.-	Res.Pres.84/42	RAMON ZAZUETA GARCIA.

SEPTIMO:- Igualmente, la Asamblea General de Ejidatarios, acordó poner a consideración de la Comisión Agraria Mixta tres casos, siendo los que a continuación se detallan:

a).- Se pone a consideración de la Comisión Agraria Mixta la definición de quien es el legítimo derecho sobre la unidad de dotación del ejidatario que en vida llevaba el nombre de JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ, con certificado de derechos agrarios número 9135.

b).- En opinión de la H. Comisión Agraria Mixta, emitida el día 2 de junio de 1981, en la cual se dictaminó sobre la Investigación General de Usufructo Parcelario efectuada el día 7 de septiembre de 1980, se rechazó la proposición de la Asamblea la cual proponía al C. BARTOLO ENCINAS RUIZ, y en los presentes trabajos, la Asamblea solicita de nuevo su reconocimiento como nuevo adjudicatario, pero en la inspección ocular, la unidad de dotación que detenta se encontró rentada.

c).- La Asamblea aprobó que en virtud de existir una unidad de dotación, se creará en ésta la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer campesina.

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 26 de septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. ENRIQUE CORONEL GOMEZ y FELIPE ENCINAS RUIZ, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente; asimismo, comparecieron los CC. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, BARTOLO ENCINAS RUIZ y MARIA JESUS MARTINEZ LOPEZ; a excepción de las personas antes mencionadas, no compareció ningún otro ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

La C. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, manifestó que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el ejido en cuestión con fecha 7 de septiembre de 1980, la Asamblea General solicitó que el certificado 9132, correspondiente al derecho del C. ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ que dara vacante, en virtud de que el C. ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ no trabajaba debidamente la parcela en cuestión, por haberse desavacinado del poblado; en opinión de esta Comisión Agraria Mixta emitida el 2 de junio de 1981 en su punto resolutorio tercero, se le reconocieron derechos agrarios en lugar de el titular ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ; posteriormente en la Resolución Presidencial con la que culminaron dichos trabajos, no figura como privado el titular de referencia y como consecuencia tampoco figuraba ella como nueva adjudicataria; y que en los presentes trabajos, no fue tratada por la Asamblea a pesar de haber estado presente en los mismos, por lo que solicitó el reconocimiento de derechos agrarios que pertenecieran

al multicitado Antonio Marquez Rodriguez, ofreciendo para tales efectos un legajo conteniendo varias documentales con las cuales consideró acreditar que ha estado poseyendo y usufructuando la unidad de dotación en referencia; asimismo, solicitó sea tomada como prueba el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1986, la cual obra en el expediente instaurado en esta Comisión Agraria Mixta.

Igualmente compareció el C. BARTOLO ENCINAS RUIZ, para quien la Asamblea General solicitó de nuevo, su reconocimiento como Nuevo Adjudicatario, para dejar aclarado que en ningún momento ha dado en arrendamiento la unidad que posee y para demostrar su dicho, presentó una copia fotostática del comprobante de Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V., con número de folio 562133 de fecha 15 de mayo de 1986, copia fotostática del documento previo de certificación de precio y calidad, expedido por Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., con folio número 43796 de fecha 17 de mayo de 1986; dos comprobantes de pago de la cosecha de trigo correspondientes al ciclo agrícola 1985-1986; permiso de siembra y autorización para servicio de riego del cultivo de trigo en 8-00-00 has., con folio número 32261, fechado el 22 de noviembre de 1985; comprobante de pago a la sección de riego Melchor Ocampo, de fecha 16 de noviembre de 1984, recibo número 364 de fecha 29 de noviembre de 1984, y por concepto de pago de la compra de agua; factura número 129491 de fecha 26 de agosto de 1986, por concepto de compra de la semilla de maíz para el ciclo 1986-1987; requisición número 351 del Banco de Crédito Rural del Noroeste de fecha 17 de septiembre de 1986, por concepto de la compra de fumigante; por lo que solicitó a este Tribunal Agrario resolver en su favor.

De igual manera, compareció la C. MARIA JESUS MARTINEZ LOPEZ para aclarar la situación que guarda en el ejido respecto al derecho que le corresponde y que perteneciera al señor JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ, afirmando que es la legal heredera a heredar la unidad de dotación que le perteneciera al titular antes citado, comprobando su dicho con copia de la Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta relativa al conflicto parcelario de fecha 20 de mayo de 1986, y con copia del acta de posesión levantada por esta misma dependencia el día 12 de julio de 1986, mismas que obran en el expediente motivo de la presente resolución; solicitando le sea reconocido su carácter de nuevo adjudicatario y le sea expedido su correspondiente certificado de derechos agrarios.

En virtud de que en las notificaciones efectuadas el día 9 de septiembre de 1986, no se incluyó a los CC. ELEODORO MUÑOZ NAIZAMEA, ROSARIO ZAZUETA GARCIA, FELIPE ENCINAS RUIZ, CELIA GARCILAZO PORTILLO, JESUS JIMENEZ RABAGO, ANTONIO REYES PATIÑO y RAMON ZAZUETA GARCIA, esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las personas mencionadas con anterioridad, citando para una Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria, misma que tuvo verificativo el día 21 de noviembre de 1986, con la comparecencia de los CC. ENRIQUE CORONEL GOMEZ y FELIPE ENCINAS RUIZ, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como del C. VICTOR MATUS MACHIJIZA en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia; asimismo, comparecieron los siete ejidatarios que fueron notificados en forma complementaria y que se mencionaron con antelación.

Compareció el C. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, para manifestar que si tuvo rentada su parcela por dos ciclos agrícolas, pero que fue por necesidad que se vió obligado a rentarla, pero que en la actualidad viene sembrándola y para probar su dicho ofreció un legajo conteniendo siete documentales, las cuales solicitó fueran agregadas al expediente, motivo de la presente resolución.

Igualmente compareció el C. ROSARIO ZAZUETA GARCIA, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, para manifestar que ciertamente, por una sola ocasión rentó su parcela, pero que fue debido a que no hubo crédito en la UNCAFAECSA y se asoció con un particular y sembró a medias, contando actualmente con crédito otorgado por la Unión antes citada, y para comprobar esta situación, presentó una constancia de fecha 19 de noviembre de 1986, mediante la cual se hace constar que ROSARIO ZAZUETA GARCIA es miembro activo de la Institución Crediticia anteriormente señalada, operando créditos de avío en el presente ciclo 1986-1987 en una superficie de 9-00-00 has. con cultivo de trigo.

Compareció también el C. FELIPE ENCINAS RUIZ, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios para manifestar que es falso lo manifestado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, ya que él nunca ha rentado su parcela, y para comprobar su dicho presentó un legajo consistente en dieciseis documentales, mismas que solicitó fueran agregadas al expediente motivo de la presente resolución.

Asimismo, compareció el C. JESUS JIMENEZ RABAGO, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, para manifestar que actualmente se encuentra habilitado por UNCAFAECSA y para solicitar un plazo de cinco días para aportar documentos con los que pueda comprobar su participación en el poblado en referencia, lo cual se concedió por este Tribunal Agrario.

De igual manera compareció la C. CELIA GARCILAZO PORTILLO para manifestar que anteriormente estaba siendo habilitada por el Banco Rural en el sector número uno de el ejido al cual pertenece, pero que en el ciclo 1985-86, el jefe del sector de trabajo le negó la participación en este avío, viéndose en la necesidad de sembrar a medias su parcela, la cual en la actualidad la tiene sembrada con maíz; y que para el próximo ciclo 1987-87, la sembrará de cártamo conjuntamente con el sector de

referencia, que nunca ha dejado de explotar su parcela, y para comprobar su dicho presentó cuatro documentales, mismas que solicitó fueran agregadas al expediente motivo de la presente resolución.

Igualmente compareció el C. ANTONIO REYES PATIÑO, ejidatario presunto privado de sus derechos agrarios, para manifestar que en el ciclo 1985-86 se vió obligado a sembrar a medias con un particular la parcela que le pertenece, debido a que necesitó recursos económicos para cubrir los gastos del funeral de su extinto hermano Pedro Reyes Patiño, toda vez que la Unión con la que trabaja, le negó el préstamo que le requería para sufragar los gastos antes mencionados. Que respecto al ciclo 1986-86, la misma Unión no otorgó créditos para segundos cultivos, por lo que con diferente particular sembró a medias la misma parcela, pero que para el ciclo 1986-87, ya estaba operando nuevamente con crédito de la Unión con la que trabaja (UNCAFAECSA), presentando para comprobar su dicho, varias documentales, mismas que solicitó fueran agregadas al expediente motivo de la presente resolución.

Nuevamente compareció el C. ROSARIO ZAZUETA GARCIA, en representación de su hermano RAMON ZAZUETA GARCIA, quien fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios, igualmente que en los casos anteriores y que no pudo asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos por encontrarse accidentado de un pie, presentando una copia al carbón de la constancia expedida por la UNCAFAECSA de fecha 19 de noviembre de 1986 a favor del C. RAMON ZAZUETA GARCIA, con la que se hace constar que éste es

miembro activo de dicha Unión, y que en el ciclo 1986-87, operará crédito de avío para 8-00-00 has. de cártamo, misma que obra en el expediente motivo de la presente resolución.

Respecto a los anteriores casos, los representantes de las autoridades ejidales manifestaron que si bien es cierto que en un tiempo, estas personas tuvieron rentadas sus parcelas, fue debido a la falta de créditos por parte del Banco Rural y la Unión de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V., también es cierto que en la actualidad se encuentran con crédito otorgados por las Instituciones de Crédito antes citadas, habiéndose regularizado la explotación personal de sus parcelas por cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 73 ejidatarios más la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y pública; quienes se relacionan en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios de 11 ejidatarios, así como la de la sucesora EULOGIA E. VDA. DE RABAGO, ya que incurrieron en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, inspección ocular y el acta de desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; siendo los señalados en el resultando cuarto, números progresivos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15 y 16 de la presente resolución.

En lo que respecta al caso del C. ARCADIO ROMERO FLORES, con certificado de derechos agrarios 9017, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por haber abandonado la unidad de dotación correspondiente, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia; y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como Adjudicataria a la sucesora preferente C. CONCEPCION GALINDO VDA. DE ROMERO; pero es el caso, que según relación de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1980, la persona antes mencionada no es sucesora preferente sino sucesora en segundo grado en el orden de preferencia, encontrándose inscrito como sucesor preferente el C. JESUS ROMERO, el cual no fue tratado por la Asamblea General de Ejidatarios, ni notificado para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos conculcándose en su perjuicio las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales; por lo cual esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que considere procedente; por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicataria

ria a la C. CONCEPCION GALINDO VDA. DE ROMERO, queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso; tratándose éste en el resultando cuarto, número progresivo 1, de la presente resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del SR. JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ, con certificado de derechos agrarios 9135, en virtud de que existía conflicto parcelario número 2.3-(1.5)-547, entre los CC. MARIA JESUS MARTINEZ, MARIA ELENA MARTINEZ LOPEZ e IRINEO MARTINEZ LOPEZ, el cual fue resuelto y aprobado por el Pleno de la Comisión Agraria Mixta el día 20 de mayo de 1986; posteriormente, con fecha 14 de julio de 1986 y 5 de agosto del mismo año, se radicaron juicios de amparo en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria con los números 797/86-II y 867/86-II respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, por lo cual será la autoridad anteriormente mencionada, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada; caso tratado en el resultando cuarto, número progresivo 5 de la presente resolución.

Se cancela el certificado de derechos agrarios 9181, perteneciente al señor VICENTE LOPEZ GARCIA, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva Acta de Defunción, la cual obra en el expediente 2.3-(1.5)-581, referente al conflicto parcelario suscitado entre los CC. ALVARO LOPEZ ARMENTA y TRINIDAD ARMENTA FLORES, mismo que fue resuelto y aprobado por el Pleno de esta Comisión Agraria Mixta, el día 18 de abril de 1986 en favor de la sucesora preferente C. TRINIDAD ARMENTA FLORES, por ser la que probó tener mejor derecho para poseer la correspondiente unidad de dotación, y no habiéndose interpuesto juicio de amparo, dicha resolución queda firme, razón por la cual, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer derechos agrarios a la C. TRINIDAD ARMENTA FLORES, en base a lo expuesto con antelación; por lo tanto, expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios; caso tratado en los resultandos cuarto y quinto, números progresivos 8 y 7 respectivamente de la presente resolución.

En cuanto al caso del C. JUAN ENRIQUEZ VALENZUELA, con número de censo básico 81 en la Resolución Presidencial sobre División de Ejido de fecha 19 de noviembre de 1958, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por haber abandonado la unidad de dotación correspondiente, incurriendo con ello en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley de la Materia; y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como adjudicataria a la sucesora preferente C. MARIA SALAZAR VDA. DE ENRIQUEZ; pero es el caso, que el número de censo básico 81 de la Resolución Presidencial anteriormente mencionada que la Asamblea General nos señala que corresponde a JUAN ENRIQUEZ VALENZUELA, es falso, ya que dicho número de censo básico 81 según la multicitada Resolución Presidencial sobre división de ejido, corresponde a JUAN ENRIQUE CARRASCO, el cual no fue tratado por la Asamblea; y respecto al citado JUAN ENRIQUEZ VALENZUELA, no aparece en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional de fecha 23 de enero de 1980, ni en ninguna de las Resoluciones Presidenciales que obran en el expediente motivo de la presente resolución; por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición

del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente, por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicatario a la C. MARIA SALAZAR VDA. DE ENRIQUEZ, queda pendiente, hasta el esclarecimiento del presente caso; tratándose éste en el resultando cuarto, número progresivo 10 de la presente resolución.

Se considera improcedente la privación de los derechos agrarios del señor JOSE GARCIA GUTIERREZ, con número de censo-básico 95 en la Resolución Presidencial sobre división de ejido de fecha 19 de noviembre de 1958, en virtud de que existe conflicto parcelario número 2.3-(5)-537, entre JUANA GARCIA Vs. JOSE GARCIA BAJECA, el cual se encuentra en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo cual, será esta, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada, por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicatario al C. JOSE GARCIA BAJECA, queda pendiente hasta la resolución del presente caso; tratándose éste en el resultando cuarto, número progresivo 12 de la presente resolución.

SEXTO:- Asimismo, se considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios para 11 sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia establecido, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas y que reúnen los requisitos de los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; por lo cual deberá expedírseles los certificados de derechos agrarios que les corresponden; siendo los señalados en el resultando quinto a excepción de los CC. CONCEPCION GALINDO VDA. DE ROMERO, TRINIDAD ARMENTA VDA. DE LOPEZ, MARIA SALAZAR VDA. DE ENRIQUEZ y JOSE GARCIA BAJECA, cuyos casos son tratados en el considerando quinto de la presente resolución.

En cuanto al caso de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, para la cual, la Asamblea General solicitó el reconocimiento de derechos agrarios en la parcela que según ésta existe vacante, pero es el caso, que tal afirmación en el sentido de que existe una parcela vacante, es falsa, ya que si bien es cierto que con fecha 7 de septiembre de 1981 la Asamblea General solicitó la privación de los derechos agrarios del SR. ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ, con certificado de derechos agrarios 9132, y que su correspondiente unidad de dotación que dara vacante, también es cierto que con fecha 2 de junio de 1981, esta Comisión Agraria Mixta emitió opinión cancelando el certificado de derechos agrarios mencionado con antelación y adjudicando la correspondiente unidad de dotación a la C. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, esposa del extinto ejidatario ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ, aunado a lo anterior, cabe hacer la aclaración de que este caso no fue incluido en la correspondiente Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983, y en consecuencia el extinto ejidatario anteriormente mencionado si que siendo ejidatario del poblado "Mora Villalobos", Municipio de Cajeme; siendo pertinente hacer la aclaración de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 26 de septiembre de 1986, compareció la C. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, -

para manifestar que en los últimos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario realizados en el ejido a que pertenece, no fue tratada por la Asamblea, a pesar de haber estado presente en los mismos, y para solicitar el reconocimiento de derechos agrarios que pertenecieran al multicitado ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ, ofreciendo para tales efectos, un legajo conteniendo varias documentales con las cuales consideró

acreditar que ha estado poseyendo y usufructuando la unidad de dotación en referencia, tales como: Copia fotostática de constancia de fecha 29 de octubre de 1981, número de folio 6930, expedida por el C. Delegado Agrario en el Estado, Lic. Víctor-Manuel Parra Pérez, en la que se hace constar que la C. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ fue reconocida como nueva adjudicataria de los derechos que pertenecieran al extinto ejidatario ANTONIO MARQUEZ RODRIGUEZ, según opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 2 de junio de 1981; copia fotostática de recibo expedido por la Unión Nacional de Crédito-Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A., de C.V., de fecha 2 de mayo de 1983, por la cantidad de \$41,202.91 00/100-M.N., por concepto de compra de acciones y retención del 5% de fonde de bienes y servicios sobre alcances, cantidad que fue descontada de liquidación de 10-00 has. de trigo, ciclo 1982-83; copia fotostática de la constancia expedida por UNCAFACSA, Sucursal No. 2, de fecha 7 de marzo de 1986, en la que se certifica que la señora RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, es socio de esa Unión de Crédito desde el año de 1982; copia fotostática de escrito expedido por el Gerente de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., de fecha 10 de agosto de 1984, donde se le informa a la señora RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ que la póliza de aseguramiento de 8-00-00 has. del cultivo de soya fue cancelada por falta de pago; cuatro copias fotostáticas de los comprobantes de pago de las cosechas de los ciclos agrícolas 82-83, 83-83, 83-84, 84-85, por parte de UNCAFACSA, sucursal número 2; copia fotostática del acta de nacimiento número 23, expedida por el Oficial del Registro Civil de la Comisaría de Sehuadehuachi, Jurisdicción del Municipio de la Villa de Sahuaripa, Sonora, de fecha 11 de noviembre de 1985, relativa a el nacimiento de Ramona Robles, acaecido el 31 de agosto de 1932; nueve estados de cuenta a nombre de la C. RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ por parte de la Sección de Irrigación No. 2 de Ciudad Obregón, por concepto de servicio de riego en el período comprendido del mes de octubre de 1984 al mes de febrero de 1986; certificado médico de fecha 3 de abril de 1986, expedido por el Dr. Enrique Cifuentes León, en el que se certifica que la señora RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ se ha estado atendiendo de hipertensión arterial, y que en octubre de 1984 fue operada de vesícula, y que se le ha recomendado reposo relativo; y varias facturas y recibos expedidos por el Centro Médico del Noroeste, S.A. de Hermosillo, Sonora, a nombre de la paciente RAMONA ROBLES VDA. DE MARQUEZ, y

pagados por BANOBRAS, por concepto de hospitalización y atención médica en el período comprendido del día 16 de octubre de 1984 al 23 de octubre del mismo año; documentación que obra en el expediente motivo de la presente resolución; por todo lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto, y de acuerdo con las fa-

cultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solicite lo que considere procedente; caso tratado en el resultando quinto, número progresivo 17 de la presente resolución.

SEPTIMO:- En relación a los casos de los CC. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, ROSARIO ZAZUETA GARCIA, FELIPE ENCINAS RUIZ, CELIA GARCILAZO FORTILLO, JESUS JIMENEZ RABAGO, ANTONIO REYES PATIÑO y RAMON ZAZUETA GARCIA, con número de certificado de derechos agrarios 9134, censo básico 92 en Resolución Presidencial de división de ejido de 19 de noviembre de 1958, y números 12, 18, 25, 27 y 42 de la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de 26 de diciembre de 1983 respectivamente, y para los cuales la Asamblea General de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por encontrarse sus parcelas rentadas, incurriendo con ello en la fracción IV del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos Complementaria celebrada el día 21 de noviembre de 1986, se presentaron las personas anteriormente mencionadas para manifestar lo siguiente:

Manifestó el C. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, que sí tuvo rentada su parcela por dos ciclos agrícolas, pero que fue por necesidad, pero que en la actualidad viene sembrándola y para probar su dicho ofreció las siguientes documentales: a).- Copias fotostáticas de dos fichas de depósito, expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Rural No. 10, de Cajeme, Sonora, de fecha 5 de noviembre de 1986, folios 23602 y 23603, por las cantidades de \$4,175.00 y \$16,641.00, a nombre del C. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, b).- Copias fotostáticas de dos permisos de siembra y autorización para servicio de riego, ciclo agrícola 1986-1987, de fecha 5 de noviembre de 1986, folios 23,602 y 23,603, a nombre del C. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, c).- Copia fotostática de recibo número 8324 de fecha 19 de noviembre de 1986, expedido por la sección de irrigación número 2-B de la Ciudad de Obregón, Sonora, a nombre del señor HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, por la cantidad de \$146,000.00 pesos, por concepto de pago de agua para el riego de 13 hectáreas, d).- Copias fotostáticas de dos boletas de liquidación de fechas 6 de mayo de 1986 y 15 de septiembre del mismo año, expedidas por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A. Sucursal "B" de Bacum, Sonora, a nombre del socio HELIODORO MUÑOZ, por las cantidades de \$1,329,951.39 pesos y \$1,459,200.00 pesos, por concepto de las cosechas de maíz GMFTA 85-85 y de sorgo GMF 86-86 respectivamente; probanzas que obran en el expediente motivo de la presente resolución.

Asimismo, manifestó el C. ROSARIO ZAZUETA GARCIA que ciertamente por una ocasión rentó su parcela, pero que fue debido a que no hubo crédito en la UNCAFAECSA y se asoció con un particular y sembró a medias, contando actualmente con crédito otorgado por la Unión antes citada, y para comprobar esta situación, presentó una constancia de fecha 19 de noviembre de 1986, mediante la cual se hace constar que ROSARIO ZAZUETA GARCIA es miembro activo de la Institución Crediticia anteriormente señalada, operando créditos de avío en el presente ciclo 1986-1987 en una superficie de 9-00-00 has. con cultivo de trigo, misma que obra en el expediente, motivo de la presente resolución.

Igualmente, manifestó el C. FELIPE ENCINAS RUIZ, que es falso lo manifestado por la Asamblea General, ya que él nunca ha rentado su parcela, y para probar su dicho presentó un legajo con las siguientes documentales: a).- Originales de ocho boletas de liquidación, expedidas por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "B" de Bacum, Sonora, a nombre de FELIPE ENCINAS, comprendiendo el período de 24 de junio de 1981 al 7 de mayo de 1986, b).- Original de título de crédito expedido por varios ejidatarios, entre ellos FELIPE ENCINAS de fecha 13 de octubre de 1983, en favor del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "B" en Bacum, Sonora, por la cantidad de \$347,200.00 pesos, por concepto de ministración efectuada en efectivo, c).- Originales de dos fichas de depósito, de fechas 18 de febrero de 1986 y 11 de julio del mismo año, folios 2631 y 10068, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Desarrollo Rural No. 10 de Cajeme, Sonora, a nombre del usuario ENCINAS RUIZ FELIPE, por las cantidades de \$6,950.00 y \$2,452.00 pesos respectivamente, d).- Originales de dos recibos de fechas 9 de marzo de 1986 y 18 de agosto del mismo año, expedidos por la Sección de Irrigación "Melchor Ocampo", en favor del señor FELIPE ENCINAS, por las cantidades de \$62,859.68 y \$72,000.00 pesos, por concepto del pago de agua, e).- Original de factura número 129493 de fecha 26 de agosto de 1986, expedida por Productora Nacional de Semillas, S.A.R.H., a nombre de FELIPE ENCINAS, por la cantidad de \$70,000.00 pesos, por concepto de la compra de semilla de maíz, f).- Copias de dos pagarés números 30099 y 30354, de fechas 6 de octubre de 1986 y 15 de agosto del mismo año, suscritos por FELIPE ENCINAS RUIZ, en favor de la Unión Nacional de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A., de C.V., por las cantidades de \$59,750.00 y \$72,000.00 pesos, por concepto de diez litros de LORSBAN y DEP. DE AGUA respectivamente; documentación que obra en el expediente, motivo de la presente resolución.

De la misma manera, manifestó la C. CELIA GARCILAZO PORTILLO que anteriormente estuvo siendo habilitada por el Banco Rural, en el Sector número Uno del ejido al cual pertenece, pero que en el ciclo 1985-86, el jefe del sector de trabajo le negó la participación en este avío, viéndose en la necesidad de sembrar a medias su parcela, la cual en la actualidad la tiene sembrada de maíz, y que para el próximo ciclo 1987-87, la sembrará de cártamo, conjuntamente con el sector de referencia, que nunca ha dejado de explotar su parcela, y para probar su dicho presentó las siguientes documentales: a).- Ficha de depósito de fecha 24 de julio de 1985, folio número 22994 a nombre de CELIA GARCILAZO PORTILLO, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, Sonora, por la cantidad de \$1,214.00 pesos, b).- Originales de tres boletas de liquidación de fechas 17 de junio de 1982, 16 de junio de 1983 y 18 de junio de 1984, a nombre de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "B", Bacum, Sonora, por las cantidades de \$9,053.83, \$140,650.63 y \$103,392.15 pesos respectivamente. Probanzas que obran en el expediente, motivo de la presente resolución.

Asimismo, manifestó el C. JESUS JIMENEZ RABAGO, que actualmente se encuentra habilitado por la UNCAFAECSA, y para probar su dicho ofreció las siguientes probanzas: a).- Constancia de fecha 25 de noviembre de 1986, expedida por la UNCAFAECSA en la que se hace constar que el C. JESUS JIMENEZ RABAGO es socio activo de esa Institución desde el año de 1982, y que actualmente opera crédito de avío en el cultivo de cártamo 86-87, b).- Copias de 5 pagarés, de fechas 30 de mayo de 1983, 4 de noviembre de 1983, 23 de diciembre de 1983, 29 de mayo de 1985 y 20 de marzo de 1986, suscritos por el C. JESUS JIMENEZ RABAGO, en favor de la UNCAFAECSA, por las cantidades de \$58,580.00, \$10,000.00, \$109,659.00, \$87,200.00 y \$36,163.00 pesos respectivamente; mismas documentales que obran en el expediente, motivo de la presente resolución.

Igualmente, manifestó el C. ANTONIO REYES PATIÑO, que en el ciclo 1985-1986, se vió obligado a sembrar a medias con un particular la parcela que le pertenece, debido a que necesitó recursos económicos para cubrir los gastos del funeral de su extinto hermano Pedro Reyes Patiño, toda vez que la Unión, le negó el préstamo que le requería para sufragar los gastos antes mencionados. Que respecto al ciclo 1986-86, la misma Unión no otorgó créditos para segundos cultivos, por lo que con diferente particular sembró a medias la misma parcela, pero que para el ciclo 1986-87 ya estaba operando nuevamente con crédito de la Unión con la que trabaja (UNCAFAECSA), presentando para probar su dicho, las siguientes documentales: a).- Factura No. 4634 de fecha 24 de septiembre de 1985, expedida por la Funeraria Ceballos, de Ciudad Obregón, Sonora, a nombre de ANTONIO REYES, por un valor de \$150,000.00 pesos, por concepto de un ataúd y servicios funerarios, b).- Constancia de fecha 19 de noviembre de 1986, expedida por la UNCAFAECSA, en la que se hace constar que el C. ANTONIO REYES PATIÑO es socio activo de esa institución, desde 1981 y que actualmente opera 8-00-00 hectáreas del cultivo de trigo agrícola 1986-87, localizado en el block 105, lote 12 y 13 del ejido Mora Villalobos, Municipio de Cajeme, c).- Copias fotostáticas de dos pagarés números 30,573 y 30,588, ambos de fecha 19 de noviembre de 1986, suscritos por ANTONIO REYES PATIÑO, en favor de UNCAFAECSA, por las cantidades de \$8,500.00 pesos y \$114,000.00 pesos, por concepto de flete semilla y dep. de agua respectivamente; probanzas que obran en el expediente motivo de la presente resolución.

De la misma manera, manifestó el C. ROSARIO ZAZUETA GARCIA, en representación de su hermano RAMON ZAZUETA GARCIA, el cual no pudo asistir a la Audiencia de Pruebas y Alegatos por encontrarse accidentado de un pie, que actualmente se encuentra trabajando su hermano la parcela que le corresponde, y para probar su dicho, ofreció una constancia de fecha 19 de noviembre de 1986, expedida por UNCAFAECSA, en la cual se hace constar que el C. RAMON ZAZUETA GARCIA, es miembro activo de esa institución crediticia y que operará crédito de avío en el ciclo de invierno 86-87 en una superficie de 8-00-00 has. de cártamo que se localizan en el block 107; misma que obra en el expediente motivo de la presente resolución.

Una vez analizadas las documentales ofrecidas por los CC. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, ROSARIO ZAZUETA GARCIA, FELIPE ENCINAS RUIZ, CELIA GARCILAZO PORTILLO, JESUS JIMENEZ RABAGO, ANTO

NIO REYES PATIÑO y RAMON ZAZUETA GARCIA; la manifestación de las autoridades ejidales en el sentido de que si bien es cierto que en un tiempo las anteriormente mencionadas personas, tuvieron rentadas sus parcelas, fue debido a la falta de créditos por parte del Banco Rural y la Unión de Crédito Agropecuario Forestal de Agroindustrias de Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios Minifundistas, S.A. de C.V.; además de que actualmente se encuentran con créditos otorgados por las Instituciones de Crédito antes citadas, habiéndose regularizado la explotación de sus parcelas por cada uno de ellos; y tomando en cuenta que el derecho agrario es de tipo social, además de que no resulta perjudicado ningún tercero, esta Comisión Agraria Mixta considera que hacen prueba plena para desvirtuar la causal de privación interpuesta en contra de los ejidatarios mencionados con antelación, contenida en la fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no en la fracción IV de esta misma Ley, como nos señala la Asamblea General de Ejidatarios en su solicitud de privación contenida en el resultando sexto de la presente resolución; siendo procedente confirmarlos en sus derechos agrarios; casos tratados en el resultando sexto de la presente resolución.

OCTAVO:- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa, fue beneficiado por Resolución Presidencial de División de Ejidos de fecha 19 de noviembre de 1958, beneficiando a 97 ejidatarios más la Parcela-Escolar, es decir, 98 derechos; la Asamblea General de Ejidatarios trata 99 derechos, es decir, 74 confirmados, el reconocimiento de derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en una parcela vacante, 7 presuntos privados puestos a consideración de la Comisión Agraria Mixta, 16 presuntos privados y 17 adjudicatarios, existiendo por lo tanto, un adjudicatario de más, siendo éste el C. BARTOLO ENCINAS RUIZ, en

base a la opinión de fecha 2 de junio de 1981, emitida por esta Comisión Agraria Mixta, en la que se señala que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados el día 7 de septiembre de 1980, se trató un derecho más que los señalados en la Resolución Presidencial de División de Ejidos señalada con anterioridad, siendo éste el correspondiente al presunto privado BRAULIO ENCINAS RUIZ, con certificado de derechos agrarios 706559, y del cual el C. BARTOLO ENCINAS RUIZ aparece como sucesor preferente, haciéndose la aclaración de que este caso no fue incluido en la correspondiente Resolución Presidencial de fecha 26 de diciembre de 1983 y en consecuencia, el señor BRAULIO ENCINAS RUIZ sigue siendo ejidatario del poblado "Mora Villalobos", Municipio de Cajeme; siendo pertinente hacer la aclaración de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 26 de septiembre de 1986, compareció el C. BARTOLO ENCINAS RUIZ, para manifestar que él en ningún momento ha dado en arrendamiento la unidad de dotación que posee y para comprobar su dicho presentó una copia fotostática del comprobante de Bodegas Rurales Conasupo, S.A., de C.V., con número de folio 562133 de fecha 15 de mayo de 1986; copia fotostática del documento previo de certificación de precio y calidad, expedido por Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., con folio 43796 de fecha 17 de mayo de 1986; dos comprobantes de pago de la cosecha de trigo, correspondientes al ciclo agrícola 1985-1986; permiso de siembra y autorización para servicio de riego del cultivo de trigo en 8-00-00 has., con folio -

32,261, fechado el 22 de noviembre de 1985; comprobante de pago a la sección de riego "Melchor Ocampo", de fecha 16 de noviembre de 1984; recibo número 364 de fecha 29 de noviembre de 1984, por concepto de pago de la compra de agua; factura número 129491 de fecha 26 de agosto de 1986, por concepto de compra de la semilla de maíz para el ciclo 1986-1987; requisición número 351 del Banco de Crédito Rural del Noroeste de fecha 17 de septiembre de 1986, por concepto de la compra de fumigante;

mismas que obran en el expediente motivo de la presente resolución; por todo lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto, y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere procedente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

RESUELVE:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 73 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, sin confrontar problema alguno; casos tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 11 ejidatarios, así como a la sucesora EULOGIA E. VDA. DE RABAGO, ya que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en el resultando cuarto, números progresivos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15 y 16; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

En lo que respecta a los casos de los CC. ARCADIO ROMERO-FLORES y JUAN ENRIQUEZ VALENZUELA, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, toda vez que dichos casos se regresan al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación y una vez aclarados, se proceda conforme a derecho; por lo cual, las propuestas para reconocer derechos agrarios como adjudicatarias a las CC. CONCEP-

CIÓN GALINDO VDA. DE ROMERO y MARIA SALAZAR VDA. DE ENRIQUEZ quedan pendientes hasta el esclarecimiento de los presentes casos, tratándose éstos en el resultando cuarto, números progresivos 1 y 10; en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del SR. JULIAN MARTINEZ GUTIERREZ, con certificado de derechos - -

agrarios 9135, en virtud de que existen juicios de amparo en el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, números 797/86-II y 867/86-II, los cuales se encuentran en trámite, por lo cual, será la autoridad anteriormente mencionada, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada; caso tratado en el resultando cuarto, número progresivo 5, y en el considerando quinto de la presente resolución.

Se cancela el certificado de derechos agrarios 9181, perteneciente al señor VICENTE LOPEZ GARCIA, ya que se comprobó debidamente su fallecimiento, en consecuencia, reconózanse derechos agrarios como adjudicataria a la sucesora preferente C. TRINIDAD ARMENTA FLORES, en virtud de que en este H. Tribunal Agrario, en el conflicto número 2.3-(1.5)-581 probó tener mejor derecho para poseer la correspondiente unidad de dotación; por lo tanto expídasele su respectivo certificado de derechos agrarios; caso tratado en los resultados cuarto y quinto, números progresivos 8 y 7 respectivamente, en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del señor JOSE GARCIA GUTIERREZ, en virtud de que existe conflicto parcelario número 2.3-(1.5)-537, el cual se encuentra en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo cual será ésta, a través de la sección de conflictos y nulidades, la encargada de resolver en definitiva, a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada, por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicatario al C. JOSE GARCIA BAJECA, queda pendiente hasta la resolución del presente caso; tratándose éste en el resultando cuarto, número progresivo 12 y en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a 11 sucesores registrados en diferentes grados en el orden de preferencia es tablecido, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas, y que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor, por lo cual expídaseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios; casos tratados en el resultando quinto, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, la solicitud formulada por la Asamblea General, en el sentido de reconocer derechos agrarios a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en la parcela que según ésta existe vacante, para que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere procedente; caso tratado en el resultando quinto, número progresivo 17, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO:- En cuanto a los casos de los CC. HELIODORO MUÑOZ NAIZAMEA, ROSARIO ZAZUETA GARCIA, FELIPE ENCINAS RUIZ, CELIA

GARCILAZO PORTILLO, JESUS JIMENEZ RABAGO, ANTONIO REYES PATIÑO y RAMON ZAZUETA GARCIA, con número de certificado de derechos agrarios 9134, censo básico 92 en Resolución Presidencial de División de Ejidos de 19 de noviembre de 1958, y números 12, 18, 25, 27 y 42 de la Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de 26 de diciembre de 1983 respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, en virtud de que desvirtuaron la causal de privación contenida en la fracción V del artículo 85 de la Ley de la Materia, razón por la cual es procedente confirmarlos en sus derechos agrarios; casos tratados en el resultando sexto, en base a lo expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO:- Se deja a consideración del C. Delegado Agrario en la Entidad, el caso del C. BARTOLO ENCINAS RUIZ, sucesor preferente del señor BRAULIO ENCINAS RUIZ, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere pertinente; caso tratado en el resultando quinto, número progresivo 16, en base a lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales, en el ejido del poblado denominado "Mora Villalobos", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútense y notifíquese.

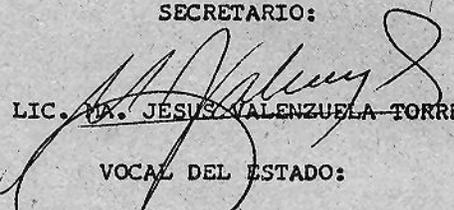
LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE 1987.

PRESIDENTE:



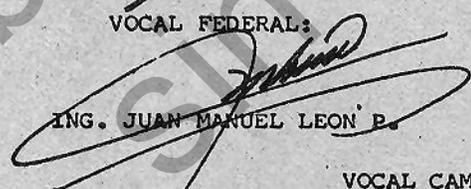
LIC. ARMANDO S. BICO P.

SECRETARIO:



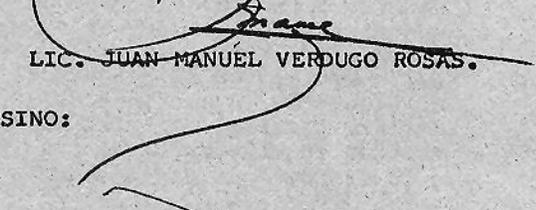
LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:



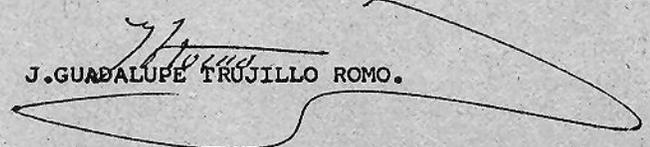
ING. JUAN MANUEL LEÓN P.

VOCAL DEL ESTADO:



LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:



C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

E D I C T O

RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE -
DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE -
ELIZABETH GARCIA LERMA.

C O N S I D E R A N D O S.

QUINTO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN XIV DE LA -
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, 68, 69, 71 -
FRACCIÓN V, 78, 82 Y 89 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVI -
DORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SE RESUELVE EN DEFINI -
TIVA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONFORME LOS SIGUIENTES:

P U N T O S R E S O L U T I V O S.

PRIMERO.- EN AUTOS SE ACREDITÓ PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD ADMI -
NISTRATIVA DE LA C. ELIZABETH GARCIA LERMA, SEGÚN DENUNCIA FORMULA -
DA POR EL C. ING. CESAR ALFONSO LAGARDA LAGARDA.

SEGUNDO.- SE LE IMPONE A LA C. ELIZABETH GARCIA LERMA, UNA SANCIÓN -
ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$2'127,570.30 (DOS MILLONES CIENTO -
VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 30/100 M.N.), MISMA QUE -
CONSTITUYE CRÉDITO FISCAL A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA C. ELIZABETH GARCIA LERMA, LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

CUARTO.- UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO, ARCHÍVESE COMO ASUNTO TOTAL Y -
DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió y firmó el C. C.P. JORGE CASTRO -
ESTRADA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, Y TESTI -
GOS DE ASISTENCIA CON QUIEN ACTÚA Y DA FÉ .

HERMOSILLO, SONORA, A 19 DE FEBRERO DE 1987.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO.



C.P. JORGE CASTRO ESTRADA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

EMPLAZAR A LUIS MANUEL PEREZ MARTINEZ.

Con auto de fecha 27 de enero de mil novecientos ochenta y siete, radicóse juicio Divorcio Necesario promovido por FERNANDA FRANCISCA DUENAS GONZALEZ, haciéndose saber que tiene un término de Sesenta días a partir de última publicación para contestar la demanda, copia de traslado están a disposición en ésta Secretaría. Expediente 1208-86.

ATENTAMENTE,
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
C. LIC. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

530-17-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.

EDICTO

Expediente 1204-86 PETRA PADILLA DE NORIEGA, promovió Juicio Declarativo de Propiedad prescripción Positiva de terreno, medidas y colindancias: SUPERFICIE 8.43-86 hectáreas norte, 266.00 metros Elido Caborca, Sur, 269.00 metros Propiedad CIRO LIZARRAGA. Este, 309.00 metros Propiedad CIRO LIZARRAGA. Oeste, 322.00 metros, propiedad H. Ayuntamiento. Señalándose TRECE HORAS VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO INFORMACION TESTIMONIAL.

H. CABORCA, SONORA, A 11 DE FEBRERO DE 1987
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
C. CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

531-17-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA ANTUNEZ RUIZ, convóquese quienes creáense derecho herencia deducirlo juicio. Junta de herederos DOCE HORAS DIA VEINTISIETE DE ABRIL AÑO en curso, local este Juzgado familiar. Expediente No. 333-87.

C. SRIO PRIMERO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

624-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EUGENIO REVILLA QUIJADA; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Local este Juzgado. Expediente número 330-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

613-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE FRANCISCO CASTELLANOS NAVARRO; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos y acreedores ONCE TREINTA HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 2403-86.

HERMOSILLO, SON., FEBRERO 27 DE 1987
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

614-20-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALAMOS SONORA.

EDICTO

Radicóse este Juzgado Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora DOROTHY ALISON WALSH WILSON, convóquense personas creáense con derecho a herencia y acreedores a deducir.

Junta de Herederos verificarse a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE 1987. Expediente número 13-87.

ALAMOS, SONORA, A 20 DE FEBRERO DE 1987
C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA CARMEN CECILIA TELLEZ QUIJADA.

615-20-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA, DE KINO, SONORA.

EDICTO

GABRIEL PEREZ FERNANDEZ y socios, como apoderados de GASTON, LUIS ZAID, ALVARO, LAURA ESTHELA, LUIS RENE, LUIS ROSA, MARIA, JESUS FRANCISCO, CLEMENTE, CARLOS Y ALBERTO PERALTA LOPEZ, promovió Juicio Intestamentario a bienes de DELFINA LOPEZ FRANCO VIUDA DE PERALTA; expediente número 78-87.

Convócase quienes consideren derecho a herencia y acreedores a junta de herederos que se celebrará local este Juzgado DIEZ HORAS DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

FEBRERO 18 DE 1987
SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FONTES CORDOVA,
PASANTE LIC. EN DERECHO.

616-20-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CUMPAS, SONORA.

EDICTO

Intestamentario a bienes de JOSE ANGEL ORTEGA ARVIZU, MARIA CRISTINA ARVIZU SALAS Y ANGEL ORTEGA VASQUEZ.

Convóquese a quienes consideráense derechos herencia y acreedores presentáense deducirlos, junta herederos celebrarse local de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Expediente Civil No. 27-87.

CUMPAS, SONORA A 27 DE FEBRERO DE 1987
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA,
HILDA I. ABRIL P.
CONCEPCION HOYOS M.

617-10-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA MAGDALENA SONORA.

EDICTO

Radicado este Juzgado Juicio Intestamentario a bienes de ARTURO SOTO MALDONADO, se ordenó convocar quienes consideráense derecho herencia y a los acreedores, para que se presenten a deducirlos en el Juicio.

Junta de Herederos celebrárase este Juzgado DIEZ HORAS CATORCE DE ABRIL del año en curso.

MAGDALENA DE KINO, SONORA, FEBRERO 27 DE 1987
LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
C. DELIA FONTES CORDOVA.

618-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA NICOLA DE FIGUEROA, convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DE 1987, local este juzgado. Expediente No. 1648-86

C. SECRETARIO SEGUNDO JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

619-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELIDA ROJAS RUBIO y/o ADELIDA RUBIO VA. DE DURAZO, convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. LOCAL ESTE Juzgado. Expediente número 2034-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS,
C. PEDRO GARCIA MORENO.

620-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA LOPEZ VERDUGO y/o MARIA VERDUGO LOPEZ, convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 124-87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS,
C. PEDRO GARCIA MORENO.

621-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERNARDINA SEPULVEDA LUJAN; convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos ONCE HORAS DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 172-87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS,
C. PEDRO GARCIA MORENO.

622-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE SAMANIEGO DE MUÑOZ; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local este juzgado. Expediente número 257-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

623-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISABEL GARCIA PACHECO; Convóquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO local este Juzgado. Expediente número 393-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS,
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE ARAQUE.

625-20-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radicóse Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIO CELAYA MENDIVIL Y AMELIA PINO DE CELAYA bajo expediente número 1137-86. Convoquese a quienes se consideren con derecho, presentarse Junta de Herederos a celebrarse en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

H. CABORCA, SONORA, FEBRERO 27 DE 1987
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA CHAVEZ GARCIA.

626-20-73

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radicóse Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO AGUIRRE BARRIOS bajo expediente número 125-87 promovido por ANA LIZARRAGA BOJORQUEZ. Convoquese a quienes se consideren con derechos, presentarse Junta de Herederos a celebrarse en este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL PRESENTE AÑO.

H. CABORCA, SONORA FEBRERO 27 DE 1987
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA CHAVEZ GARCIA.

627-20-23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO

Radicóse Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NATIVIDAD LEON DE NIEBLAS bajo expediente número 1088-86. Convoquese a quienes se consideren con derecho herencia se presenten a deducirlos Junta de Herederos a celebrarse en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

H. CABORCA, SONORA FEBRERO 27 DE 1987

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. PATRICIA CHAVEZ GARCIA.

628-20-23

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIANA ANDUAGA VDA. DE ALVAREZ. Convoquese quienes creáse derecho herencia deducirlo Juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1923-86.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.
C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

629-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUVO
CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de APOLINAR MANRIQUEZ AGUILERA. Convoquese quienes creáse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos ONCE HORAS VEINTITRES DE ABRIL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 1280-86.

H. NOGALES, SONORA, A 24 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIO SEGUNDO
C. LIC. MARIA CARRILLO BASTIDAS.

630-20-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE LUIS CHAVEZ SOTO; Convoquese quienes creáse derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local

este Juzgado. Expediente número 381-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

631-20-23

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 7,375 de fecha 3 de Febrero de 1987, pasada ante mí, se radió Sucesion Testamentaria a bienes de la señora MARIA LUISA NUÑEZ VIUDA DE LOPEZ. Las herederas BERTHA ALICIA LOPEZ NUÑEZ Y CAROLINA LOPEZ NUÑEZ, aceptaron la herencia y el cargo de albaceas testamentario, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesion.

SAN LUIS R.C. SONORA, A 24 DE FEBRERO
DE 1987.

LIC. HECTOR LEYVA CASTRO
NOTARIO PUBLICO NUMERO (54)

632-20-73

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

JUAN GARCIA VALENZUELA, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, Expediente 50-87, fin se declare ha prescrito su favor siguientes inmuebles: Superficie 5.46-76. Has. del lote 25 y Fracción del 26 Cuadrilátero XXIV, Col. Santa Cruz de Huatabampo en predio "El Baburo", siguientes colindancias: Norte, dren: Sur, Juan Martín García Mendivil; Este: Teófilo Villegas y Oeste Ejido Huatabampo. Superficie 1.84-46 Has., lote 63 Cuadrilátero XXIV, Colonia Santa Cruz de Huatabampo, Sonora. Predio "El Baburo", siguientes colindancias: Norte, Ramal García; Sur, Lamberito Corral; Este, lote 73 de Andrés Valenzuela; y Oeste, lote 53 Brigido Orduño. Testimonial, celebrase DIEZ HORAS, 14 DE ABRIL DE 1987, citándose colindantes y autoridades correspondientes.

4 DE FEBRERO DE 1987

SRIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

633-20-23-26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

LUIS RICARDO ROSAS ROMERO, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, fin se declare ha prescrito su favor, siguiente inmueble:

Superficie 19.71-60 Has. localizadas predio Chomolabiri, Huatabampo, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 636.00 metros, Camino vecinal; Sur, 636.00 metros terreno presunto nacional; Este, 300.00 metros camino vecinal; y Oeste, 300.00 metros, terreno Salvador Rosas Romero. Testimonial celebrase DIEZ HORAS, 8 DE ABRIL DE 1987. Citándose colindantes y autoridades correspondientes. Expediente 742-86.

19 DE FEBRERO DE 1987

SRIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

634-20-23-26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

EDICTO

SILVINO ROSAS ROMERO, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, fin se declare ha prescrito su favor, siguiente inmueble: Superficie de 6-00-00 Has., localizadas en Predio Chomolabiri, Huatabampo, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 200.00 metros, camino vecinal; Sur, 200.00 metros, terreno presunto nacional; Este, 300.00 metros, Luis Ricardo Rosas; y Oeste, 300.00 metros, terreno propiedad mismo suscrito. Testimonial celebrase DIEZ HORAS, 7 DE ABRIL DE 1987. Citándose colindantes y autoridades correspondientes. Expediente número 741-86.

19 DE FEBRERO DE 1987

SRIO PRIMERO DE ACUERDOS.
C. GABRIEL CARSOLO QUINTANA.

635-20-23-26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA, SONORA.

EDICTO

Expediente número 540-86, EDUARDO CASTRO FONTES, promovió Juicio Declarativo de Propiedad, fin justificar prescripción positiva respecto a un predio de agostadero denominado "SAN EDUARDO", ubicado este municipio, superficie de 5.54-95 hectáreas, siguientes medidas y colindancias: Norte, 153.00 metros con RUBEN HOCKINS; Sur, línea quebrada de 45.00 y 46.00 metros con propiedad de JUAN PACHECO Y 185.00 metros con el Récodo; Este, línea quebrada de 420.00 metros con OSCAR CONTRERAS; Oeste línea quebrada de 80.00 metros con familia Noriega y 104.00 metros con JUAN PACHECO.

Citense interesados comparezcan a deducir derechos este juzgado. Se recibirá testimonial señores JOSE RUTILLO ESCOBEDO VILLA, RUBEN ALBELAIS OSORIO Y FERNANDO PRECIADO MARTINEZ ONCE HORAS QUINCE DE ABRIL PRESENTE AÑO.

FEBRERO 25 DE 1987

SECRETARIA RAMO CIVIL
DELIA FONTES CORDOVA
PASANTE LIC. EN DERECHO.

636-20-23-26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Expediente 269-87 ARTURO CARDENAS RAMIREZ, promoviendo Juicio Declarativo de Propiedad, en Jurisdicción voluntaria, con el objeto de declarar prescripción positiva del siguiente bien inmueble ubicado en "Las Ladrilleras" antiguos ejidos de Hermosillo, al Noroeste de la Ciudad con las siguientes colindancias:

Norte con posesión del señor PEDRO HERNANDEZ ASTORGA; Sur con posesión del señor RAMON MENDOZA ESPINOZA; Sur con posesiones de los señores Pedro Moya Parra y Sra. Margarita Valdez Icedo, haciendo una superficie total de 10,000 metros cuadrados.

Recibase información testimonial en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1987

HERMOSILLO, SONORA A LOS 2 DIAS DEL MES
DE MARZO

DE 1987

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. FLORA BUJANDA FIGUEROA.

637-20-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA.

EDICTO.

HIPOLITO RUIZ, promovió declarativo de propiedad, declara propietario por prescripción positiva, inmueble ubicado Col. Bolívar, superficie 157.35 M2 sito medidas y colindancias Norte, 20.00 metros, propiedades, Efraim Espinoza y Calixto Zavala, Sur, 21.70 metros calle Playa Cochori, este, 5.00 metros prolongación, playa Cochori, Oeste, 14.50 metros Rifa I. Vda. de Villa, tenga lugar a este Juzgado Testimonial) 10.30 Hrs. A.M. 3 de Abril de 1987. Citación colindantes y representación social. Expediente 1691.

H. NOGALES, SONORA A 2 DE MARZO DE 1987

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALICIA VIELLEDENT MENDEZ.

638-20-23-26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBTREGON, SONORA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero del Ramo Civil, Cd. Obregon, Sonora.

Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad) expediente 317-87, promovido por la señora JOSEFA GIL VIUDA DE VALDENEBRO, por su propio derecho, para acreditar que se ha convertido en propietaria por prescripción de predio urbano con superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 16.25 Metros con lote 31 y propiedad del Sr. Julio Nava; al Sur, en 16.25 con lote 37 y propiedad señora Carmen Diaz; al Este, en 10.00 metros con lote 32 y en 10 metros con lote 34 y propiedad de Rafael Rendón Zamudio; y al Oeste, en 20 metros con la calle Pueblo citese a todos interesados a información testimonial se recibirá DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DE MIC

NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.
CD. OBREGON, SONORA A 17 DE FEBRERO DE 1987

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. JOSE VILLAVICENCIO

639-20-23-26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

SRA. MARIA DEL SOCORRO VALENCIA TARANGO, promovio Informacion Ad-Perpetuam, finse declare ha prescrito su favor, terreno ubicado en calle J.F. Kennedy y canal principal, colonia San Juan, esta ciudad, con siguientes medidas y colindancias: Norte: 27 metros, con lote de Magdalena Ruiz Avelés, Sur: 27 metros con lote No. 48-A, Este: con lote No. 39-B, en una línea recta de 15 metros colindando con calle John F. Kennedy. Convoquese interesados a deducir sus derechos. C. Juez señalo DIEZ HORAS VEINTISIETE DE ABRIL PROXIMO, tenga lugar local este Juzgado recepción Informacion Testimonial. Expediente No. 166-87.

ABRIL 27 DE 1987

C. SRIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. MIRNA GLORIA CANEZ R.

640-20-23-26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD, OBREGON, SONORA.

EDICTO

MARIA FELICITAS ANGULO LAZCANO, diligencias de jurisdicción voluntaria, información Ad-Perpetuam, expediente 1981-86, para convertirse en propietario siguiente inmueble constituido por lote de terreno y construcción en el mismo edificada número Veintinueve, de la Manzana Seis, colonia Morelos en esta ciudad, verificarse en este juzgado DIEZ HORAS DIA VEINTE DE ABRIL, año en curso.

CD. OBREGON, SONORA, A 23 DE FEBRERO DE 1987.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. JOSE VILLAVICENCIO MARTINEZ,
JUZGADO PRIMERO

641-20-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL
DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO

GERONIMO CHAVEZ PATLAN, promovio este Juzgado diligencias de Jurisdicción Voluntaria, información Ad-Perpetuam, para que se declare prescripción adquisitiva su favor terreno ubicado calle 16 y 17 avenida XIX de esta ciudad, superficie de 222.46 metros cuadrados siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 9.08 con avenida Nueve; SUR: 9.08 CON Jorge Bellot; ESTE: 24.50 con Ismael Douglas; OESTE: 24.50 con Daniel Martínez.

Información testimonial recibase este Juzgado DIEZ TREINTA HORAS DIA TRES DE ABRIL del año en curso, citese colindantes y personas que se crean derecho preséntense deducirlo. Expediente 2072-86.

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 19 DE 1987

EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.
C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

642-20-23-26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO

CONVOCATORIA REMATE TERCERA AL
MONEDA

En el expediente No. 1642-82, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CARLOS AUBRY LEMARROY Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en contra de HUMBERTO PAVLOVICH CONTRERAS, el C. Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO tenga lugar este Juzgado en Tercera Almoneda de los siguientes bienes:

Predio denominado "LOS ANGELES" con superficie total de 100-05-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en línea quebrada de 809.07, 28.00, 715.00 metros con OLGA PAVLOVICH CONTRERAS; al Sur en línea quebrada 809.07 Mts. y 200.000 Mts. con LUIS RODOLFO CABALLERO ROMERO y 715.00 Mts. con OLGA CONTRERAS DE PAVLOVICH; al Este en 700.00 Mts. con LUCAS

SUGICH PAVLOVICH y al Oeste en 815.00 Mts. con SOCIEDAD LOCAL DE CREDITO AGRICOLA "SAN FERNANDO" y al "PATRIMONIO"

Predio rústico denominado el Nopal, ubicado en la Jurisdicción de la Comisaría Cuquiarechi, Municipio de Fronteras, Sonora, con una superficie de 23-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte con río Cuquiarechil Sur con terreno ejidal les al Este con terrenos ejidales; y al Oeste con terrenos ejidales. Servirá de base para el remate en subasta a tipo por tratarse de Tercera Almoneda.

HERMOSILLO, SONORA A 4 DE MARZO DE 1987.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FLORENCIO RODRIGUEZ TEPEZANO

647-21-22-23

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE EN SEGUNDA
ALMONEDA.

Expediente número 1182-85, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Licenciado Rolando Tavares Ibarra, endosatario en procuración de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., contra RAFAEL VALLE MUNGARAY, C. Juez mandó rematar en segunda almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación en el construido, marcado con el número 4 de la manzana XIII, de la segunda etapa del Fraccionamiento "Palmar del Sol" de esta ciudad, con superficie de 210.00 metros cuadrados, que colinda al Norte en 10.50 metros con calle Horizonte al Sur en 5.28 metros con lote número 16 y en 5.22 metros con lote número 15, al Este en 20.00 metros con lote número 8, y al Oeste en 20.00 metros con lote número 3; mismo que tiene un valor de 11'8 34,800.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según avalúos practicados en autos.

Al efecto ordeno anunciar la subasta y convocar a postores por este conducto y señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE) para que tenga lugar en el local que ocupa el Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad arriba anotada y postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, menos el veinte por ciento.

HERMOSILLO, SONORA, 5 DE MARZO DE 1987
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CANEZ RIVERA.

694-22-23-24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

REMAT: PRIMERA ALMONEDA.
Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 897-86, promovido por licenciado IGNACIO CAMPA GARCIA, representante legal de satélite Automotriz, S.A., en contra de Analyse Hull de Valenzuela, señalándose las Once Horas del Día Seis de Abril del año en curso, tenga lugar en este Juzgado remate Primera Almoneda siguiente bien.

Vehículo tipo Atlántic, Marca Volkswagen, modelo 1984, 2 puertas, Standar, color azul turquesa.

Sirviendo de base remate \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00-100 Moneda Nacional) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes.

HERMOSILLO, SONORA, A 5 DE MARZO DE 1987.
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
P. DE LIC. FLORA BUJANDA FIGUEROA.

695-22-23-24

JUZGADO TERCERO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 89-86, promovido por Lic. Alvaro Melicoff Taddel, End. en Proc. de BANORO, S.N.C. Vs. Maria Jesús Sánchez Valenzuela, señalándose DIEZ HORAS TREINTA DE MARZO del año en curso, tenga lugar segunda Almoneda de remate siguiente bien.

Inmueble ubicado en calle de Marfil 33, Colonia Casa Blanca, lote 5, manzana 4, siguientes colindancias superficie 136 metros cuadrados y 81.00 metros cuadrados de construcción.

NORTE: 17.00 metros con lote 2; SUR 17.00 Mts. lote 4; ESTE: 8.00 Mts. con calle Costa de Marfil; OESTE: 8.00 Mts. con lote 42.

Por la cantidad de \$8'148,000.00 M.N. y postura legal que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo menos el 20 por ciento.

FEBRERO 18 DE 1987

SRIO PRIMERO DE ACUERDOS
GILBERTO LEON LEON.

696-22-23-24

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 471-86, promovido por Autos y Accesorios S.A. contra Francisco Huicosa Moreno, ordenase sacar remate primera almoneda siguiente bien: Casa habitación edificada en lote 17 manzana 12 de Fraccionamiento Villa California con superficie de 181.25 metros cuadrados de esta ciudad. Convoquense postores y acreedores, remate verificarse este Juzgado DIEZ HORAS DIA VEINTIDOS DE ABRIL AÑO EN CURSO, siendo postura legal quien cubra 2/3 partes de: \$13'835,750.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00-100 M.N.).

CD. OBREGON, SONORA, FEBRERO 18 DE 1987

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ.

697-22-23-24

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente No. 1488-86, promovido por Banca Cremi, S.N.C. contra Jorge Gutiérrez Práclado y Miguel Ángel Gutiérrez Práclado, ordenase sacar remate primera pública almoneda siguiente bien: Fracción Norte lote 7, manzana 76, Sección Urbanizable 4 casa-habitación construida en el mismo lote, superficie 362.50 metros cuadrados de esta ciudad, propiedad a nombre de la señora Rosa María Garza Armenta de Gutiérrez, convoquense postores y acreedores, remate verificarse este Juzgado DIEZ HORAS, DIA QUINCE DE ABRIL AÑO EN CURSO, siendo postura legal quien cubra 2/3 partes de \$59'209,700.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS, 00-100 M.N.).

CD. OBREGON, SONORA, FEBRERO 23 DE 1987
C. SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO
PRIMERO

DEL RAMO CIVIL
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO.

698-22-23-24

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 214-86, promovido por licenciado Carlos Humberto Rodríguez Ortiz endosatario en Procuración de Antonio Lorente Torres contra César Valdez Andrade, ordenase remate primera almoneda, siguiente bien inmueble: Lote Once, manzana Treinta, sección urbanizable siete, superficie 200.00 metros cuadrados, siguientes medidas y colindancias: Norte, 20.00 metros lote 10; Sur, 20.00 metros lote 12; Este, 10.00 metros con calle Nuevo Leon; Oeste, 10.00 metros lote 19; y Construcción en el existente, convoquense postores y acreedores, siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$7'700,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00-100 Moneda Nacional). Remate verificarse local este Juzgado dia TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

CD. OBREGON, SONORA, MARZO 2 DE 1987

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO
DEL RAMO CIVIL

LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.

699-22-23-24

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBREGON, SONORA.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 1811-86 promovido por licenciado CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, apoderado BANCOMER S.N.C. contra German H. Zazueta Lucenilla ordenase remate primera almoneda siguiente bien inmueble: 10-00-00 hectáreas terreno agricultura, ubicadas lote 13, manzana 1015 del Fraccionamiento Richardson, Valle del Yagu, Sonora, siguientes medidas y colindancias: Norte, 200.00 metros lote 13; Sur, 200.00 metros lote 23; Este, 500.00 metros lote 14; Oeste, 500.00 metros con lote 12; convoquense postores y acreedores, siendo postura legal que cubra dos terceras partes de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00-100 Moneda Nacional). Remate verificarse local este juzgado, DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DIEZ HORAS.

CD. OBREGON, SON. MARZO 2 DE 1987

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ.

700-22-23-24

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1552-85, promovido por BANCA SERFIN, S.N.C. contra de Grupo Agroindustrial del Noroeste, S.A. y Candelario Miralles Pérez, ordenóse remate segunda Almoneda sobre DIEZ mil metros cuadrados de terreno del parque industrial de esta ciudad, ubicados en lote 10 manzana 1 y lote 156 de Granjas. Calzame de esta ciudad, superficie 1.37.00 hectáreas remate verificarse este Juzgado 10 horas 30 de marzo del presente año, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de (CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00-100 M.N.) con rebaja del 30 por ciento.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 17 DE FEBRERO DE 1987

SECRETARIA SEGUNDA
CARMEN A. DIAZ GALLARDO.

701-22-23-24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

EDICTO

Radícase Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) expediente número 323-86, promovido por MARINA SERVENTI CASTILLO en contra de EUTIQUEO RAYOS LOPEZ, se cite por edictos, copias traslado su disposición este Juzgado, se conceda cuarenta y cinco días para que conteste demandá a partir fecha última publicación.

Apercíbase señale domicilio esta ciudad, efecto notificaciones, caso contrario subsiguientes, serán estrados este Juzgado.

PUERTO PEÑASCO, SONORA A 28 DE NOVIEMBRE DE 1986

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C.P. DE LIC. LAURA IRENE SALDATE VASQUEZ.

792-22-23-24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO
EMPLAZAMIENTO A JOSE RODRIGO PENUELAS
NORSAGARAY.

Radícase Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por MARISELA LEAL MURILLO, en su contra haciéndosele saber tiene treinta días a partir última publicación, para contestar demanda, en la inteligencia copias de traslado a su disposición de esta secretaría. Expediente No. 1995-86 de este Juzgado.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

703-22-23-24

INMOBILIARIA CASINO DE HERMOSILLO, S.A.
DE C.V.

AVISO

Por medio de la presente y en virtud de desconocerse los domicilios actuales de los Señores Accionistas de esta Sociedad, se les convoca para que en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este Convocatoria, ejerzan su derecho de preferencia para adquirir las acciones correspondientes a la nueva emisión de la Serie "C", en la inteligencia de que deberán ejercitar tal derecho mediante comunicación dirigida y entregada en forma fehaciente a la directiva de esta Sociedad en sus oficinas en CASINO DE HERMOSILLO, Boulevard Eusebio Kino S.N. de esta ciudad y en horas de oficinas acostumbradas.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SR. JOSE DIAZ LAZO
PRESIDENTE
LIC. TIBURCIO DIAZ SANCHEZ
SECRETARIO

ING. ARMANDO ZAMBRANO MORELOS
TESORERO.

743-23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

En Juicio Divorcio Necesario expediente número 1222-86, promovido por Tomás Muñoz Calderón en contra de Lilia Córdova Acosta, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO. Ha sido procedente la acción de DIVORCIO NECESARIO promovido en la VIA ORDINARIA CIVIL por el señor TOMAS MUÑOZ CALDERON, en contra de la C. LILIA CORDOVA ACOSTA, habiéndose seguido el juicio en su rebeldía, en consecuencia.- SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contra los señores TOMAS MUÑOZ CALDERON Y LILIA CORDOVA ACOSTA, que se encuentra asentada bajo acta número 155 de fecha Diez de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Cuatro, asentada en la Oficina del Registro Civil de Boca del Río, Veracruz Llave.- TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que se había contraído con motivo del vínculo matrimonial.- CUARTO.- No se hace especial condenación por concepto de gastos y costos.

QUINTO.- En los términos de la fracción V del artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, por una sola vez en el Boletín Oficial del Estado, periódico "EL IMPARCIAL" y Estrados de este H. Juzgado, y hágasele saber al demandado que tiene el término de treinta días a partir de la última publicación para apelar el fallo.

SEXTO.- Una vez que quede firme la presente sentencia y toda vez que el matrimonio se celebre en Boca del Río, Veracruz Llave, sírvese a tenor exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Primera Instancia de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar al C. Oficial del Registro Civil de dicho lugar, efectúe las anotaciones correspondientes en el acta número 155 de fecha Diez de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Cuatro.

SEPTIMO.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha Dos de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Seis. Notifíquese Personalmente y haga se las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y estadísticas correspondientes.

Así lo resolvió y firmó el C. Juez de Primera Instancia de lo Familiar, Lic. SABINA IMELDA FUENTES RASCON, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

C. SECRETARIO PRIMERA
MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

744-23

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

CONVOCATORIA REMATE PRIMERA
ALMONEDA.

Que en el expediente número 1562-84, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. FRANCISCO JAVIER MEJIA CISNEROS, en contra de CARLOS DURAN COSSIO, señalándose las 10.00 horas del DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, tenga lugar este Juzgado remate primera almoneda del siguiente bien inmueble:

Lote de Terreno Urbano Construcciones, manecado con el número 6, manzana "F" del Fraccionamiento "Lomas Pilit" con superficie de 208.25 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo número 104.499, Sección I, Volumen 189, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 29.90 metros con lote 9.
Al Sur en 20.75 metros con lote 7.
Al Este en 10.00 metros con calle Jazmin de la Montaña.

Al Oeste en 10.00 metros con propiedad particular. Sirviendo de remate la cantidad de \$15,290,250.00 M.N. (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00-100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.
HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE FEBRERO DE 1987

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. AURORA VELARDE VERDUGO.

745-23-24-25

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA
ALMONEDA.

En el expediente No. 549-84 relativo al Juicio Hipotecario promovido RICARDO DE LA REE ABRIL contra INMOBILIARIA DEL REAL DE OCCIDENTE, S.A. de C.V. el C. Juez señaló DIEZ HORAS DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO tenga lugar este Juzgado remate en Primera Almoneda siguiente bien inmueble:

Inmueble urbano, denominado Polígono No. 1 de Colinas del Bachoco con superficie de 22,432.17 metros cuadrados, ubicado al Norte de la ciudad de Hermosillo en la prolongación del Boulevard Gral. José María Morelos, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes:

Lados: Runbos: Distancias; Colindantes.
36-35; N 17°27'13" W; 120.03; Polígono No. 30; 35-42; N 61°34'42" E; 144.97; Polígono No. 29; 42-43; N 90°00'00" E; 43.50; Polígono No. 28; 43-44; S 0°00'00" E; 155.00; Polígono No. 2; 44-45; S87°35'07" W; 85.02; Polígono No. 3; 45-36; S 69°23'00" W; 53.96; Polígono No. 3.

Inscrito bajo el No. 109,175 del Libro 197, de la Sección I, de fecha 25 de mayo de 1981, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Hermosillo, Sonora.

Al efecto ordenó anunciar, la venta y convocar a postores por este conducto, en la inteligencia de que servirá base para la subasta la cantidad de \$21'310.516.50 (VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 50-100 M.N.) postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

HERMOSILLO, SONORA MARZO 7 DE 1987

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. LEONEL BUSTAMANTE BACAME.

746-23-25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTOS

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INTERNACIONAL S.N.C. en contra de MARIA DEL SOCORRO CORONA SIFUENTES Y FILIBERTO CORONA SIFUENTES, ordenóse sacar remate siguientes inmuebles:

Terreno en las avenidas XVIII y Calzada Agustín García y calle 18, de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 13.70 y 8.10 metros con Calzada Agustín García L.
SUR: 21.00 metros con avenida XVIII.
ESTE: 18.30 metros con propiedad de Guadalupe Cosío.

OESTE: 9.40 metros con calle 18.
Superficie total: 285.00 metros cuadrados.
Lote número 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la manzana 119 del Fraccionamiento las Playitas de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 6.00 metros con cuchillas del terreno.
SUR: 41.00 metros con lote número 12.
ESTE: 168.48 metros con calle 27.

OESTE: 165.00 metros con zona federal de la Bahía de Guaymas.

Superficie total de: 5,897.00 Metros cuadrados.
Lote número 33 B, del Fraccionamiento la península en las Playitas, de esta ciudad, siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 3.75 metros y 9.45 metros con calle.
SUR: 13.70 metros con zona Federal.
ESTE: 12.75 metros con zona federal.

OESTE: 10.50 metros con cuchillas del terreno.
metros con terreno 33 A, superficie total 290.02 metros cuadrados.

Será postura legal las dos terceras partes de \$54'338.000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) según avalúo pericial diligencia de remate DIEZ HORAS DIA VEINTI TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, este Juzgado, convocándose postores. Expediente 600-85.

GUAYMAS, SONORA, FEB. 26 DE 1987
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
C. PEDRO GARCIA MORENO.

747-23-24-25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CONCEPCION CORRAL FELIX; Convoquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1987, local este juzgado. Expediente número 342-87.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO

748-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAMIRO CLAYTON PERALTA; Convoquese quienes creáense derecho herencia, deducirlo Juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Local este Juzgado. Expediente número 313-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

749-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.
EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAURA ZARATE GARCIA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 27-87.

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.
 C. JESUS LEYVA CHAVEZ.

750-23-24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.
EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE MARIA PAREDES CUIJADA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos A LAS NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Local este Juzgado. Expediente número 537-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ.

751-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBTREGON, SONORA.
EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TEODORA VALENZUELA; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos 12,45 Hrs. del DIA SIETE DE ABRIL DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 145-87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
 EUNICE RIVERA FELIX.
 CIUDAD OBTREGON, SONORA.

752-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.
EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL FIERROS CORONADO Y TRINIDAD FLORES FELIX; convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO local este Juzgado. Expediente número 385-87.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 C. LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ DE A.

753-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EDICTO

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLARA SESMA VIUDA DE ISLAS; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos LAS DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DE 1987 local este Juzgado. Expediente número 468-87.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

JAVIER LEONEL BAEZ MORA.

754-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBTREGON, SONORA.
EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SALVADOR VIZCAINO CAFUENTES; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta herederos DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE ABRIL DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 412-87.

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS

DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
 CIUDAD OBTREGON, SONORA.

755-23-26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBTREGON, SONORA.
EDICTOS

Se radica Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SEVERIANO GAMEZ VALENZUELA Y CARLOTA MENDEZ FRANCO; Convoquese quienes creánsse derecho herencia, deducirlo juicio. Junta DIEZ HORAS DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1987. Local este Juzgado. Expediente número 1254-86.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

DORA ALICIA NORIEGA CASTRO.

756-23-26

LIC. JUAN N. MANJAREZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 77
 CIUDAD OBTREGON, SONORA.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 829 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: que por instrumento No. 4.155. Volumen LIX, de fecha 4 de Marzo de 1987, otorgado por el suscrito Notario, los señores SALOMÓN MURRIETA GARCIA, JOSEFA GARCIA CUAMEA Y ADELINA GARCIA CUAMEA, aceptaron el legado que les fue otorgado en los términos del testamento otorgado por el Sr. BENJAMIN GARCIA CUAMEA.

El Sr. SALOMÓN MURRIETA GARCIA, aceptó el cargo de Albacea y declaró que oportunamente procederá a la formación del inventario.

CD. OBTREGON, SONORA A 7 DE MARZO DE 1987

LIC. JUAN N. MANJAREZ
 NOTARIO PUBLICO NO. 77.

757-23-26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBTREGON, SONORA.
EDICTO

RAUL Y DAMASO MARTINEZ IBARRA, promovieron Juicio declarativo de Propiedad Expediente 528-87, para convertirse en propietarios fracción de los lotes 1 y 2 manzana 58, del Plano Oficial de Esperanza, Sonora, superficie 542,30 M2, colindancias y medidas: Norte 20,65 metros, fracción del lote 2, propiedad de MARIA SALOME MATUS; Sur 24,55 metros con avenida Niños Héroes; Este 15,70 metros y 9,90 metros, con fracciones de los lotes 1 y 2, propiedad de Alfonso Acuña Acuña; al Oeste 31,1 metros avenida Miguel Hidalgo. Testimonial verificará 10,00 horas 30 de Abril de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
 CIUDAD OBTREGON, SONORA, 10 DE MARZO DE 1987

SECRETARIO SEGUNDO
 CARMENA, DIAZ GALLARDO.

758-23-26-29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CABORCA, SONORA.
EDICTO

NESTOR MIRANDA CORDOVA promovió Juicio Declarativo de Propiedad por prescripción positiva, bajo expediente número 117-87 respecto de un lote de terreno rústico denominado "El Revolcadero", ubicado en el municipio de Trincheras, Sonora, con superficie aproximada de 688,99-00 Has., y las siguientes medidas y colindancias: Norte: 2,000 metros con predio "EL CHARAL", actualmente ocupado por el señor HUMBERTO ARVIZU AYON; Sur: 2,000 metros con ejido "LA PLAYA"; Este: 3,500 metros con el predio "LOS POZITOS" de Alberto Bejarano; Oeste: 4,300 Mts. con el Río El Ocuá.

Señalándose las Catorce Horas del día Catorce de Abril del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la testimonial.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 CESAR SAUL GARCIA ACOSTA.

759-23-26-29

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANANEA, SONORA.
EDICTO

ALFONSO CORELLA VILLA, promovió Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio Declarativo de Propiedad, a fin de que declare que ha devenido propietario la huerta de los Corella ubicado al Norte de Arizpe, Sonora, con superficie de 2-16-60 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 231,5 metros, con propiedad del señor JOSE JUAN CARRAZCO; Al Sur 237,5 metros con propiedad de Jacinto Pelatt Sotomayor; al Este 84,0 metros con callejón publico y al Oeste 122,0 metros con terreno ejidal. Información Testimonial recibirse el día SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS. Expediente No. 477-86.

CANANEA, SONORA, A 10 DE MARZO DE 1987

SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.

C. LUCIA GARCIA DIAZ.

760-23-26-29

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CD. OBTREGON, SONORA.
EDICTO

Juicio Declarativo de Propiedad (Acreditar la propiedad (promovido por FRANCISCA IGNACIA FIGUEROA GUERRERO con el objeto de que se declare que se ha convertido en propietaria por prescripción positiva de las fracciones orientes de los lotes números Diecinueve y Veinte de la Manzana número Cuarenta y Seis del plano oficial de Esperanza, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en Diez metros con Treinta centímetros con FRANCISCA KARO DE VILLA, al Sur en Diez metros con la calle Sonora; al Este en Diecinueve metros Treinta centímetros con JORGE PERLA ENRIQUEZ, y al Oeste en Diecinueve metros con MARIA DEL REFUGIO SALOMON CORRAL ordena el C. Juez segundo del Ramo Civil citarse a quienes se crean con derechos quienes deberán presentarse a deducirlo el día 30 de abril de mil novecientos ochenta y siete a las 12:00 horas. Expediente No. 2178-86.

ATENTAMENTE
 SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.
 SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS DEL
 RAMO CIVIL

761-23-26-29

V. I S. T. O. para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CURUFAGO", ubicado en el Municipio de Rosario, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 9 de julio de 1981, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 27 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de marzo de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 20 de junio de 1985, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 5,193-00-00 Has. de agostadero cerril de presunta propiedad de la nación para beneficiar a los 27 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto de 1985 y se ejecutó en forma total y sin incidentes, según se asienta en acta de posesión y deslinde que se levantó con fecha 10 de junio de 1985.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor se localizó una superficie de - - - - - 5,193-00-00 Has. de agostadero cerril, que se pueden tomar para beneficiar al grupo solicitante en la siguiente forma: - - - - - 2,693-00-00 Has. que según consta en la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de fecha 15 de agosto de 1985, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación y 2,500-00-00 Has. del predio "El Pino", ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sonora, predio que se adjudicó el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., mediante juicio sumario hipotecario No. 1597/77, seguido en contra del C. Gilberto Valenzuela Clark, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el No. 42910, volumen 128, de la sección II, anotándose bajo el No. 31614 del volumen 117 de la sección II, el 10 de octubre de 1977, y que en dicho terreno se ha designado como depositario judicial administrativo al C. Francisco Caraveo López.

RESULTANDO CUARTO.- Mediante escrito de fecha 26 de abril de 1984, el C. Sergio Lagarda Burgos, apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco Nacional de Crédito Rural del Noroeste, S. A., presentó oposición a la tramitación de dotación del poblado que nos ocupa, argumentando que indebidamente se trata de afectar un terreno de agostadero de pequeña propiedad, ya que dicho Banco en la actualidad se encuentra haciendo los trámites

de traspaso correspondientes; asimismo, presentaron objeciones - los CC. Leobardo Clark Flores, Juan Delgado Gallegos y Eleazar - Aguilar Delgado, los cuales son poseedores de terrenos dentro -- del predio propuesto en afectación, conjuntamente con los solici- tantes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de junio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo- peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado - al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fe- cha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal pa- ra ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solici- tada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo- con lo anterior, 27 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Ramón Portugal Casavantes. 2.-- Manuel Portugal Castillo. 3.- Ramón Anaya Camacho. 4.- Salvador- Anaya Félix. 5.- Miguel Anaya Núñez. 6.- Cedilio Delgado Calle- gos. 7.- Eduardo García Conss. 8.- Alfredo Medina Conss. 9.- Ra- món A. Leyva Soto. 10.- Refugio Enríquez Zazueta. 11.- Emeterio- Leyva Encinas. 12.- Gumercindo Suja Suja. 13.- Emerardo Portugal Gutiérrez. 14.- Nerardo Méndez Parra. 15.- Ismael Flores Quinte- ro. 16.- Filemón Torres Campos. 17.- Ismael Torres García. 18.-- Jesús M. Torres García. 19.- Plácido Torres Campos. 20.- Armando Torres Navarro. 21.- José Alvarez Valenzuela. 22.- Rogelio Acuña Aguilar. 23.- Juan Rodríguez Meraz. 24.- Guadalupe García García 25.- Leobardo Clark Flores. 26.- Juan Delgado Gallegos y 27.-- Eleazar Aguilar Delgado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que por lo que se refiere a los alegatos presentados por el C. Sergio Lagarda Burgos, - apoderado general para pleitos y cobranzas del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., es preciso señalar que se debe tomar como cierto lo aseverado por el apoderado del Banco, ya que con las documentales presentadas demuestra que la citada institución es propietaria del predio "El Pino", con superficie de 2,500-00-00 Has. la cual en la especie puede contribuir a satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor, en base a lo establecido en la fracción V del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 17 fracción III y XVI párrafo lo. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, correlativo del artículo 84 fracción XII párrafo 2o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito vigente; asimismo, con respecto a los alegatos presentados por los CC. Leobardo Clark Flores, Juan Delgado Callegos y Eleazar Aguilar Delgado, poseedores del terrenos propuesto en afectación, cabe señalar que fueron considerados como beneficiados en la presente acción en base en lo que establece el artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no reunir los requisitos del artículo 252 de la citada ley.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "CURUPACO", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, con una superficie total de 5,193-00-00 Has. de agostadero cerril que -

se tomarán de la siguiente forma: 2,693-00-00 Has. que no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 2,500-00-00 Has. del predio "El Pino", -- propiedad del Banco de Crédito Rural de Noroeste, S.A. hoy S.N.C., afectables de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 27 Constitucional, en relación con el artículo 17, fracciones III y XVI párrafo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, correlativo del artículo -- 84 fracción XII párrafo 2o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito Vigente. La superficie que se concede se destinará para la explotación colectiva de los 27 capacitados que arrojó el censo, reservándose la necesaria para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana, de acuerdo con lo establecido por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo -- que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo -- 27 Constitucional y con apoyo además en la fracción V del propio artículo y en los artículos 8o. fracción I; 6o, 90, 101, 103, -- 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley --

de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de junio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "CURUPACO", Municipio de Rosario, Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 5,193-00-00 Has. (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES HECTAREAS) de agostadero cerril, que se tomarán de la siguiente forma: 2,693-00-00 Has. (DOS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y TRES HECTAREAS) propiedad de la nación; y 2,500-00-00 Has. (DOS MIL QUINIENTAS HECTAREAS) propiedad del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C., superficie que se distribuirá de acuerdo a lo establecido en el considerando Tercero de esta Resolución; deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos.

a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CURUPACO", Municipio de Rosario, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 3 JUL. 1987

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[Signature]
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

[Signature]
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

Es Copia Cuya Fidedad
CERTIFICO
Sufragio Efectivo No Reelección
Hermosillo Son. a 4 MAR. 1987
El Delegado de la Reforma Agraria.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Bulevar de Guadalupe

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA MESITA DEL CUAJARI", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 7 de noviembre de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 31 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta -- emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1984 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 20 de junio de 1985, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 250-00-00 Has., de agostadero, consideradas como terrenos -- propiedad de la Nación, en posesión del núcleo gestor.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto de 1985, no habiéndose otorgado la posesión provisional en virtud -- de que la superficie concedida por el mandamiento del Gobernador -- del Estado, conforme al plano proyecto respectivo, se ubica dentro de los terrenos del ejido "Arivechi", levantándose el acta circunstancial correspondiente el día 4 de julio de 1985.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año, ejecutada el 14 de febrero de 1944, se dotó de tierras al poblado que nos ocupa, con una superficie total de 4,685-06-00 Has., de las cuales -- 228-46-00 Has., son de riego, 6-60-00 Has., de temporal y las -- 4,450-00-00 Has., restantes de agotadero; y de los trabajos técnicos e informativos complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que la superficie concedida por el concepto de dotación de tierras se encuentra total y eficientemente aprovechada de acuerdo con el informe del comisionado para tal efecto y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitado ante se localizó una superficie de 659-49-38 Has., de agotadero del predio "El Potrero Seco y El Peñregal", en posesión del núcleo gestor, considerado terreno baldío propiedad de la Nación, al no encontrarse inscrito a nombre de persona alguna, según consta en el oficio No.- 86/85, expedido por el encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Sahuaripa, Sonora, el 17 de septiembre de 1985.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de enero de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 31 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus -- necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que -- tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto -- por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, --

resultando de acuerdo con lo anterior 31 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Elmo Robles Figueroa, 2.- Esquidío Figueroa Benítez, 3.- Iván Alberto Figueroa Tequida, 4.- Adán López Urquijo, 5.- Andrés Miranda Jaime, 6.- Carlos Salazar Salazar, 7.- Manuel de Jesús Benítez Pacheco, 8.- Héctor Ariel Benítez Dorame, 9.- Moisés Miranda Aldama, 10.- Eva Luz Robles Figueroa, 11.- José Carlos Robles Figueroa, 12.- Rubén Salazar Figueroa, 13.- María Isabel Salazar Peralta, 14.- Noel Salazar Peralta, 15.- Adelisa Pacheco Tapia, 16.- Santos Javier Benítez Acuña, 17.- David Rogelio Acuña Figueroa, 18.- Ernesto Acuña Figueroa, 19.- Lambert Acuña Figueroa, 20.- Jesús Trinidad Adurquijo Benítez, 21.- Mario Tapia Valencia, 22.- Enrique Urquijo Benítez, 23.- José Jesús Benítez Cano, 24.- Dora Urquijo Benítez, 25.- Gilda Jaime Benítez, 26.- Sandra Jaime Benítez, 27.- Braulio Miranda Salazar, 28.- Luz del Carmen Valencia Esparza, 29.- David Valencia Esparza, 30.- Armando Valencia Esparza y 31.- Ramiro Benítez Enríquez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LA MESITA DEL CUAJARI", Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora, con una superficie total de 659-49-38 Has., de agostadero, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con los Artículos 3o. Fracc. I y II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, resultando afectables de conformidad con lo establecido por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 31 capacitados que arrojó el censo con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 130 de

la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida, distribución de la misma y al predio que se afecta.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o. Fracción II, 69, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 20 de junio de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "LA MESITA DEL CUAJARI", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 659-49-38 Has., (SEISCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS), de agostadero, que se tomarán de terrenos considerados como baldíos, propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 31 capacitados beneficiados con esta Resolución, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los regla-

mentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA MESITA DEL CUAJARI", ubicado en el Municipio de Sahuaripa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D. F. D. M. en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

9 MAYO 1953

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

En Copia Cuya F. F. Validez
SERVICIO
Sufragio Efectivo No Reelección
Nueva York, N. Y. a los 15 de Mayo, 1953
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

MEXICO, D. F., 4 de febrero de 1967.

Dirección de Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Oficio Núm. 601-II-6453
Exp. 721.1(U-391)/1

ASUNTO: Se modifica la concesión de esa Sociedad.

UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.
California Núm. 828 Altos
85000 - Cd. Obregón, Son.

En diverso oficio de esta misma fecha se les comunica la aprobación de las reformas a las cláusulas décima, undécima y decimoquinta de su escritura constitutiva, acordadas por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de octubre de 1966.

Como dichas reformas implican la modificación de la concesión bajo la cual opera esa Unión de Crédito, por lo que se refiere al monto de su capital social autorizado; esta Comisión, con fundamento en lo establecido por el artículo 42 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

*Se modifica la concesión otorgada el 11 de febrero de 1964 a la Unión de Crédito Agropecuario e Industrial de Ejidatarios, Comuneros, Colonos y Pequeños Propietarios del Noroeste, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

- PRIMERO.-
- SEGUNDO.-
- I.-

UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.
Oficio Núm. 601-II-6453

II.- El capital social autorizado será de \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dividido en 10,000 acciones Serie "A", representativas del capital sin derecho a retiro y 2,000 acciones Serie "B", que integran el capital con derecho a retiro; todas ellas con valor nominal de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una.

III.-

TERCERO.-

Atentamente,

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
Presidente

C.P. Alfredo A. Quiroga Garibay

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO**

EDICTO Resolución del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en contra de Elizabeth García Lerma. 93

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

EMPLAZAR a Luis Manuel Pérez Martínez en Juicio Divorcio Necesario, promovido por Fernanda Francisca Dueñas González, contra Usted. 94

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad promovió Petra Padilla de Noriega. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Esperanza Antúnez Ruiz. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Eugenio Revilla Quijada. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de José Francisco Castellanos Navarro. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de Dorothy Alison Walsh Wilson. 94

EDICTO en Juicio Intestamentario a Bienes de Delfina López Franco Viuda de Peratta. 94

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de José Angel Ortega Arvizu, María Cristina Arvizu Salas y Angel Ortega Vázquez. 94

EDICTO en Juicio Intestamentario a bienes de Arturo Soto Maldonado. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonia Nicola de Figueroa. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Adelaida Rojas Rubio y/o Adelaida Rubio Vda. de Durazo. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María López Verdugo y/o María Verdugo López. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Bernardina Sepúlveda Luján. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Guadalupe Smanjago de Muñoz. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Isabel García Pacheco. 94

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Claudio Celaya Mendivil y Amelia Pino de Celaya. 95

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Armando Aguirre Barrios. 95

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Natividad Leon de Nieblas. 95

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Mariana Anduaga Vda. de Alvarez. 95

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Apolinar Manríquez Aguilera. 95

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Luis Chávez Soto. 95

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria a Bienes de María Luisa Núñez Viuda de López. 95

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Juan García Valenzuela. 95

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Luis Ricardo Rosas Romero. 95

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Silvino Rosas Romero. 95

edicto en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Eduardo Castro Fontes. 95

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Arturo Cárdenas Ramírez. 95

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Hipólito Ruiz. 95

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria (Declarativo de Propiedad), promovió Josefa Gil Viuda de Valdenegro. 95

EDICTO en Juicio Información Ad-Perpetuum, promovió María del Socorro Valencia Tarango. 96

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum, promovió María Felicitas Angulo Lazcano. 96

EDICTO en Juicio Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuum, promovió Gerónimo Chávez Pallón. 96

CONVOCATORIA Remate Tercera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Carlos Aubry Lemarroy, contra Humberto Pavlovich Contreras. 96

CONVOCATORIA a Remate en Segunda Almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Rolando Tavares Ibarra, contra Rafael Valle Mungaray. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió el Lic. Ignacio Campa García, contra Analyze Hull de Valenzuela. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió el Lic. Alvaro Melicoff Toddei, contra María Jesús Sánchez Valenzuela. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Autos y Accesorios, S.A. contra Francisco Huicosa Moreno. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo mercantil promovió Banca Cremi, S.N.C., contra Jorge Gutiérrez Preciado y Miguel Angel Gutiérrez Preciado. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió el Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz, contra César Valdez Andrade. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió el Lic. Carlos Humberto Rodríguez Ortiz, contra Germán H. Zazueta Lucenilla. 96

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil promovió Banca Serfin, S.N.C. contra Grupo Agroindustrial del Noroeste, S.A. y candelario Mireles Pérez. 97

EDICTO en Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovió Marina Serventi Castillo, contra Eufiquio Rayos López. 97

EMPLAZAMIENTO a José Rodrigo Peñuelas Norsagaray, Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovió Marisela Leal Murillo, en su contra. 97

AVISO que hace Inmobiliaria Casino de Hermosillo, S.A. de C.V., a los señores Acclonistas de esta Sociedad. 97

PUNTOS resolutivos del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Tomás Muñoz Calderón, contra Lilia Cordova Acosta. 97

CONVOCATORIA Remate Primera Almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovió el Lic. Francisco Javier Mejía Cisneros, contra Carlos Durán Cossío. 97

CONVOCATORIA de Remate Primera Almoneda Juicio Hipotecario, promovió Ricardo de la Ree Abril, contra Inmobiliaria del Real de Occidente, S.A. de C.V. 97

EDICTO en Juicio Ejecutivo Mercantil, promovió Banco Internacional S.N.C. contra María del Socorro Orona Sifuentes y Filiberto Orona Sifuentes. 97

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Concepción Corral Félix. 97

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Maera Zárate García. 97

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José María Paredes Quijada. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teodora Valenzuela. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Fierros Coronado y Trinidad Flores Félix. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Clara Sesma Viuda de Islas. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Salvador Vizcalzo Cifuentes. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Severiano Gámez Valenzuela y Carlota Méndez Franco. 98

AVISO Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de Benjamin García Cuamea. 98

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovieron Raul y Damaso Martínez Ibarra. 98

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, promovió Nestos Miranda Cordova. 98

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad, vía Jurisdicción Voluntaria, promovió Alfonso Corella Villa. 98

EDICTO en Juicio Declarativo de Propiedad (Acreditar la Propiedad), promovió Francisca Ignacia Figueroa Guerrero. 98

EDICTO en Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de: Ramiro Clayton Peraila. 98

ACUERDO: Se modifica la concesión otorgada el 6 de febrero de 1984 a la Unión de Crédito Agropecuaria e Industrial de Eldatarios, Comuneros, Colonos y Pequeños Propietarios del Noroeste, S.A. de C.V.

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA.**

RESOLUCION Presidencial la cual concede tierras via Dotación al núcleo denominado "Curupaco" municipio de Rosario, Estado de Sonora. 99

RESOLUCION Presidencial la cual concede Tierras Via Primera Ampliación al núcleo denominado "Mesita del Cuajari", Municipio de Sahuaripa, Estado de Sonora. 106